

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 9 de julio del 2013

AÑO CXXXV

Nº 131

64 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

LA IMPRENTA NACIONAL INFORMA

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DEL 2013 CERRARÁ DEFINITIVAMENTE SU OFICINA UBICADA EN EL REGISTRO NACIONAL EN CURRIDABAT.

DE TAL FORMA, PARA REALIZAR SUS TRÁMITES PUEDE INGRESAR AL SITIO WEB TRANSACCIONAL WWW.IMPRENTANACIONAL.GO.CR O DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS EN LA URUCA, DETRÁS DEL ALMACÉN CAPRIS.

UNIDAD DE PUBLICACIONES

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
Acuerdos.....	21
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	22
DOCUMENTOS VARIOS.....	27
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	33
Avisos.....	33
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	34
REGLAMENTOS.....	42
REMATES.....	48
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	53
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	53
AVISOS.....	54
NOTIFICACIONES.....	60

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE PENSIONES DE LOS CUERPOS POLICIALES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente N.º 17.695

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La evolución de la Policía de Costa Rica hacia un cuerpo de funcionarios garantes del orden público y de los derechos fundamentales de los ciudadanos, eminentemente civilista, ha sido paulatina.

Inicialmente, abolido el ejército como institución permanente por el artículo 12 de la Constitución Política, se desarrolló un sentimiento antimilitarista. Cada vez se evidenciaba más la necesidad de una policía permanente, bien capacitada y dotada de medios para cumplir con su trabajo.

Con la suscripción del acuerdo centroamericano “Plan de paz para Centroamérica”, surgen cuerpos de policía dedicados al mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana, con una estructura policial acorde con las necesidades imperantes en aquel momento.

Con la promulgación de la Ley general de policía de 26 de mayo de 1994 se establecen tres grandes pilares dentro de la organización policial: la estabilidad laboral, la profesionalización y su carácter eminente civilista. Posteriormente, con la Ley de fortalecimiento de la policía civilista en el año 2001, que reformó la Ley general de policía, se abolieron los grados militares, se crearon las tres escalas de la organización policial y el sistema de ascensos, y se creó por ley el incentivo del “riesgo policial”, entre otros.

La Ley general de policía mejoró en gran medida las condiciones laborales y sociales de nuestra policía.

Con gran esfuerzo hemos logrado la aprobación del Manual de Clases y Puestos de los cuerpos Policiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, que permitirá salarios competitivos a nivel profesional a estos funcionarios.

Sin embargo, a quince años de la vigencia de la Ley general de policía, se evidencia la urgencia de reformas y adiciones para mejorar verdaderamente la condición laboral y social de nuestra policía.

Uno de los aspectos a considerar, es el enorme desgaste físico y psicológico que implica el desempeño de las funciones policiales, la edad de retiro del funcionario y en qué condiciones lo hará.

Existen estudios de variadas disciplinas que acreditan que la edad de jubilación de un policía no puede exceder los cincuenta y cinco años de edad. Entre los argumentos, se citan los siguientes:

- La complicada trayectoria de la vida policial genera enfermedades que por su naturaleza repercuten fuertemente a determinada edad, lo cual atenta contra la eficiencia del servicio de seguridad ciudadana.
- El policía es especialmente propenso a desarrollar padecimientos tales como:

- Hipertensión arterial, derivada del frecuente estrés, estados de vigilia constantes, comidas rápidas ingeridas en su propio lugar de trabajo, falta de actividad física, etc.

- Insuficiencias y enfermedades cardíacas, trastornos vasculares periféricos causados por las extensas jornadas en las que debe permanecer de pie.

- Perturbaciones digestivas y enfermedades respiratorias derivadas de sus largas horas a la intemperie.

- Accidentes laborales producto del quehacer preventivo o represivo.

- Deterioro de la columna vertebral, motivado por osteoporosis propia de la edad o por la portación cotidiana del equipo de protección (chalecos antibalas, armas de reglamento, vara policial, botas, radio de comunicación y otros).

- El nivel de tensión emocional que el policía maneja acelera el quebranto de su estado de salud en general, y es propenso a desarrollar patologías psiquiátricas por cuadros de ansiedad, depresión, agotamiento físico, y separación familiar en muchos casos.

- Desde la óptica psicológica, el policía sufre un desgaste gradual por la exposición a eventos extremos, fatiga mental acumulada por los pesados horarios de trabajo, sensación de inseguridad constante en el policía y sus familiares directos ante probables represalias y acciones de venganza por parte de la delincuencia, etc.

Por estos motivos, en muchos países la discusión acerca de la necesidad de una jubilación anticipada para los integrantes de los cuerpos policiales se encuentra en una etapa avanzada. Estudios técnicos han demostrado que las capacidades de personas de cuarenta a cincuenta y cinco años van disminuyendo exponencialmente hasta el punto de convertirse en una amenaza para la adecuada prestación del servicio de seguridad ciudadana.

Sobre el particular es patente el artículo que a continuación se cita textualmente:

“La Confederación de Seguridad Local, a la que pertenece la Asociación de Policía Local de Cantabria (APL), reclama la jubilación anticipada a los 55 años, en lugar de



Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

TELÉFONO 2296-9570 FAX: 2220-0385 APARTADO POSTAL: 5024-1000 www.imprentanacional.go.cr

a los 65 actuales, porque considera que a partir de esa edad la capacidad de un policía para llevar a cabo sus funciones se encuentra mermada de forma significativa, y puede afectar a su propia salud y a la de terceras personas. Para lograr su objetivo, pretende que este trabajo se incluya en la lista de ‘profesión penosa y peligrosa’.

La asociación justifica estas peticiones en un estudio sobre el ‘Deterioro Psicofísico en la Policía Local’, realizado por el doctor Javier Sanz González por encargo de la Confederación de Seguridad Local, que fue presentado hoy en rueda de prensa por el presidente de la Junta Autónoma de la APL, Juan José González.

Para llevar a cabo el estudio se entrevistó a 41.684 policías (...)

El estudio concluye que el estrés y la ansiedad son los problemas más importantes a los que los policías tienen que hacer frente, ya que el 65 por ciento de los encuestados ha sufrido problemas con estas alteraciones de la salud. Asimismo, el 16’43 por ciento necesitan consumir tranquilizantes para dormir, el 6’8 por ciento ingiere antidepresivos, mientras que casi la mitad sufren alteraciones en el sueño.

González señaló que el estrés, que es “la antesala de la depresión”, “vive indiscutiblemente con el policía local”, ya que está en contacto directo con el riesgo y “no lo puede predecir”, y se origina también por la responsabilidad de portar un arma de fuego.

En cuanto a los problemas físicos más frecuentes derivados de su actividad, figuran las molestias en la columna, las vértebras, esguinces y quemaduras, afecciones en el aparato respiratorio, alteraciones gastrointestinales, dolores de cabeza, cansancio crónico, alergias, dolencias cardiovasculares y hepáticas, entre otras. (...)

Deterioro a partir de los 40 años

En el estudio se concluye que el deterioro físico es significativo a partir de los 40 años, así tres de cada cuatro policías encuestados no serían capaces de afrontar un nuevo cometido que implique desgaste físico, después de haber realizado previamente una tarea, ya que a partir de esta edad se observa una disminución en su capacidad de recuperación.

La mayoría de los problemas que afectan al estado físico del policía comienzan a partir de los 40 ó 45 años, y en la “esfera psiquiátrica”, la edad media a la que se requiere tratamiento por ansiedad ronda los 44 años, mientras que los afectados por depresión tienen de media un poco más de 45 años. (...)

Otro dato relevante, es que a partir de los 40 años, sólo un poco más de la tercera parte pasaría las pruebas físicas que superaron en el momento de acceder al cuerpo.

Por todo ello, desde la asociación solicitaron la jubilación anticipada, porque denuncian que es “altamente improbable” que un policía por encima de los 55 años mantenga las adecuadas capacidades psicofísicas para poder desarrollar su función adecuadamente sin poner en riesgo su salud, ni la de terceros, pues por encima de esta edad, existe un “claro deterioro físico”. “Policía Local más edad, igual a inseguridad”, aseveró González”.

(<http://www.eldiariomontanes.es/20080418/local/cantabria-general/policia-local-pide-jubilacion-200804181802.html>).

Estos parámetros comentados son válidos para el trabajo policial en el medio costarricense, y la situación se agrava habida cuenta de factores particulares como es el desarrollo de formas delincuenciales cada vez más violentas y organizadas.

“Más y mejores policías” es la fórmula a la que debe aspirar Costa Rica para enfrentar los desafíos en materia de seguridad humana que le presentan los actuales tiempos y solo es posible contar con mejores policías si se toman las previsiones necesarias para un ordenado y sistemático relevo generacional que permita mantener un grupo humano con promedios de edad óptimos para el fiel cumplimiento de sus deberes.

El presente proyecto de ley pretende con sólidos argumentos científicos, crear un régimen de jubilación anticipada para los funcionarios policiales, y establece tres requisitos principales para que el funcionario policial pueda ingresar a este Régimen:

- Haber laborado para el sector público durante un mínimo de veinticinco años.
- Haber laborado al menos doce años en funciones policiales.
- Haber cotizado al menos cinco años para el Régimen creado por esta Ley.

La edad de retiro del funcionario policial, según los resultados de los estudios realizados, deberá ser a partir de los cincuenta y cinco años de edad.

Se plantea la creación de una entidad de Derecho público, no estatal, con personería jurídica instrumental para la administración del Fondo de Pensiones de los funcionarios de los cuerpos de policía. La determinación de su estructura interna y de sus potestades será desarrollada por el Poder Ejecutivo en el Reglamento correspondiente.

Para la sostenibilidad del Fondo de Pensiones de los Cuerpos Policiales se establecen varios rubros económicos que se consideran suficientes para ese efecto:

a) Los dineros cotizados por los afiliados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o a otros regímenes especiales de jubilación.

La primera capitalización masiva del Fondo será integrada por los dineros acumulados por concepto de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o bien para regímenes especiales tales como el del Poder Judicial, del Magisterio Nacional y cualquier otro al que los afiliados hayan cotizado a través de su vida laboral. Este primer insumo permite un fuerte punto de partida para las finanzas del Fondo, aunado a la disposición de no conceder jubilaciones en los primeros cinco años de operación.

b) Conscientes de la necesaria aportación extraordinaria de los afiliados para la sostenibilidad de un régimen también extraordinario en orden a su jubilación anticipada, se determina que los miembros de los cuerpos de policía aumenten su cotización al ocho por ciento de sus ingresos brutos. En el mismo sentido se ordena al Poder Ejecutivo, por vía de Ley de la República, a pagar un monto del quince por ciento sobre la base salarial a todos los servidores policiales, el cual no será entregado al trabajador sino depositado directamente en el Fondo para su capitalización.

c) Los aportes patronal y estatal que actualmente se giran a la Caja Costarricense de Seguro Social se mantendrán en el nivel actual.

d) Se deja abierta la posibilidad de leyes especiales que, como destino específico, definan aportes tendientes a incrementar el Fondo.

El porcentaje del salario a percibir por los jubilados del Régimen se ha fijado en el ochenta y cinco por ciento del promedio de los salarios percibidos por el funcionario policial en los últimos diez años de servicio, llevados a su valor real al momento de computar el cálculo de la jubilación.

Por otra parte, en caso de muerte o incapacidad permanente del funcionario policial, que implica un retiro obligado del policía activo antes de haber cumplido su período mínimo de cotización al régimen, el porcentaje del Fondo que se entregará se limita a un setenta por ciento del promedio de los salarios percibidos por el funcionario en los últimos diez años.

Por los motivos y razones expuestas se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto: “Ley de pensiones de los cuerpos policiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE PENSIONES DE LOS CUERPOS POLICIALES
DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 1.- Los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, podrán acogerse a la jubilación al haber laborado para el sector público al menos veinticinco años. De los citados veinticinco años de servicio, al menos cinco deben haberse desarrollado cotizando para el Fondo creado por esta Ley.

ARTÍCULO 2.- Para ser acreedor a la jubilación por el presente régimen, el funcionario deber haber laborado al menos doce años en funciones policiales en cualquiera de los cuerpos policiales creados por ley de la República, ya sea en forma continua o por diferentes periodos que acumulados sumen ese cómputo.

ARTÍCULO 3.- La edad de jubilación de los funcionarios policiales será a partir de la llegada de los cincuenta y cinco años y que cumplan con los requisitos antes establecidos.

ARTÍCULO 4.- Se crea la Junta de Pensiones de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, con la naturaleza jurídica de ente público no estatal, con personería jurídica para la administración del Fondo de Pensiones de los Cuerpos Policiales. La estructura orgánica, así como las competencias de la Junta creada, será definida por el Poder Ejecutivo en el Reglamento a la presente Ley, el cual deberá ser promulgado dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta.

ARTÍCULO 5.- El Fondo de Pensiones de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública estará compuesto por los siguientes rubros económicos:

1.- Las cuotas acumuladas en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y aquellos dineros acumulados en regímenes de jubilación especiales, correspondiente a los beneficiarios de la presente Ley, las cuales la Caja Costarricense de Seguro Social y los organismos u entidades administradoras de regímenes especiales de jubilación deberán traspasar, inmediata e incondicionalmente, al Fondo.

2.- Un aporte obrero del ocho por ciento (8%) del salario bruto por parte de cada uno de los beneficiarios de la presente Ley.

3.- Un aporte laboral extraordinario, diferente del ocho por ciento (8%) establecido en el inciso anterior y adicional a este, del quince por ciento (15%) del salario base de cada uno de los beneficiarios de la presente Ley, el cual provendrá del aumento extraordinario de salario decretado por el transitorio primero de la presente ley.

4.- Un aporte patronal similar al definido en la Ley para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

5.- Un aporte estatal similar al definido en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

6.- Aquellos que provengan de leyes especiales y que tengan como destino específico el Fondo.

ARTÍCULO 6.- Salvo lo establecido en el artículo 7 de este cuerpo legal, los beneficiarios de la presente Ley tendrán derecho a una pensión equivalente a un ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de los salarios de los últimos diez años de servicio llevados a valor actual. Sin embargo, deberán seguir cotizando un cinco por ciento (5%) del monto bruto de su pensión mensual para coadyuvar con la sostenibilidad del Fondo. El pago de la pensión para el décimo tercer mes estará exento de la deducción establecida.

ARTÍCULO 7.- En caso de fallecimiento de un servidor policial, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas por ley para los policías muertos en el cumplimiento de sus funciones y otras indemnizaciones legalmente procedentes, sus dependientes, recibirán entre todos una pensión proporcional al setenta por ciento (70%) del promedio de los salarios de los últimos diez años de servicio llevados a valor actual, percibidos por el servidor fallecido.

Así mismo, los servidores policiales que sufran de incapacidad total y permanente, recibirán una pensión proporcional al setenta por ciento (70%) del promedio de los salarios de los últimos diez años de servicio llevados a valor actual, percibidos por el servidor discapacitado.

TRANSITORIO I.-

El Poder Ejecutivo realizará a la entrada en vigencia de la presente Ley un aumento extraordinario de salario a todos y cada uno de los miembros de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, equivalente al quince por ciento (15%) del salario base, el cual será destinado a capitalizar el Fondo de Pensiones para los funcionarios de los cuerpos policiales. Dicho aumento será considerado como un plus indexado al salario base y será íntegramente dedicado al desarrollo del mencionado Fondo.

TRANSITORIO II.-

Los funcionarios de los cuerpos policiales que a la entrada en vigencia de esta Ley no cumplan con los requisitos de tiempo laborado en funciones policiales o años de servicio, podrán laborar cinco años más para hacerse acreedores al Régimen creado por esta Ley.

TRANSITORIO III.-

Los funcionarios de los cuerpos policiales que no tengan la posibilidad de cumplir con los requisitos exigidos por esta normativa, aún en el supuesto definido en el transitorio segundo, se mantendrán dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

TRANSITORIO IV.-

Los funcionarios que durante los cinco años iniciales de vigencia de la presente Ley tengan derecho a acogerse a su jubilación por medio del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán solicitar su exclusión del Régimen especial creado por esta normativa.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.

Óscar Arias Sánchez
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Janina Del Vecchio Ugalde
**MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y
POLICÍA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

10 de mayo de 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Seguridad y Narcotráfico.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00403-L.—
(IN2013042765).

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 18.246: LEY
DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS
Y TEJIDOS HUMANOS**

**(TEXTO FINAL DICTAMINADO EL 12 DE JUNIO DE 2013
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
SOCIALES)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS
Y TEJIDOS HUMANOS**

**TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DONANTES Y RECEPTORES**

**CAPÍTULO I.- Ámbito de aplicación de la norma y
definiciones**

ARTÍCULO 1.-

La presente ley regula las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos y tejidos humanos, incluida la donación, extracción, preparación, transporte, distribución, trasplante y su seguimiento para fines terapéuticos.

ARTÍCULO 2.-

La presente ley no será de aplicación a la utilización terapéutica de la sangre humana y sus derivados, sangre de cordón umbilical, a excepción del trasplante de médula ósea.

ARTÍCULO 3.-

Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Órgano: aquella parte diferenciada y vital del cuerpo humano, constituida por diversos tejidos que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un grado importante de autonomía y suficiencia. Son, en este sentido, órganos: los riñones, el corazón, los pulmones, el hígado, el páncreas, el intestino, las corneas, la piel, el tejido óseo y cuantos otros con similar criterio puedan ser extraídos y trasplantados de acuerdo con los avances científico-técnicos.

b) Banco de tejidos: establecimiento de salud debidamente autorizado por el Ministerio de Salud donde se lleven a cabo actividades de procesamiento, preservación, almacenamiento o distribución de tejidos humanos después de su obtención y hasta su utilización o aplicación en humanos. El establecimiento de tejidos también puede estar encargado de la obtención y evaluación de tejidos.

c) Diagnóstico de muerte: Cese irreversible de las funciones circulatorias y respiratorias, cese irreversible de las funciones del cerebro completo, incluyendo las del tronco del encéfalo. Por lo tanto, la muerte puede ser determinada por criterios cardiopulmonares (ausencia de latido cardíaco, ausencia de movimientos respiratorios, ausencia de actividad eléctrica cardíaca efectiva), o por criterios neurológicos (muerte encefálica).

d) Donante fallecido: cadáver del que se pretende extraer órganos y tejidos, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. Existen: cadáver ventilado (muerte encefálica), cadáver en paro cardíaco.

e) Donante vivo: aquella persona que cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, efectúe la donación en vida de órganos y tejidos, o parte de los mismos, cuya extracción sea compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante de forma adecuada y suficientemente segura.

Existen varios tipos de donantes vivos:

1. Donante vivo relacionado por consanguinidad: Donante relacionado genéticamente con el receptor en primer, segundo, tercer o cuarto grado de consanguinidad.

2. Donante vivo emocionalmente relacionado: Aquellos donantes que no tienen consanguinidad o relación genética, pero que tienen un vínculo fuerte de tipo emocional que es discernible y obvio, y que debe ser objetivo y evidente.

3. Donante Altruista: Aquella persona que se ofrece a donar un órgano a cualquier persona enferma por motivos puramente humanitarios. Es aceptado siempre y cuando la donación no sea dirigida.

f. Establecimiento de salud extractor de órganos o tejidos de donante fallecido: Establecimiento de salud que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, posee la autorización correspondiente emitida por el Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de extracción de órganos o tejidos en donantes fallecidos.

g. Establecimiento de salud extractor de órganos o tejidos de donante vivo: Establecimiento de salud que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, posee la autorización correspondiente emitida por el Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de extracción de órganos o tejidos en donantes vivos.

h. Establecimiento de salud trasplantador de órganos o tejidos: Establecimiento de salud que posee la autorización correspondiente del Ministerio de Salud para el desarrollo de la actividad de trasplante de órganos o tejidos.

i. Extracción de órganos o tejidos: proceso por el cual se obtienen el o los órganos o tejidos de un donante vivo o fallecido para su posterior trasplante en uno o varios receptores.

j. Procedimientos operativos estandarizados: instrucciones de trabajo documentadas y autorizadas que describen cómo llevar a cabo actividades.

k. Progenitores hematopoyéticos: Células extraídas de la médula ósea o del cordón umbilical que tiene la potencialidad de formar y desarrollar los elementos celulares de la sangre.

l. Receptor: aquella persona que recibe el trasplante de un órgano o tejido con fines terapéuticos.

m. Residuo quirúrgico: Material anatómico extraído de una persona con fines terapéuticos y distintos a cordón umbilical y progenitores hematopoyéticos.

n. Tejido: toda parte constituyente del cuerpo humano formada por células unidas por algún tipo de tejido conectivo.

o. Trasplante de órganos o tejidos: proceso por el cual se implanta un órgano o tejido sano, con fines terapéuticos, procedente de un donante vivo o de un donante fallecido.

p. Trazabilidad: capacidad para localizar e identificar los órganos o tejidos en cualquier paso del proceso desde la donación hasta el trasplante o su eliminación.

CAPÍTULO II.- Respeto y protección al donante y al receptor**ARTÍCULO 4.-**

La donación, extracción y trasplante órganos y tejidos humanos procedentes de donantes vivos o de fallecidos y su trasplante se realizará con finalidad terapéutica. Su propósito principal será favorecer la salud o condiciones de vida de su receptor.

ARTÍCULO 5.-

La utilización de órganos o tejidos humanos deberá respetar los derechos fundamentales de la persona, los postulados éticos, la justicia, el respeto y la beneficencia, de conformidad con los principios rectores establecidos en la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

ARTÍCULO 6.-

No deberá divulgarse ante la opinión pública información que permita la identificación del donante o receptor de órganos o tejidos humanos.

ARTÍCULO 7.-

Los parientes del donante no podrán conocer la identidad del receptor, ni los parientes del receptor la identidad del donante cadavérico. Se evitará cualquier difusión de información que pueda relacionar directamente la extracción y posterior injerto o implantación.

ARTÍCULO 8.-

La información relativa a donantes y receptores de órganos y tejidos humanos será recolectada, tratada y custodiada en la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 9.-

El deber de confidencialidad no impedirá la adopción de medidas preventivas cuando se sospeche la existencia de riesgos para la salud individual o pública.

CAPÍTULO III.- Prohibición para recibir gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social, psicológico o de cualquier otra naturaleza

ARTÍCULO 10.-

Se prohíbe cualquier forma de gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social, psicológico o de cualquier otra naturaleza, por la donación de órganos y tejidos humanos por parte del donante, del receptor o cualquier persona física o jurídica.

ARTÍCULO 11.-

No podrá, atribuírsele el costo económico, ni de ningún otro tipo de los procedimientos médicos relacionados con la donación, extracción y trasplante de órganos, al donante vivo, o a la familia del donante fallecido.

ARTÍCULO 12.-

Prohíbese solicitar públicamente o hacer cualquier publicidad sobre la necesidad de un órgano o tejido, o sobre su disponibilidad, ofreciendo o solicitando algún tipo de gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social, psicológico o de cualquier otra naturaleza.

TÍTULO II.- OBTENCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**CAPÍTULO I.- Obtención de órganos y tejidos provenientes de donantes vivos****ARTÍCULO 13.-**

El donante vivo de órganos y tejidos deberá ser mayor de edad y gozar de plenas facultades mentales y de un estado de salud adecuado, que consten en su expediente clínico y que sea certificado por un médico distinto de aquel o aquellos encargados de efectuar la extracción o el trasplante.

En el caso de menores de edad, se aplicará lo establecido en el artículo 17 inciso b) de la presente ley.

ARTÍCULO 14.-

La obtención de órganos y tejidos, parte de ellos o ambos debe ser compatible con la vida y cuya función pueda ser compensada por el organismo del donante en forma adecuada y suficientemente segura.

ARTÍCULO 15.-

El donante deberá ser informado de los riesgos inherentes a la intervención, las consecuencias previsibles de orden somático o psicológico, las repercusiones que pueda suponer en su vida personal, familiar o profesional, así como de los beneficios que se espera del trasplante para el receptor y otorgar por escrito su consentimiento informado, previo a la intervención, de forma expresa, libre, consciente y sin que medie un interés económico. Este documento también contendrá la firma o firmas del médico o médicos que han de ejecutar la extracción. De este documento se entregará copia al donante y otra constará en su expediente médico.

ARTÍCULO 16.-

Salvo en casos debidamente justificados, entre la firma del documento de cesión de órganos y tejidos y la extracción de los mismos, deberán transcurrir al menos veinticuatro horas, pudiendo el donante revocar su consentimiento en cualquier momento antes de la intervención, sin sujeción a formalidad alguna. Incluso los médicos que deberán realizar la extracción o quien coordine el proceso en el establecimiento de salud, deberán oponerse a la misma si albergan dudas sobre la condición libre, consciente y desinteresada del consentimiento del donante.

ARTÍCULO 17.-

No podrá realizarse la extracción de órganos y tejidos en los siguientes casos:

- a) Personas con incapacidad volitiva y cognoscitiva para tomar decisiones válidas certificada por profesional competente o declarada judicialmente.
- b) Persona menor de edad, salvo cuando la donación se trate de residuos quirúrgicos o de progenitores hematopoyéticos. En estos casos, el consentimiento informado será otorgado por quien ostente la representación legal y en mayores de doce años, deberá constar además su asentimiento informado.
- c) Persona Donante Altruista con donación dirigida.

ARTÍCULO 18.-

Será responsabilidad del personal médico que realizó el trasplante de órganos y tejidos, de donantes vivos, cuando por cualquier circunstancia objetiva, se evidenciara que medió alguna forma de gratificación, remuneración, dádiva en efectivo o en especie, condicionamiento social o psicológico o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 19.-

Previo a la extracción de órganos y tejidos, el personal de salud deberá procurar, de manera razonable, la viabilidad y el éxito del trasplante, mediante la realización de todos los estudios necesarios.

ARTÍCULO 20.-

El personal de salud encargado de la extracción y el establecimiento de salud privado o público, donde se realizará la misma, deberán garantizar al donante vivo toda la atención integral en salud para su restablecimiento y darle seguimiento en relación a este procedimiento específico.

ARTÍCULO 21.-

Una vez realizados todos los estudios del potencial donante vivo no relacionado, el receptor y su familia, el equipo coordinador de donación y trasplante de órganos y tejidos hospitalario deberá presentar el caso al Comité de Bioética Clínica del Hospital, quien analizará y recomendará en un plazo no mayor de 72 horas, continuar o no con el proceso de donación y trasplante. Dichos análisis y recomendaciones deberán constar en el expediente médico del paciente y ser entregados al coordinador del equipo de donación y trasplante de órganos y tejidos hospitalario.

ARTÍCULO 22.-

El órgano que se extraiga de un donante vivo, deberá ser destinado previamente a una persona en particular. En caso de los tejidos, estos podrán destinarse a una persona específica o al banco de tejidos del centro hospitalario, acorde con la decisión del donante. En caso de que el receptor del órgano o tejido hubiere fallecido antes de la implantación, pero luego de la extracción del donante vivo, tanto órganos como tejidos podrán implantarse en otro receptor si así lo indica el respectivo donante en el documento de consentimiento.

CAPÍTULO II.- Obtención de órganos y tejidos provenientes de donador fallecido**ARTÍCULO 23.-**

La obtención de órganos y tejidos de donantes fallecidos para fines terapéuticos, podrá realizarse siempre y cuando la persona fallecida, de la que se pretende extraer órganos y tejidos, haya manifestado su anuencia en vida.

ARTÍCULO 24.-

En caso de que en el expediente del fallecido o en sus documentos o pertenencias personales no se encontrara evidencia de su anuencia en vida de donar sus órganos y tejidos, se procederá a facilitar a sus parientes por consanguinidad hasta cuarto grado o por afinidad en primer grado del difunto la información necesaria acerca de la naturaleza e importancia de este procedimiento, a fin de que sean ellos quienes den su consentimiento informado escrito.

ARTÍCULO 25.-

En caso de que se trate de fallecidos menores de edad o fallecidos declarados en estado de interdicción, se solicitará la donación a quienes hayan sido en vida sus representantes legales, ya sean estos sus padres, tutores o curadores.

ARTÍCULO 26.-

La extracción de órganos y tejidos de fallecidos solo podrá hacerse previa comprobación y certificación médica de su muerte.

ARTÍCULO 27.-

El diagnóstico y certificación de la muerte de una persona se basarán en la confirmación del cese irreversible de las funciones encefálicas o cardio-respiratorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso c) de la presente ley.

ARTÍCULO 28.-

El diagnóstico y certificación de la muerte encefálica deberán ser reconocidos mediante un examen clínico adecuado tras un período apropiado de observación. Los criterios diagnósticos clínicos, los períodos de observación, así como las pruebas confirmatorias que se requieran, según las circunstancias médicas, serán emitidos por el Ministerio de Salud y de acatamiento obligatorio tanto para el sector público como privado y se elaborarán con base en recomendación del Consejo Nacional de Donación y Trasplante.

ARTÍCULO 29.-

El diagnóstico y certificación de la muerte encefálica serán suscritos por tres médicos del hospital en que falleció la persona, entre los que debe figurar un neurólogo o neurocirujano y el jefe de la unidad médica en que se encuentre ingresado, o su sustituto. En ningún caso, los médicos que diagnostican y certifican la muerte podrán formar parte del equipo de extracción o trasplante de los órganos que se extraigan.

ARTÍCULO 30.-

Será registrada como hora de fallecimiento del paciente la hora en que se completó el diagnóstico de la muerte y el certificado deberá ser emitido antes de que el donante sea llevado al procedimiento de obtención de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 31.-

Cuando medie investigación judicial y una vez corroborada la anuencia en vida de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley, y antes de efectuarse la extracción de órganos y tejidos, el médico forense autorizará ésta, previa elaboración de informe, siempre que no se obstaculice el resultado de la instrucción de las diligencias judiciales.

ARTÍCULO 32.-

Al coordinador del equipo de donación y trasplante de órganos y tejidos o profesional competente en quien este delegue, le corresponderá dar la conformidad para la extracción. El mismo deberá extender un documento que se agregará al expediente clínico en el que se haga constancia expresa de que:

- a. Se han realizado las comprobaciones sobre la voluntad del fallecido, o de las personas que ostenten su representación para los efectos de esta ley.
- b. Se ha comprobado y certificado la muerte, adjuntándose el certificado médico de defunción.
- c. En las situaciones de fallecimiento accidental o cuando medie una investigación judicial, que se cuenta con la autorización del médico forense.
- d. El centro hospitalario donde se va a realizar la extracción está autorizado para ello y que dicha autorización está en vigor.
- e. Se hagan constar los órganos y tejidos para los que sí se autoriza la extracción, teniendo en cuenta las restricciones que puede haber establecido el donante o sus parientes.
- f. Se hagan constar el nombre, apellidos y cualificación profesional de los médicos que han certificado la defunción.

TÍTULO III.- INSTITUCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON PROCESOS DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CAPÍTULO I.- Requisitos y procedimientos generales

ARTÍCULO 33.-

El Ministerio de Salud como órgano rector de la salud será el responsable de autorizar expresamente a los establecimientos de salud tanto públicos como privados para que realicen el proceso de donación y trasplantes de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 34.-

La autorización a la que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocada o suspendida por el Ministerio de Salud cuando se incumpla con los requisitos establecidos por esta institución.

ARTÍCULO 35.-

Cualquier tipo de modificación sustancial que se produzca en la estructura, los procesos y resultados de donación y trasplante en el establecimiento de salud deberá ser notificada al Ministerio de Salud y podrá dar lugar a la revisión y a la revocación o suspensión de la autorización hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 36.-

El Ministerio de Salud, establecerá la normativa reglamentaria para la adecuada ejecución de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos y sus subprocesos en un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de esta ley. Con base en esta normativa, las instituciones o establecimientos de salud con procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos deberán emitir los documentos de normalización técnica y administrativa, en el plazo de un año, a partir de la publicación de la normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 37.-

Los establecimientos de salud que desarrollen procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos deben contar con equipos hospitalarios conformados con recurso humano calificado y nombrar un coordinador de donación y trasplante de dichos equipos. Aquellas instituciones que cuenten con más de un establecimiento donde se realice donación y trasplante deberán designar una coordinación institucional.

CAPÍTULO II.- Transporte de órganos, tejidos humanos, donantes y receptores

ARTÍCULO 38.-

El traslado de tejidos y órganos de donantes desde un establecimiento de salud autorizado hacia otro igual, se efectuará según la normativa que establezca para estos efectos por el Ministerio de Salud, así como la movilización de donantes y receptores, en casos calificados por el establecimiento de salud.

TÍTULO IV.- TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CAPÍTULO I.- Requisitos del receptor para la realización del trasplante

ARTÍCULO 39.-

Para realizar el trasplante de órganos y tejidos humanos, se requerirá del receptor lo siguiente:

- a. Consentimiento escrito del receptor o sus representantes legales, cuando proceda, previa información de los riesgos y beneficios que la intervención supone. El documento en el que se haga constar el consentimiento

informado del receptor comprenderá como requisitos mínimos: nombre del establecimiento de salud, nombre del receptor y cuando corresponda de los representantes legales que autorizan el trasplante y del médico que informa, las razones clínicas que sustentan el proceder, riesgos y complicaciones eventuales, firma y código del médico que informó al receptor, firma del receptor y cuando corresponda de sus representantes legales. El documento quedará archivado en el expediente de salud del paciente y se facilitará copia del mismo al interesado o representantes legales según el caso.

- b. Verificar que se disponga de los estudios básicos requeridos del receptor para realizar el trasplante y la disponibilidad e información del órgano o tejido a trasplantar.

TÍTULO V.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I.- Consejo Nacional de Donación y trasplante de Órganos y Tejidos

ARTÍCULO 40.-

Créase el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, para esta institución.

ARTÍCULO 41.-

El Consejo estará integrado por:

- a. El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
- b. El Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante.
- c. Un representante de los pacientes trasplantados o que requieren de trasplante, que será designado en asamblea en la que participarán los representantes formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud por las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios a los que pertenezcan. Este representante se elegirá cada 2 años y no podrá ser reelecto por más de 1 periodo.
- d. El Coordinador de la Secretaría Técnica Ejecutiva, creada en esta ley.
- e. Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos, designado por su Junta de Gobierno, con experiencia en áreas relacionadas con los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos. Este representante se elegirá cada 2 años y no podrá ser reelecto por más de 1 periodo consecutivo.
- f. Dos médicos de los equipos de trasplante de los centros hospitalarios autorizados.

En calidad de asesor y sólo con voz, un abogado representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos en forma ad honorem.

ARTÍCULO 42.-

Son atribuciones del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos las siguientes:

- a) Conocer y recomendar al titular de la cartera del Ministerio de Salud las propuestas de la Política Nacional de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos y del plan sectorial para su implementación y para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento. Dar a conocer la política y el plan sectorial aprobados a ese titular y a todos los actores sociales involucrados.
- b) Facilitar en el tema de donación y trasplante de órganos y tejidos la articulación del Sector Público con el Sector Privado, la Sociedad Civil y otros sectores afines.
- c) Gestionar y recomendar la aprobación y suscripción de convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales o internacionales, públicas o no gubernamentales, bilaterales y multilaterales, en donación y trasplante de órganos y tejidos.
- d) Rendir informe acerca de los proyectos de ley relacionados con la donación y trasplante de órganos y tejidos.
- e) Gestionar la modificación de la legislación vigente según avances científicos, tecnológicos y técnicos sustentados en la mejor evidencia científica disponible.

- f) Conocer el grado de cumplimiento de la Política Nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos y del Plan Sectorial de implementación de esta y emitir las recomendaciones que correspondan para facilitar o agilizar su ejecución.
- g) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 43.-

El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cada vez que sea convocado por quien lo preside o tres de sus miembros. El cuorum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. Será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley General de la Administración Pública respecto al funcionamiento del órgano colegiado.

CAPÍTULO II.- Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos

ARTÍCULO 44.-

Para efectos de la ley, se crea la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, en el Ministerio de Salud, la cual estará a cargo de la unidad técnica responsable de los servicios de salud de ese Ministerio.

ARTÍCULO 45.-

La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá como objetivo general coordinar las acciones con otras instancias del Ministerio de Salud, el coordinador institucional de ámbito nacional de la Caja Costarricense de Seguro Social en Donación y Trasplante, el sector privado, la sociedad civil y otros sectores relacionados, para garantizar la transparencia, la accesibilidad, la oportunidad, la efectividad, la calidad y la seguridad de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos y sus subprocesos.

ARTÍCULO 46.-

La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos tendrá las siguientes funciones:

- a) Conducir la formulación y someter para su aprobación por parte del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de órganos y Tejidos la propuesta de Política Nacional en esta materia y del Plan Sectorial para su implementación, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- b) Establecer y mantener un registro nacional actualizado de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos, según lo que establezca la normativa reglamentaria emitida por el Ministerio de Salud. El componente con los nombres de las personas involucradas será de carácter confidencial y de acceso restringido.
- c) Identificar áreas críticas y potenciales cooperantes en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.
- d) Analizar y elaborar recomendaciones para el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos sobre proyectos de ley y para la modificación de leyes relacionadas con la donación y trasplante de órganos y tejidos.
- e) Fiscalizar el buen funcionamiento y la transparencia del proceso de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos. El incumplimiento de esta función le acarreará responsabilidad objetiva.

ARTÍCULO 47.-

La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos estará coordinada por la jefatura de la unidad técnica de servicios de salud del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 48.-

El presupuesto de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos para el cumplimiento de sus funciones estará constituido por los siguientes recursos:

- a. Recursos incorporados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Ministerio de Salud.

- b. Las donaciones, transferencias y subvenciones en efectivo o en servicios recibidas del Poder Ejecutivo, empresas e instituciones estatales autónomas y semiautónomas, las cuales quedan autorizados para este efecto.
- c. Las donaciones en efectivo, obras y servicios provenientes de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales.

TÍTULO VI.- EDUCACIÓN Y PUBLICIDAD**CAPÍTULO I.- Educación y publicidad****ARTÍCULO 49.-**

El Consejo Nacional de Donación de Órganos y Tejidos a través de su Secretaría Técnica Sectorial organizará y desarrollará acciones de información y educación de la población en materia de donación de órganos y tejidos para su aplicación en humanos, con la participación de la mayor cantidad de actores sociales. Estas acciones contendrán, como mínimo, los beneficios, las condiciones, requisitos y garantías que suponen estos procedimientos y mediante la gestión con diversos cooperantes de recursos con tal fin.

ARTÍCULO 50.-

El Consejo Nacional de Donación de Órganos y Tejidos a través de su Secretaría Técnica Sectorial facilitará y promoverá la formación y capacitación de los profesionales de salud relacionados con la donación de órganos y tejidos.

ARTÍCULO 51.-

La promoción de la donación u obtención de órganos y tejidos humanos se realizará siempre de forma general y resaltando su carácter voluntario, altruista y desinteresado.

ARTÍCULO 52.-

La publicidad relacionada con las actividades de donación de órganos y tejidos estará sometida a la inspección y control por parte del Ministerio de Salud, con base en los lineamientos definidos en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 53.-

Se prohíbe la publicidad de la donación de órganos y tejidos en beneficio de personas concretas, de establecimientos de salud u organizaciones.

TÍTULO VII.- SANCIONES**CAPÍTULO I.- Sanciones administrativas****ARTÍCULO 54.-**

El Ministerio de Salud podrá suspender o revocar la autorización para realizar los procesos de donación y trasplante de órganos o tejidos a los establecimientos de salud que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 55.-

Además de las sanciones establecidas en los reglamentos internos, serán sancionados disciplinariamente, con despido sin responsabilidad patronal, quienes por dolo o culpa grave violen la confidencialidad o divulguen o alteren el contenido de la información relativa a donantes y receptores de órganos o tejidos humanos y a la cual tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES**CAPÍTULO I.- Derogaciones****ARTÍCULO 56.-**

Deróguese la Ley de Autorización para Trasplantar Órganos y Materiales Anatómicos Humanos, N.º 7409, de 12 de mayo de 1994 y sus reformas.

ARTÍCULO 57.-

Deróguese el artículo 35 de la Ley General de Salud.

CAPÍTULO II.- Reglamentación de la ley**ARTÍCULO 58.-**

A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo dispondrá de hasta UN año para reglamentarla. Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00427-L.—(IN2013042786).

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N° 18.480

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 13 DE LA LEY
DE PATENTES COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD
DE NARANJO LEY N.° 7322 DEL 15 DE DICIEMBRE
DE 1992 Y SUS REFORMAS

(Anteriormente denominado: Reforma de los artículos 4, 5 y 13 de la Ley de patentes comerciales de la municipalidad de Naranjo, Ley N.° 7436 del 25 de octubre de 1994 y su reforma, Ley N.° 8045 del 31 de octubre del 2003)

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmense los artículos 4, 5 y 13 de la Ley N.° 7322, de 15 de diciembre de 1992, y sus reformas, para que en lo sucesivo digan:

“Artículo 4.- Los ingresos brutos anuales producto de la actividad realizada determinará el monto del impuesto de patentes, que le corresponde pagar a cada contribuyente. Se aplicará el 2x1000 sobre los ingresos brutos el primer año de aplicación de la reforma y 3/1000 en lo sucesivo a partir del segundo año de la aprobación de la reforma. Esa suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestre por pagar. No obstante lo anterior ningún contribuyente pagará anualmente una suma menor al ocho por ciento (8%) del salario mínimo establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337 del 05 mayo de 1993.

Artículo 5.- Cada año a más tardar el 20 de diciembre, las personas a las que se refiere el artículo 1 de esta ley, presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos brutos. Con base en esa información, esta calculará el impuesto por pagar en firme y sin previo procedimiento para tales efectos, la Municipalidad debe tener los respectivos formularios a disposición de los contribuyentes, a más tardar un mes antes de la fecha señalada”.

“Artículo 13.- Las actividades que se citan a continuación pagarán el impuesto de patentes, de conformidad con el criterio que se indica para cada una de ellas.

Cuando en un mismo establecimiento se realice, conjuntamente, diferentes actividades de las señaladas en este artículo o de las pertenecientes al anterior, cada una de las actividades se consideran en forma separada, para los efectos del tributo:

- a) Bancos y establecimientos financieros, los bancos estatales (casas de banca, de cambio, financieras y similares, y agencias aseguradoras) pagarán por cada trimestre, sobre los ingresos por intereses brutos o comisiones o por ambos percibidos en el año anterior conforme a lo establecido en el artículo 4.
- b) Comercios de bienes inmuebles pagarán, por cada trimestre, sobre comisiones percibidas en el año anterior conforme a lo establecido en el artículo 4.
- c) Salones de diversión, que exploten juegos de habilidad, aleatorios o ambos, permitidos por ley, pagarán, por cada trimestre, sobre los ingresos brutos del año anterior, conforme a lo establecido en el artículo 4.
- d) Establecimientos de hospedajes momentáneos pagarán, cada trimestre, sobre los ingresos brutos del año anterior conforme a lo establecido en el artículo 4”.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto se puede consultar en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00424-L.—(IN2013042789).

TEXTO ACTUALIZADO

EXPEDIENTE N° 18617

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE PATENTES DEL CANTÓN DE CURRIDABAT

ARTICULO 1.- Obligatoriedad del pago del impuesto

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades económicas, comerciales, lucrativas de cualquier tipo, en el cantón de Curridabat, conforme a las diversas actividades enumeradas en esta ley estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patente que las faculte para ejercer esas actividades, de conformidad con los artículos 4, 5, 13, 14, 15 y 16 de esta ley, según corresponda.

Quedan exentas del pago de patente de esta Ley, las entidades jurídicas sin ánimo de lucro señaladas por la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su derogatoria y sus excepciones, 7293 y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- Requisito para la licencia municipal

Para toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal, será requisito indispensable que:

- a) Los interesados estén al día en el pago de los tributos y otras obligaciones a favor de la Municipalidad.
- b) Cumplan con las limitaciones y requerimientos ordenados por el Plan Regulador de la Municipalidad de Curridabat, o el conjunto de normas y reglamentos que los sustituyan, así como cualquier otra norma de orden urbanístico, ambiental, o técnica emanada del Concejo de Curridabat, así como el reglamento de la presente ley.

No podrán desarrollarse actividades económicas o lucrativas que dañen la moral o el orden públicos, o que perjudiquen a terceros conforme la ley.

ARTÍCULO 3.- Factores determinantes de la imposición

Salvo los casos en que esta ley determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patente, se establecen como factores determinantes de la imposición, la renta líquida gravable y las ventas o ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se dé la imposición. Por ventas se entiende el volumen de estas, hechas las deducciones que establece la Ley del Impuesto sobre las Ventas. En caso de darse diferencia entre los montos de las ventas y los ingresos brutos, se tomará para el cálculo del cobro de la licencia el monto mayor.

En los casos de los establecimientos de correduría de bienes raíces e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses u otros ingresos de su propia actividad.

ARTÍCULO 4.- Monto general aplicable a las ventas o ingresos brutos y a la renta líquida gravable

Las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de esta ley se aplicará, el uno por mil (1 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable durante el primer año de la vigencia de esta ley, para el segundo año de la vigencia de esta ley el uno punto veinticinco por mil (1.25 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable y a partir del tercer año de la vigencia de esta ley en adelante, se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El mínimo de patente a cancelar al municipio anualmente es de 9% sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.

Para efectos de esta ley entiéndase las siglas SBM, como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N.° 1 del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N.° 7337 de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 5.- Declaración jurada municipal

Cada año, a más tardar el 5 de enero, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta ley, presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ventas o ingresos brutos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha señalada.

Si la persona física o jurídica cuenta con más patentes en Curridabat o en otras municipalidades deberá presentar certificación de un contador público autorizado indicando el monto que le corresponde a cada una.

La declaración debe venir firmada por el representante legal en caso de persona jurídica, y en caso de persona física por el titular de la patente.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley, estas empresas podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha autorizada.

ARTÍCULO 6.- Copia de la declaración de renta emitida por la Dirección General de Tributación o acuse de recibido por presentación digital

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar la copia sellada de la declaración de renta emitida por la Dirección General de Tributación o el acuse de recibido por presentación digital o en su defecto por una institución bancaria autorizada. Además tendrán que incluir la declaración jurada de cada patente municipal.

ARTÍCULO 7.- Confidencialidad de la información suministrada

La información suministrada a la Municipalidad por los contribuyentes tiene carácter confidencial. La trasgresión de esta norma se considerará falta grave.

ARTÍCULO 8.- Suministro de información por parte de la Dirección General de Tributación

La Dirección General de Tributación, en su condición de Administración Tributaria, brindará a la Municipalidad información sobre el monto de las ventas o ingresos brutos declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Asimismo, cuando la citada Dirección recalifique cualquiera de los factores, deberá comunicarlo, de oficio, a la Municipalidad para lo que corresponda.

Esta información será utilizada para comprobar la veracidad de la declaración jurada presentada por los patentados y en los casos que se compruebe lo contrario, se utilizará para tasar de oficio el impuesto de patente.

ARTÍCULO 9.- Determinación de oficio del impuesto

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio el impuesto de patentes municipales del contribuyente o responsable cuando:

- a) Revisada su declaración municipal, según lo establecido en el artículo 13 de esta ley, se presuma la existencia de intenciones defraudadoras. La declaración jurada que los patentados deben presentar ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del artículo 309 del Código Penal.
- b) No haya presentado la declaración jurada municipal. En este caso se tasará con base en el monto declarado ante la Dirección General de Tributación o en su defecto en un incremento del 50% sobre lo tasado el año anterior.
- c) Haya aportado una copia alterada de la declaración que presentó ante la Dirección General de Tributación.
- d) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos brutos declarados ante ella. En tal caso, la certificación de contador municipal en la que se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la calificación, servirá de título ejecutivo para el cobro.
- e) Se trate de una actividad recientemente establecida, sujeta al procedimiento previsto en los artículos 18 y 19 de esta ley.
- f) Se trate de otros casos considerados en la presente ley.
- g) Cuando se estime que se pretende inducir a error a la Administración Tributaria, en el caso de las fundaciones, asociaciones y demás organizaciones o entidades creadas como sujetos de derecho privado sin fines de lucro, que realicen

actividades económicas notoria y claramente destinadas al lucro, en franca violación de lo preceptuado en el artículo 20 del Código Civil, la Ley General de la Administración Pública y demás normas conexas tributarias, y que de alguna forma induzcan a error a la Municipalidad, mediante simulación de datos o de la forma en que se constituyó la persona jurídica sin fines de lucro, o bien por deformación u ocultamiento de información verdadera o cualquier otra forma de engaño idónea para inducir a error, con el propósito de inducir para sí o para un tercero, un beneficio o exención patrimonial o la devolución en perjuicio del erario municipal, deberán cancelar el monto como cualquier otro patentado según los términos de la presente ley.

h) Podrá la Municipalidad, utilizar para determinar esta inducción a error y en el resto de los procedimientos aplicables a esta ley, los medios de prueba autorizados por el Derecho Público en la Ley General de la Administración Pública.

i) Cuando la Municipalidad dude de la veracidad de la declaración jurada, podrá exigir a las personas físicas y jurídicas, declarantes o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de los ingresos brutos, extendida por un contador público autorizado, y una constancia emitida por la Dirección General de Tributación de que no es contribuyente. Si se comprueba que efectivamente existen inexactitudes, la Municipalidad, de oficio, podrá determinar el impuesto.

ARTÍCULO 10.- Notificación

La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Municipalidad, por medio de la Oficina de Patentes, deberá notificarse al contribuyente, con las observaciones o los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido.

Todos los contribuyentes deberán suministrar a la Municipalidad una dirección electrónica. Asimismo, se establece la obligación de los contribuyentes de actualizar anualmente la dirección electrónica y, en caso de modificaciones, comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de diez días hábiles a partir de que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de la Municipalidad por los medios que se pongan a disposición para estos efectos. Las personas jurídicas deberán aportar el documento de personería jurídica al día, indicando en el mismo las calidades y el domicilio de notificación de su representante legal; estarán obligadas a reportar cualquier cambio o modificación en sus condiciones o capacidades presentadas ante el Registro Nacional. Para efectos de notificación, se tendrá lugar señalado la dirección electrónica aportada por el contribuyente. En caso de negarse a dar la respectiva dirección electrónica o ser la misma inexistente, se suspenderá la licencia, hasta tanto no se corrija la omisión.

ARTÍCULO 11.- Recursos

Los contribuyentes o sujetos pasivos tributarios podrán interponer los recursos establecidos en el artículo 162 del Código Municipal. Lo resuelto por el Alcalde tendrá el recurso de apelación ante el Jefe del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Este Tribunal en la condición dicha dará por agotada preceptivamente la vía administrativa.

ARTÍCULO 12.- Sanción

Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal dentro del período establecido en el artículo 5, o incurra en las faltas contenidas en el numeral 9, de esta ley, serán sancionados con una multa del quince por ciento (15%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, o del monto establecido en el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 13.- Actividades económicas afectas al impuesto

Por las actividades económicas que seguidamente se enumeran, comprendidas en la Clasificación Internacional de Actividades Económicas, los patentados pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta ley, excepto las mencionadas en el artículo 16.

a) **Industria:** Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación, mecánica o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos, mecanizados o no, en fábricas y domicilios. Implica tanto la creación de productos como los talleres de

- reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales, metálicos o no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones y las vías de transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercancías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.
- b) Comercio:** Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoración de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, de seguros, instituciones bancarias públicas y privadas, instituciones de crédito y, en general, todo cuanto involucre transacciones de mercado de cualquier tipo.
- c) Servicios:** Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, servicios de salud privados, las comunicaciones, las telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada.
- d) Otros:** Se incluyen todas las actividades económicas, relacionadas con los tipos o clases de obligaciones y contratos establecidos en el Código Civil, Código de Comercio, Código de Trabajo, Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento, Ley de Concesión de Obra Pública, Ley de Arriendos Urbanos y Suburbanos y otras leyes especiales o normas o tratados internacionales que regulen materia contractual, ya sea de forma principal, parcial o accesorio; así como el *outsourcing*, subcontratación o tercerización, de todas las formas o negocios jurídicos definidas en estas normas legales. También el ejercicio de las profesiones liberales, científicas y técnicas.
- e) Venta de bebidas con contenido alcohólico:** Además del pago de la licencia establecida en la Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, publicada en el diario oficial *La Gaceta* en su Alcance Digital N.º 109, del día 8 de agosto de 2012, "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico", deberán pagar los licenciatarios o patentados de este rubro de negocios, la respectiva patente comercial de acuerdo con los parámetros establecidos en este numeral y en los artículos 3 y 4, todos de esta ley. La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N.º 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, lo es para poder expendir bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la presente ley, las ventas o ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciatario, según lo ordenado por el artículo 4, párrafo final de la Ley N.º 9047.

ARTÍCULO 14.- Montos por pagar en actividades económicas especiales

Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes, de conformidad con el criterio indicado para cada una. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este artículo o en el inmediato anterior, cada una se considerará en forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

- a)** Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles, pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio 4 salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial (SBM).
- b)** En salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rockolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley, se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas, juegos o similares, en un 7% sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales.

- c)** Servicios de almacenaje y bodegaje. Pagarán 0.5% anual sobre las ventas o ingresos brutos del año anterior.
- d)** Estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales, correspondiente al 0.3% del SBM por m² anual del área total del parqueo.
- e)** Operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o en forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:

Categoría Monto anual

- | | | |
|------|--|--------|
| i) | Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional | 25 SBM |
| ii) | Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional | 18 SBM |
| iii) | Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional | 12 SBM |
| iv) | Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras | 10 SBM |
| v) | Operadoras virtuales, proveedores de Internet y otros Servicios de Telecomunicaciones e Infotelecomunicaciones, aunque no tengan instalaciones o construcciones | 3 SBM |
| vi) | Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada. | |
| vii) | Operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o en forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo. | |

ARTÍCULO 15.- Impuesto para establecimiento de hospedaje

Los establecimientos que se dediquen, principalmente, a brindar hospedaje momentáneo se registrarán conforme a la siguiente calificación y su correspondiente monto a pagar por la patente comercial:

- a)** Hoteles y similares, entendiéndose como establecimiento cuya actividad principal sea permitir el hospedaje momentáneo: se tasarán anualmente en un 0.20% sobre sus ventas o ingresos brutos del año anterior, según declaración de renta sellada por la Dirección General de Tributación. Cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de esta ley. Esta tasación será pagadera en tramos trimestrales.
- b)** Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares, que además del hospedaje momentáneo ofrezcan otro tipo de servicio: pagarán según inciso a) de este artículo.

ARTÍCULO 16.- Publicidad

Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para Rótulos de la Municipalidad de Curridabat, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tramos trimestrales, será la establecida de la siguiente forma:

- a) Rótulos metálicos: 2,5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- b) Rótulos luminosos: 5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- c) Rótulos no luminosos: 3,5% sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N.º 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- d) Rótulos cuya medida sea inferior a un metro cuadrado, la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.
- e) La publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el 25% sobre el SBM por semana.
- f) Las ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el mínimo establecido en el artículo 4 de esta ley.
- g) Los propietarios de los fundos o inmuebles en donde se instalen la publicidad indicada en los incisos precedentes de este artículo, deberán cancelar el impuesto de patente, según las reglas de los artículos 3 y 4 de esta ley.

Aquellos rótulos pintados en la pared y los cerramientos se encuentran prohibidos.

ARTÍCULO 17.- Gravamen a actividades económicas de reciente instalación.

Para gravar toda actividad económica recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4 de esta ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares. Este procedimiento tendrá carácter provisional y la tarifa deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado, atendiendo las disposiciones del artículo siguiente.

ARTÍCULO 18.- Determinación de las ventas o ingresos brutos anuales en casos especiales

El total de las ventas o ingresos brutos anuales de las actividades que se hayan realizado solo durante una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio anual del período de ese tipo de actividad.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- Aplicación de esta ley

Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

Esta ley es de orden público.

ARTÍCULO 20.- Reglamento

El Concejo de la Municipalidad de Curridabat deberá reglamentar la presente ley, dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 21.- Derogatoria

Se deroga la Ley tarifa de impuestos municipales del cantón de Curridabat, 7124, del 13 de enero de 1989.

TRANSITORIO ÚNICO:

Facúltese a la Municipalidad de Curridabat para hacer efectivos los alcances de esta ley durante los trimestres inmediatos siguientes a su publicación.

Nota: este proyecto se puede consultar en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00425-L.— (IN2013042788).

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

**“REFORMA AL INCISO N) DEL ARTÍCULO 9
DE LA LEY N° 7088 DE 30 DE NOVIEMBRE
DE 1987 Y SUS REFORMAS”**

(Originalmente conocido como: Reforma al inciso N) del artículo 9 de la Ley N° 7088, sobre reajuste tributario y resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987, que en su momento fue reformado por el artículo 250 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078)

Expediente N° 18.677

TEXTO SUSTITUTIVO

(Aprobado en sesión N° 9 de 19 de junio de 2013)

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se reforme el inciso n) del artículo 9 de la Ley N.º 7088, sobre Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987, que en su momento fue reformado por el artículo 250 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, y que el mismo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Se establece un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, que se registrarán por las siguientes disposiciones:

[...]

n) En adición al impuesto a la propiedad de vehículos, de conformidad con los incisos anteriores, se establece un aporte anual por vehículo de **mil setecientos colones (€1.700,00)**. Dicho aporte se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta y seis por ciento (56%) a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica; el diez por ciento (10%) al Centro Diurno de Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (Ascate); el cuatro por ciento (4%) a la Asociación Hogar de Ancianos de Pérez Zeledón; el quince por ciento (15%) al Patronato Nacional de Rehabilitación, y el quince por ciento (15%) a la Asociación Pueblito de Costa Rica. El aporte se actualizará anualmente con base en el índice de precios al consumidor.

De lo destinado a la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica en virtud de este impuesto, anualmente esa Asociación deberá distribuir un veinticinco por ciento entre los grupos activos que estén debidamente inscritos, de forma proporcional según la membresía de los mismos.

Se exceptúan de esta norma los vehículos de uso gubernamental u oficial.

Las entidades aseguradoras, en el proceso de cobro del seguro obligatorio de automóviles recaudarán los montos a que se refiere este inciso n), el impuesto a la propiedad de vehículos y el aporte definido para el Cosevi en la Ley N.º 6324, de 24 de mayo de 1979, y sus reformas, así como otros cargos que defina el reglamento. Los montos recaudados se girarán en forma mensual o en un plazo menor, de conformidad con la reglamentación que disponga el Poder Ejecutivo sobre los aspectos operativos de estos tributos. Para efectos de la recaudación, las partes deberán suscribir los contratos necesarios que contemplen los costos de dicha recaudación, sin perjuicio de la normativa que le sea aplicable.

[...]

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en la Comisión de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00423-L.— (IN2013042783).

**PADICIÓN DE UN ARTÍCULO 62 BIS A LA
LEY N.º 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Expediente N.º 18.774

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La corrupción es uno de los grandes males que afecta a las sociedades latinoamericanas. A partir del año 1980, se va a dar una mayor importancia a la denuncia de estos actos, ya que los medios de comunicación han jugado un papel protagónico por la difusión mediática con que han tratado estos temas y, por ello, la ciudadanía indignada se ha manifestado en las calles.

La corrupción puede ser abordada desde múltiples ópticas como, por ejemplo, la política, la sociología, la legalidad, la filosofía; sin embargo, debido a que es un tema bastante complejo es poco lo que se ha escrito e indagado como fenómeno social. La presencia de la corrupción denota un sistema poco eficiente para atender los trámites y las solicitudes que son puestas a su cargo; no obstante, es importante señalar que no hay corrupto sin corruptor, esta es una relación en la que uno depende del otro como su iniciador o complemento.

Este y otros delitos en la función pública en un estado social de derecho es una actividad sumamente reprochable, no solo porque conlleva una afectación a la hacienda pública, sino porque va en contra de la naturaleza de un estado en el que es necesario que los funcionarios sean honrados y eficientes.

El espíritu de la Administración Pública es el servicio a la ciudadanía. Ante el reclamo del soberano: “no taxation without representation”, que fue la génesis de la revolución de las trece colonias contra la monarquía británica, aunque en Costa Rica no tenemos una monarquía, sí tenemos una clase oligarca inmiscuida en la función pública, producto del amiguismo, la piñata política y el manejo clientelar que han promovido los partidos tradicionales, este tipo de prácticas han desatado grandes escándalos a nivel nacional como “El Herrerazo”, el caso ICE-Alcatel, el préstamo finlandés, la platina y otras vergüenzas para la gestión pública.

Por las razones mencionadas, así como para fortalecer la ética y la rendición de cuentas es necesario hacer una separación de los delitos contemplados en el título V de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y en los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal.

En la disciplina del Derecho es usual que todas las acciones prescriban; sin embargo, se han establecido diferenciaciones en aras de sentar responsabilidades para aquellos delitos de alta gravedad, prueba de ello son los crímenes de lesa humanidad, genocidio, terrorismo, etcétera. Estos crímenes tienen la peculiaridad de que pueden ser perseguidos de oficio y juzgados por el sistema internacional de justicia, constituido por el Estatuto de Roma permanentemente, mientras que los delitos cometidos contra la función pública solo pueden ser perseguidos por los sistemas internos y durante un período determinado.

Se podría pensar que un cambio de este tipo podría tener roces con la tendencia de la prescripción en el Derecho penal y con la aplicación del principio *in dubio pro reo*; sin embargo, al precisar en el objeto del proceso penal podemos desmitificar esta posición al señalar lo que estableció la Sala constitucional en la sentencia N.º 1739-92: “No es ocioso reiterar aquí que el objeto del proceso penal no es el de castigar al delincuente sino el de garantizarle un juzgamiento justo”.

Por lo anterior, este proyecto no riñe con la jurisprudencia constitucional en materia del debido proceso, ya que la reforma aquí planteada a la legislación penal lo que viene a modificar es la fase previa al proceso, pues la acción penal es el punto de partida de todo proceso de esta naturaleza.

Algunos estudios sobre la corrupción como, por ejemplo, la IV encuesta sobre la corrupción en la función pública de Costa Rica, realizada por el Dr. Jorge Poltronieri, en ciertos apartados, aparte de la crítica que se debe hacer a la corrupción, también le atribuye ciertos aspectos positivos como la consecución con celeridad de los fines perseguidos.

No podemos justificar de ninguna manera el logro de un determinado objetivo, si para ello se quebrantan los procedimientos establecidos por la normativa pública, esto porque conductas egoístas, como surgir en perjuicio de los demás, lo que hacen es dañar la moral y el orden social cuando se observa que los poderosos se vuelven cada vez más poderosos y los necesitados cada vez están peor, producto de la deficiencia en la ejecución adecuada de los programas de ayuda social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 62 BIS A LA
LEY N.º 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 62 bis a la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004. El texto dirá:

“Artículo 62 bis.- No prescribirá la acción penal con respecto a los delitos contemplados en los artículos 345, 354 y 356 del Código Penal, así como los que señala el capítulo V de la presente ley.”

Rige a partir de su publicación.

Claudio Monge Pereira
DIPUTADO

21 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N.º 23003.—Solicitud N.º 101-00405-L.—
(IN2013042766).

**LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY
N.º 4895, LEY DE LA CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1971,
Y SUS REFORMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES
DE LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA Y SU
COMPROMISO CON LA SEGURIDAD
Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA
DEL PAÍS**

Expediente N.º 18.775

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La industria bananera es la principal fuente de empleo agrícola y, en conjunto, el principal empleador del país. La importancia de la industria bananera es particularmente marcada en la zona caribeña costarricense. Cifras oficiales muestran que de cada 100 trabajadores de esa región económica, casi un 75% están ligados directa o indirectamente con la producción de banano. El empleo bananero en Costa Rica tiene como una de sus grandes ventajas que el salario promedio es superior al mínimo legal establecido por el gobierno. Es además, el salario más alto del sector agrícola costarricense.

Por otra parte, es un empleo permanente, debido a que la recolección de la fruta y el mantenimiento general de las plantaciones se realiza todas las semanas. Esto le permite al obrero bananero permanecer empleado todo el año, a diferencia de otras agroindustrias, en las que la contratación es temporal debido a la estacionalidad de la cosecha. En otras palabras, el trabajador bananero tiene relativamente garantizado su trabajo todo el año.

En Costa Rica, el cálculo de la productividad es el resultado aritmético de dividir el volumen de exportación entre las hectáreas en producción. En tal sentido, nuestro país ha sido líder a nivel mundial en materia de productividad bananera, por su alto grado de tecnificación e investigación en materia bananera.

Por estas razones consideramos fundamental que la industria bananera haga otra contribución al desarrollo nacional, regional o local, esta vez contribuyendo indirectamente con las comunidades de la Zona del Caribe que necesitan desarrollar mecanismos de participación en la economía local.

Reforzamos este razonamiento considerando también que la producción bananera ha venido fortaleciéndose en la Zona del Caribe, pero debilitándose en la Zona Pacífica, al grado que, tomando en cuenta las estadísticas publicadas por Sepsa para el año 2011, se menciona que la Zona Caribe cultivó 41.287, 4 Ha, para una producción total de 1.893.912 toneladas, en tanto que en la Zona del Pacífico, en cambio, solamente se cultivaron 729.4 Ha, para un total de 33.938 toneladas.

Es decir, considerando que para el cierre del año 2011 la productividad bananera nacional alcanzó un valor de 2,535 cajas por hectárea (46.0 toneladas métricas), sea, un 7.78% por encima de las 2,352 cajas/ha/año que se lograron en el 2010; lo que indica que ha resultado más sostenible la productividad especialmente en la Zona Caribe.

Así las cosas, tomando en cuenta la importancia de la gestión de las organizaciones de productoras y productores de la Zona del Caribe, y con el fin de fortalecer los programas de seguridad agro-alimentaria, así como fortalecer los mecanismos existentes que vinculan a productores y consumidores, especialmente a través de las ferias del agricultor, resulta oportuno, conveniente y provechoso para el país el destinar recursos de aquel sector para incentivar el adecuado desarrollo participativo de estas actividades, especialmente en la Zona Caribe.

En concreto, el “qué” de nuestra propuesta de solución legislativa para el asunto que nos ocupa equivale a reformar los artículos 36 y 37 de la Ley N.º 4895, Ley de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima, de 16 de noviembre de 1971 y sus reformas (según Sinalevi, el nombre exacto de la ley a reformar sería “Ley N.º 4895, Ley de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima, de 16 de noviembre de 1971, reformado por su transitorio VIII, adicionado por la Ley N.º 7147, de 30 de abril de 1990”). Lo anterior en función de provocar un fortalecimiento de los centros agrícolas cantonales de la región Huetar Atlántica y su compromiso con la seguridad y soberanía agroalimentaria del país.

El “cómo” de nuestra propuesta empieza por querer fomentar la seguridad agroalimentaria de las regiones correspondientes, al tiempo que la investigación y el desarrollo agroindustrial del excedente bananero no exportable, así como de los programas de diversificación agroindustrial de las zonas bananeras, DESTINANDO **veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25)** por caja exportada de banano a cargo del productor; pero dejando claro también que uno de los criterios fijos de distribución debe ser un quince por ciento (15%) a la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la región Huetar Atlántica, y un 5% a la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales.

Por cierto, dice la ley a reformar que solamente el veinticinco por ciento (25%) de los recursos recaudados por este concepto podrá utilizarse para servicios personales. Sin embargo, al respecto interesa exceptuar de ello a la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales y a la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la región Huetar Atlántica, dejando claro que NO podrán utilizar tales recursos para crear burocracia.

Otro aspecto es reforzar la idea de que la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la región Huetar Atlántica distribuirá estos recursos a los centros agrícolas cantonales en **forma equitativa**, para el fortalecimiento de los programas de seguridad agroalimentaria, ferias del agricultor, centro de abastecimiento de consumo y capital semilla para la comercialización, en tanto que la Confederación, por su parte, destinará sus recursos para crear y fortalecer un fideicomiso.

Asimismo, queremos dejar claro que los dineros correspondientes a la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales y a la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la región Huetar Atlántica, se depositarán en una cuenta especial que abrirá para este efecto la Confederación y la Federación aludidos, en el entendido que estos fondos se presupuestarán en forma anual y serán utilizados fundamentalmente en actividades de fortalecimiento de programas de seguridad agroalimentaria y de desarrollo agroindustrial.

Por último, para complementar o armonizar estas ideas de fomento de actividades agroproductivas con las ideas de adecuada participación y representación de los sectores involucrados en los órganos relevantes de la legislación de marras, dejamos clara nuestra voluntad legislativa en el sentido de integrar a la Comisión de Vigilancia adscrita al Ministerio de Salud, **dos representantes de la Federación de Centros Agrícolas de la región Huetar Atlántica.**

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a la deliberación del Parlamento el presente proyecto legislativo, para su estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY N.º 4895, LEY DE LA CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1971, Y SUS REFORMAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS AGRÍCOLAS CANTONALES DE LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA Y SU COMPROMISO CON LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA DEL PAÍS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmense los artículos 36 y 37 de la Ley N.º 4895, Ley de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima, de 16 de noviembre de 1971, y sus reformas, para que sus respectivos textos se lean de la siguiente forma:

“Artículo 36.- Para fomentar la seguridad agroalimentaria de las regiones correspondientes, al tiempo que la investigación y el desarrollo agroindustrial del excedente bananero no exportable, así como de los programas de diversificación agroindustrial de las zonas bananeras, se destinará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) por caja exportada de banano a cargo del productor de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Cincuenta por ciento (50%) para garantizar el cumplimiento de la labor asignada al Ministerio de Salud.

b) Veinte por ciento (20%) para el Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos del Programa Cooperativo Universidad de Costa Rica-Ministerio de Agricultura y Ganadería.

c) Un quince por ciento (15%) a la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la región Huetar Atlántica.

d) Un cinco por ciento (5%) a la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales.

e) Un diez por ciento (10%) a la Sede Regional de la Universidad de Costa Rica en Limón.

La suma señalada en el párrafo primero de este artículo se refiere al precio de la caja, vigente a la fecha de aprobación de la Ley N.º 7147, de 30 de abril de 1990 y aumentará en proporción directa al aumento del precio de venta de la caja de banano.

Lo recaudado por concepto de la obligación que aquí se establece, deberá ser presupuestado íntegramente para los fines señalados, sin que a dichos recursos se les pueda cambiar de destino. Solamente el veinticinco por ciento (25%) de esos recursos podrá utilizarse para servicios personales, a excepción de la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales y la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la región Huetar Atlántica, los cuales no podrán utilizarlos para crear burocracia. La Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la región Huetar Atlántica distribuirá estos recursos a los centros agrícolas cantonales en forma equitativa, para el fortalecimiento de los programas de seguridad agroalimentaria, ferias del agricultor, centro de abastecimiento de consumo y capital semilla para la comercialización. Por su parte, la Confederación destinará los suyos para crear y fortalecer un fideicomiso.

El dinero correspondiente al Ministerio de Salud, se depositará en la cuenta del Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social.

Estos recursos deberán ser presupuestados cada año y se utilizarán en investigación y ejecución de programas en las áreas de salud ocupacional y salud ambiental. Dicho Departamento, con los recursos señalados, podrá cumplir sus cometidos en el campo de la investigación, por medio de otras instituciones tales como las universidades.

El dinero correspondiente al Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos del Programa Cooperativo Universidad de Costa Rica-Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la sede regional de la Universidad de Costa Rica en Limón, se depositará en la cuenta de la Universidad de Costa Rica, donde se manejará como fondos restringidos.

Los recursos correspondientes al Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos, deberán ser presupuestados cada año y se utilizarán en la investigación de la adecuada valorización agroindustrial del excedente bananero no exportable y al apoyo de los esfuerzos de diversificación agroindustrial de las zonas bananeras.

Los dineros correspondientes a la Confederación de Centros Agrícolas Cantonales y a la Federación de Centros Agrícolas Cantonales de la región Huetar Atlántica, se depositarán en una cuenta especial que abrirá para este efecto la confederación y la Federación aludidos. Estos fondos se presupuestarán en forma anual y serán utilizados fundamentalmente en actividades de fortalecimiento de programas de seguridad agroalimentaria y de desarrollo agroindustrial.

Artículo 37.- Créase la Comisión de Vigilancia, adscrita al Ministerio de Salud, la cual se encargará de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo anterior:

La Comisión estará integrada por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Salud.
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo.
- c) Un representante del Centro de Investigación de la Contaminación Ambiental de la Universidad de Costa Rica.
- d) Un representante del Programa de Plaguicidas de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional.
- e) Un representante del Departamento de Investigaciones de la Corporación Bananera Nacional.
- f) Un representante del Consejo Científico del Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos del Programa del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Universidad de Costa Rica que será designado por esta misma entidad.
- g) Dos representantes de la Federación de Centros Agrícolas de la región Huetar Atlántica. Ambos representantes serán elegidos mediante Asamblea General que convocará al efecto cada una de las federaciones citadas.
- h) Un representante de las comunidades afectadas con esta ley.
- i) Un representante de los trabajadores bananeros.

Dichos representantes no devengarán dietas ni salario alguno. Las funciones y atribuciones de esta Comisión de Vigilancia deberán regularse en el reglamento de la presente ley, que para estos efectos deberá emitir el Poder Ejecutivo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- Los sujetos u organizaciones públicas o privadas competentes o con poder normativo según la Ley N.º 4895, Ley de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima, de 16 de noviembre de 1971, y sus reformas, adecuarán sus reglamentos al contenido de la presente ley en un plazo máximo de tres meses después de su respectiva publicación.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales
DIPUTADO

15 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y de Recursos Naturales.

1 vez.—O. C. N.º 23003.—Solicitud N.º 101-00406-L.—(IN2013042784).

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, LEY N.º 4755 DE 3 DE MAYO DE 1971 Y SUS REFORMAS MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO PARA INCENTIVAR AL CIUDADANO A CUMPLIR CON SUS DEBERES TRIBUTARIOS

Expediente N.º 18.776

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La situación fiscal del país en la actualidad es complicada. El Estado no ha logrado controlar de manera efectiva el altísimo déficit fiscal que genera presiones en toda la economía costarricense. En la coyuntura actual, se hace necesario tomar medidas oportunas en la política tributaria que coadyuven en el proceso de saneamiento fiscal.

En el año 2012, la Asamblea Legislativa aprobó dos importantes leyes en aras de mejorar la situación fiscal del país: La Ley N.º 9070 para emitir deuda externa (Eurobonos) y la Ley N.º 9069 para el fortalecimiento de la gestión tributaria. Sin embargo, los esfuerzos por mejorar la condición fiscal del país deben de continuar.

El artículo 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios solo contempla el requisito de estar al día en el pago de impuestos para el trámite de autorizaciones de exención.

Si bien no se cuenta con estadísticas exactas relacionados con el cobro administrativo de las distintas administraciones tributarias, las sumas que anualmente no son recuperadas por las mismas y se convierten en adeudos cuya ejecución continuará en sede judiciales, siendo remitidas al Departamento de Cobros Judiciales de la Dirección General de Hacienda, ascienden anualmente a:

Año	Cantidad	Monto involucrado en colones
2006	6119	4.559.772.421,45
2007	5869	5.424.974.208,38
2008	6770	6.236.216.559,45
2009	5124	5.823.973.940,91
2010	4587	5.304.563.862,83
2011	5689	7.413.346.485,56
TOTAL	34158	34.762.847.478,58

Como se observa en el cuadro, el Departamento de Cobros Judiciales tiene una carga de trabajo que supera la capacidad de los funcionarios con que se cuenta, siendo necesario establecer un filtro para que las deudas sean canceladas en sede administrativa, como la propuesta que se realiza para establecer la obligación de estar al día en las obligaciones tributarias para diversos trámites ante la Administración Pública.

En un contexto de alta evasión fiscal, es vital buscar los mecanismos legales y administrativos idóneos que permitan cobrar eficazmente los tributos vigentes, para que de esta manera se disminuyan los índices de elusión, evasión y morosidad que afectan las arcas estatales. Es trascendental para la mejoría de la recaudación fiscal, desarrollar legislación que incentive al contribuyente de acudir a regularizar su situación con el Ministerio de Hacienda de manera voluntaria. De esta manera se evita la saturación de largos e ineficaces procedimientos administrativos y judiciales que no cumplen su cometido recaudatorio, ni disuasivo de actitudes indolentes de algunos contribuyentes.

Mientras el Estado presta servicios generales y gratuitos a la población; tiene sentido que reciba, al menos, la debida retribución fiscal mediante el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los ciudadanos. Es bajo este razonamiento que el presente proyecto de ley pretende añadir un artículo nuevo al Código de Normas y Procedimientos Tributarios para facultar a las instituciones del Estado en posponer o denegar la prestación de los servicios públicos correspondientes salvo los relacionados con asistencia en salud, a quienes no estén al día en sus obligaciones tributarias, hasta tanto regularicen su situación con el fisco. Esto promoverá indudablemente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, la regularización de las actuales deudas fiscales mediante arreglos de pago con la administración, la disminución ostensible de procesos de cobro administrativo y judicial. De esta manera, se logra aumentar la recaudación no mediante la creación de nuevos impuestos, sino mediante el cobro eficiente de los existentes.

Por las razones anteriormente expuestas es que se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, LEY N.º 4755 DE 3 DE MAYO DE 1971 Y SUS REFORMAS MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO PARA INCENTIVAR AL CIUDADANO A CUMPLIR CON SUS DEBERES TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 1.- Para que se incluya un artículo 18 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 18 bis.- Solvencia tributaria

Toda persona física o jurídica que desee tramitar cualquier autorización, solicitud, licencia o permiso ante la Administración Pública y municipalidades deberá encontrarse al día en sus obligaciones fiscales. Lo anterior también

aplicará a los trámites con entidades financieras relacionados con la apertura de cuentas corrientes y de ahorro, así como solicitud de créditos. A los efectos el Ministerio de Hacienda deberá disponer, para todas las instituciones públicas, municipalidades y las entidades financieras, de un acceso de consulta de la condición tributaria de los contribuyentes vía Internet en su página WEB o por cualquier otro medio tecnológico apropiado.

Quedan excluidos del párrafo anterior todo tipo de trámite de naturaleza médica o quirúrgica ante hospitales u otros centros de salud.”

Rige a partir de su publicación.

Patricia Pérez Hegg
DIPUTADA

21 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00407-L.—(IN2013042767).

REFORMA DEL ARTÍCULO 2 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY N° 8791, ESTÍMULO ESTATAL DE PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ENSEÑANZA

Expediente N.° 18.777

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1.- Resumen

El presente proyecto de ley pretende reformar el artículo 2 y adicionar un artículo 3 bis a la Ley de Estímulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza, Ley N.° 8791, de 18 de diciembre de 2009.

El objetivo de dichas modificaciones, es aumentar el estímulo que el Estado costarricense invierte en la educación privada, pero sobre todo, en la educación integral de las personas adultas con discapacidad.

2.- Antecedentes

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que:

“La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado, en la forma que indique la ley”.

Esto propició la creación de la Ley N° 8791, Ley de Estímulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza, en el año 2009. Su objeto es regular el estímulo estatal consistente en el pago de salarios a título de subvención o estímulo, de una parte o de la totalidad del personal docente, administrativo, administrativo docente y técnico docente, en favor de los beneficiarios de dicha ley, sin perjuicio de otros estímulos otorgados al amparo del artículo 80 de la Constitución Política.

En su artículo 2, la Ley N.° 8791 establece que para efectos del financiamiento del estímulo regulado en dicha ley, así como para cualquier otro tipo de estímulo otorgado al amparo del artículo 80 de la Constitución Política, el Estado costarricense no invertirá un porcentaje mayor del cero coma siete por ciento (0,7%) del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública en el presupuesto vigente.

Además, en su artículo 3 establece que los beneficiarios de dicho estímulo serán:

- a) Los centros docentes privados sin fines de lucro que impartan educación formal en los niveles de Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada o en solo alguno de ellos, todo sobre la base del interés público y de conformidad con las políticas educativas que se definan por parte del Ministerio de Educación Pública.
- b) Las fundaciones y asociaciones con proyección social que atiendan personas adultas con discapacidad y que desarrollen programas educativos debidamente avalados por el Ministerio de Educación Pública.

Sin embargo, el porcentaje establecido en dicha ley resulta insuficiente para cubrir las necesidades de los centros que se ven beneficiados con el estímulo, en especial los que atienden personas adultas con discapacidad.

Según datos del Ministerio de Educación Pública, en el año 2012 se destinaron ₡12.519.754.100.00 (doce mil quinientos diecinueve millones, setecientos cincuenta y cuatro mil colones) del presupuesto de dicha institución para cumplir con lo establecido en la Ley N.° 8791.

No obstante, solamente ₡1.948.668.926.32 (mil novecientos cuarenta y ocho millones, seiscientos sesenta y ocho mil novecientos veintiséis colones con treinta y dos céntimos) fueron destinados a las fundaciones y asociaciones que atienden personas adultas con discapacidad.

En otras palabras, del estímulo establecido en la Ley N.° 8791, a los centros de atención integral para personas adultas con discapacidad (Caipad) a penas les corresponde un quince punto cinco por ciento (15.5%) de esos recursos, mientras que los demás centros beneficiados con el estímulo se reparten la mayor proporción, el ochenta y cinco punto cinco por ciento (85.5%) de los recursos.

Esta disparidad en la asignación de recursos, pone en seria desventaja a los centros que atienden personas adultas con discapacidad, ya que se trata de organizaciones sin fines de lucro, que trabajan con pocos recursos, que en su mayoría no cuentan con una infraestructura adecuada para el acceso de personas con discapacidad, que atienden personas con discapacidades múltiples y severas que requieren de apoyos técnicos costosos.

Estos centros sin fines de lucro, surgieron debido a que no existen modalidades de educación pública para adultos con discapacidad, a pesar de que el artículo 1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley N.° 7600) declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley N.° 7600 señala que el Estado costarricense debe garantizar el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior. Dicha disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Pero lo anterior no se cumple a cabalidad, pues el programa prevocacional del Ministerio de Educación Pública, que se brinda en colegios regulares, cubre solamente a los adolescentes con discapacidad y cuando cumplen la mayoría de edad quedan desprotegidos, lo que va en detrimento de la calidad de su educación y delega toda la responsabilidad de su formación y rehabilitación en las familias y en las organizaciones no gubernamentales.

Actualmente, en Costa Rica existen 28 Caipad, la mayoría de ellos ubicados en el Gran Área Metropolitana. Por el contrario, provincias como Puntarenas, Guanacaste y Limón no cuentan con estos centros, precisamente, por la falta de recursos para desarrollarlos.

La lista de centros que brindan servicios de educación integral para adultos con discapacidad reconocidos por el Ministerio de Educación Pública, según sus respectivas sedes regionales, es la siguiente:

- Asociación Costarricense de Padres y Amigos de Personas con Autismo (Ascopa). Regional San José Central.
- Asociación Abriendo Camino San Sebastián. Regional San José Central.
- Asociación Nacional Pro Rehabilitación del Enfermo Mental y la Familia (Anpremf). Regional San José Norte.
- Fundación de Atención Adultos con Discapacidad Múltiple (Funadis). Regional San José Norte.
- Asociación Costarricense de Personas Excepcionales con Necesidades Especiales (Acopecone). Regional San José Norte.
- Asociación Comunitaria de Coronado para Personas con Necesidades Especiales (Acocone). Regional San José Norte.
- Fundación Andrea Jiménez. Regional Desamparados.
- Asociación Pro Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad de Acosta (Apriopeda). Regional Desamparados.

- Asociación para la Formación Integral del Adulto con Capacidades Especiales (Afiace). Regional Desamparados.
- Asociación Centro de Integración Ocupacional y Servicios Afines (Aciosa). Regional Heredia.
- Asociación Pro Niño, Adolescente y Adulto Excepcional (Apnae). Regional Heredia.
- Asociación Nacional de Atención Múltiple para Personas Excepcionales (Anampe). Regional Heredia.
- Asociación Centro de Formación y Capacitación Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de Personas con Discapacidad. Regional Heredia.
- Asociación Pro Personas Discapacitadas de Atenas (Aprodisa). Regional Alajuela.
- Asociación Taller Protegido de Alajuela. Regional Alajuela.
- Fundación Servio Flores Arroyo. Regional Alajuela.
- Asociación Taller de Atención Integral y Capacitación de Grecia. Regional Alajuela.
- Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso (Asodepa). Regional Cartago.
- Asociación Atjala. Regional Cartago.
- Asociación de Padres y Amigos de la Persona Adulta con Discapacidad. Regional Pérez Zeledón.
- Fundación Amor y Esperanza. Regional San Carlos.
- Asociación de Ayuda al Minusválido de San Carlos (Ayumisanca). Regional San Carlos.
- Asociación de personas con Discapacidad de Upala (Apedisupa). Regional Norte - Norte.
- Asociación de apoyo Unidad de Rehabilitación Profesional de Turrialba. Regional Turrialba.
- Asociación Sarchiseña de Discapacitados (Asadis). Regional Occidente.
- Asociación El Sol Brilla para Todos. Regional Occidente.
- Asociación Talita Cumi. Regional Occidente.
- Asociación Pro-Ayuda a la Persona con Discapacidad de Alfaro Ruiz. Región Occidente.

3.- Propósito del proyecto

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el presente proyecto de ley busca dotar de mayores recursos a los centros que atienden de forma integral a personas adultas con discapacidad, con el fin de que puedan mejorar la calidad de sus servicios.

Con más recursos a su disposición, dichos centros podrán contar con mayor personal, adecuar su infraestructura para cumplir con la normativa de accesibilidad universal, adquirir más y mejores apoyos técnicos para sus usuarios y ampliar la oferta de los servicios que brindan.

Además, al aumentar el estímulo estatal destinado a los Caipad, se fomenta la creación de nuevos centros en otras regiones del país, donde actualmente hay población adulta con discapacidad que permanece en sus casas, sin recibir ningún servicio de atención integral.

Para ello, se pretende reformar el artículo 2 de la Ley N.º 8791, de forma tal que el estímulo establecido en dicha ley aumente de un cero coma siete por ciento (0,7%) del presupuesto del MEP, a un uno por ciento (1%) del mismo.

Además, para garantizar una distribución más justa y equitativa de los recursos de dicho estímulo, se pretende crear un artículo 3 bis, donde se establece que el treinta por ciento (30%) de los recursos serán destinados para los Caipad, lo que duplicaría los recursos que en la actualidad reciben dichos centros.

Cabe destacar que, gracias a la reforma del artículo 78 de la Constitución Política, que esta Asamblea Legislativa aprobó en el año 2011 bajo el número de Ley N.º 8954, el Ministerio de Educación Pública contará para el año 2014 con un presupuesto equivalente al ocho por ciento (8%) del producto interno bruto de nuestro país.

Ese aumento en los recursos, le permitirá invertir más en la educación especial y podrá cumplir con lo establecido en el presente proyecto de ley.

Finalmente, es pertinente recordar que Costa Rica ratificó en 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (Ley N.º 8661), el primer tratado de derechos humanos del Siglo XXI.

En el artículo 4 de dicho Convenio, Costa Rica se compromete a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Para ello, deberá tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

De allí que las reformas planteadas resultan pertinentes, para cumplir con los compromisos asumidos por nuestro país a nivel internacional.

Por todo lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el presente proyecto de ley, que beneficiará en gran medida a las personas adultas con discapacidades severas y permanentes que necesitan de los servicios de los Caipad para disfrutar de una educación integral, acorde a su edad y a sus condiciones particulares.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 2 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY N.º 8791, ESTÍMULO ESTATAL DE PAGO DE SALARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 2 de la Ley de Estímulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza, Ley N.º 8791, de 18 de diciembre de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Financiamiento del estímulo

Para efectos del financiamiento del estímulo regulado en esta ley, así como para cualquier otro tipo de estímulo otorgado al amparo del artículo 80 de la Constitución Política, el Estado costarricense no invertirá un porcentaje mayor del uno por ciento (1%) del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública en el presupuesto vigente.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un artículo 3 bis a la Ley de Estímulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza, Ley N.º 8791, de 18 de diciembre de 2009, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 3 bis.- Distribución del estímulo

Los recursos destinados a cumplir con el estímulo establecido en la presente ley, se distribuirán entre los beneficiarios de la siguiente manera:

- a) Un setenta por ciento (70%) para los centros docentes privados sin fines de lucro que impartan educación formal en los niveles de Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada o en solo alguno de ellos.
- b) Un treinta por ciento (30%) para las fundaciones y asociaciones con proyección social que atiendan personas adultas con discapacidad y que desarrollen programas educativos debidamente avalados por el Ministerio de Educación Pública.”

Rige a partir de su publicación.

Martín Alcides Monestel Contreras	Rita Gabriela Chaves Casanova
Víctor Emilio Granados Calvo	Yolanda Acuña Castro
Ernesto Enrique Chavarría Ruíz	Carlos Humberto Góngora Fuentes
Patricia Pérez Hegg	Elibeth Venegas Villalobos

Jorge Arturo Rojas Segura
DIPUTADOS Y DIPUTADAS

21 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00426-L.—(IN2013042787).

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, LEY N.º 9047 DE 8 DE AGOSTO DE 2012, PARA PREVENIR EL COBRO MUNICIPAL CONFISCATORIO EN PERJUICIO DEL PEQUEÑO EMPRESARIO DE ZONA RURAL

Expediente N.º 18.778

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El pasado 8 de agosto de 2012 entró en vigencia la denominada Ley de REGULACIÓN y COMERCIALIZACIÓN de BEBIDAS con CONTENIDO ALCOHÓLICO (Ley N.º 9047), luego de la publicación de rigor en el diario oficial La Gaceta N.º 152. De acuerdo con esta Ley, cada municipalidad debe reglamentar en armonía con su propia ley de Patentes Comerciales, las condiciones, los requisitos y las restricciones que deben cumplir los establecimientos comerciales de acuerdo con su actividad lucrativa principal, atendiendo a criterios tales como uso del suelo, Plan Regulador, proporcionalidad, racionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, desarrollo, etc.

Específicamente, con la promulgación de la Ley N.º 9047 se creó una clasificación aplicable a varios tipos de licencias. Por ejemplo, la licencia A está vinculada a la comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento; la licencia B lo es para envases cerrados y/o abiertos que se pueden consumir dentro del establecimiento como actividad principal (subdivididas en B1 cantinas, bares y tabernas y B2 salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés); con la licencia C se habilitan únicamente la comercialización al detalle junto con alimentos dentro del establecimiento; D corresponde a comercialización al detalle en envase cerrado para llevar (subdivididas en D1 minisúper y D2 supermercados); la licencia E lo es para empresas declaradas de interés público por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), la cual únicamente habilitará la comercialización al detalle previamente aprobado por la municipalidad respectiva (subdividida en E1 hospedaje; E1.a hospedaje de menos de 15 habitaciones; y E1.b hospedaje de más de 15 habitaciones); E2, por su parte, equivale a marinas y atracaderos; E3 a empresas gastronómicas; E4 a centros de diversión nocturna; en tanto que E5 corresponde a actividades temáticas, todas declaradas de interés turístico.

Importa destacar que el artículo 10 de la Ley N.º 9047 estableció una base impositiva para cada categoría establecida en el artículo 4 de la citada ley, de tal forma que a la hora de aplicar la norma a cada categoría se asigna un valor determinado, cifrado en términos de salario base, de tal forma que para patentados en la categoría B, por ejemplo, se le fija una obligación de un salario base que deberá ser cancelado de manera trimestral; sucesivamente se procede igual con el resto de las categorías.

El punto es que la suma resulta excesiva para negocios pequeños ubicados especialmente en zonas rurales, donde las ventas son bajas comparadas con aquellos negocios mejor ubicados y de mayor población. El mismo problema se presenta para restaurantes pequeños, cuya actividad principal NO es la venta de licor, en tanto que los ingresos que perciben por este rubro NO alcanzan para cubrir el monto fijado en la citada Ley N.º 9047 para cancelar la patente, teniendo entonces que destinarse otros ingresos provenientes de su actividad principal de venta de alimentos.

En el tema de hospedaje, se debe tener en cuenta que existen temporadas altas y temporadas bajas en las que las ventas evidentemente son diferentes y los ingresos dependen no del número de habitaciones, sino de la cantidad de clientes nacionales y extranjeros que consuman en su restaurante al cual concurren, siendo que en muchos casos el turista tiende a desplazarse y solo ocasionalmente desayuna en el lugar sin consumir licor, pues se movilizan hacia otros lugares para almorzar y cenar, concentrándose el consumo de licores en centros nocturnos especializados, como bares y discotecas.

De modo que la aplicación a raja tabla de la Ley N.º 9047 genera condiciones para el cobro municipal confiscatorio en perjuicio del pequeño empresario, en especial el de zona rural. En otras palabras, el artículo 10 de dicha ley está provocando una fuerte carga impositiva fiscal en perjuicio de la economía del pequeño comerciante de bebidas con contenido alcohólico, convirtiéndose en una legislación confiscatoria, al NO permitirle seguir operando su negocio de una forma rentable, pues entre otras cosas sus ingresos

por venta total, incluyendo otros productos aparte del licor, NO son suficientes para cancelar el monto trimestral establecido en el artículo mencionado.

Otro problema es que la imposibilidad del pago genera como daño colateral que los comerciantes estén despidiendo personal para poder hacer frente a la nueva disposición legal de cobro confiscatorio. En muchos casos también ocasiona el cierre del negocio, situación que implica nuevas familias desempleadas y sin ingresos para hacer frente a sus necesidades mínimas, así como la pérdida económica para las arcas municipales al dejar de percibirse esos ingresos.

Asimismo, si sumamos los tributos nacionales con los municipales, la carga impositiva es cada vez más fuerte para los pequeños comerciantes, de modo que ante tal situación únicamente podrán sobrevivir quienes mantengan altos ingresos en sus negocios, tradicionalmente ocupados por cadenas internacionales, en detrimento del pequeño negocio administrado por costarricenses.

Paralelamente, si continuamos por esta ruta confiscatoria, se podría desatar un polvorín de negocios clandestinos en casas de habitación o en lugares alejados, estimulándose además otra forma o vertiente para el comercio oscuro o producción ilegal de bebidas espirituosas perjudiciales para la salud pública.

Se sabe que los artículos 40 y 45 de nuestra Constitución Política conforman una garantía de protección del derecho de emprendedurismo y propiedad privada de los ciudadanos, dejando claro en este sentido que ninguna norma tributaria puede vulnerar el principio de NO confiscatoriedad de los tributos, o la premisa de tutela de la capacidad económica de los contribuyentes, precisamente para que ningún tributo les termine absorbiendo la totalidad o una gran mayoría de sus ingresos. En otras palabras, los tributos deben ser razonables y proporcionados, en el entendido que NO deben convertirse en una limitación a la libre disposición de la propiedad privada para el emprendedurismo empresarial, o que encuentran su limitación en la capacidad económica del particular.

Bajo la misma tesitura queda claro que el pago por concepto de licencia municipal de licores debe ser proporcional a los ingresos respecto de la capacidad de pago del contribuyente. De ahí que, en armonía con lo establecido en los artículos 40 y 45 constitucionales, se hace necesario dimensionar el contenido esencial del derecho fundamental que gravita alrededor de este asunto, en el sentido que ningún empresario debe ser sometido a pena de confiscación, todo lo cual obliga al legislador a necesariamente establecer tributos respetando la razonabilidad y proporcionalidad en cada caso concreto, contemplando la finalidad económica y social de cada tributo, pero sin exceder la capacidad financiera del contribuyente como sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Esto es así porque, repetimos, tal y como está planteada la Ley N.º 9047 en su artículo 10, existe una inconveniente habilitación legal para la confiscación solapada o directa de los ingresos del pequeño contribuyente involucrado, volviendo insostenible los negocios que en muchos casos han mantenido durante varias décadas, especialmente los ciudadanos emprendedores de zona rural. Además, los tributos deben apegarse al principio de progresividad, el cual establece que los contribuyentes deben pagar proporcionalmente de acuerdo a su capacidad económica, tomando en cuenta niveles mínimos de renta que permitan la subsistencia digna y el crecimiento del negocio.

¿Solución legislativa? Cambiar el parámetro de cálculo impositivo por una opción más propensa a la justicia tributaria. En concreto, los suscritos legisladores buscamos crear un cobro equilibrado donde sea considerado el **factor de las compras** como parámetro objetivo para la fijación del pago de la licencia municipal, de modo que quienes más compran, más tendrán que pagar, ajustándose ulteriormente el asunto al citado principio de progresividad que debe imperar en materia de justicia tributaria.

Esta idea en todo caso se propone a partir de las realidades económicas de los comerciantes cuya actividad principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico. Sobre el particular, datos actualizados del Ministerio de Hacienda arrojan que para el año 2012 se tiene una base de 570 negocios dedicados exclusivamente a esta actividad, con un promedio de una utilidad de 38.57 millones al año, de modo que este dato fue contemplado como un elemento de partida para que la metodología sugerida en este texto NO resultare en algo confiscatorio ni arbitrario respecto de ese monto anual.

Cabe indicar que este proyecto en todo caso respeta la voluntad del legislador original en la Ley N.º 9047, acerca de gravar negocios que expendan licor de diferentes formas; empero, en nuestra propuesta convertimos en porcentaje los montos que establece el

artículo 10, partiendo de esta renta bruta anual, la cual nos brinda un porcentaje de entre cero coma cinco (0,5) y un uno por ciento (1%) por trimestre, siendo que partimos de esta base para la propuesta acá planteada.

En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos a la deliberación del Parlamento el presente proyecto legislativo, para su estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, LEY N.º 9047 DE 8 DE AGOSTO DE 2012, PARA PREVENIR EL COBRO MUNICIPAL CONFISCATORIO EN PERJUICIO DEL PEQUEÑO EMPRESARIO DE ZONA RURAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N.º 9047, de 8 de agosto de 2012. El texto dirá:

“Artículo 10.- Pago de derechos trimestrales

Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar trimestralmente a la municipalidad respectiva el pago de este derecho. Dicho pago se realizará finalizado el trimestre y será fijado con un uno por ciento (1%) sobre el monto total de compra de bebidas con contenido alcohólico, el cual se deducirá de declaración jurada que realice el sujeto autorizado sobre este monto.

Anualmente y con fundamento en el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755 de 3 de mayo de 1971, la municipalidad solicitará a los principales proveedores de bebidas con contenido alcohólico del país, que brinden el dato sobre compras anuales que realicen cada uno de los sujetos autorizados para el expendio de bebidas con contenido alcohólico de su competencia territorial. Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de duda sobre algún sujeto autorizado en particular, la municipalidad solicite a los mismos el dato pertinente que requiera para verificar si la declaración es veraz.

Las licencias municipales de comercialización de bebidas con contenido alcohólico podrán suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) y al pago de intereses.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.- Las municipalidades adecuarán sus reglamentos al contenido de la presente ley en un plazo máximo de dos meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales

Carmen Granados Fernández María Eugenia Venegas Renault

Néstor Manrique Oviedo Guzmán Gustavo Arias Navarro

DIPUTADAS y DIPUTADOS

20 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00408-L.—(IN2013042768).

REFORMA Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES PARA GENERALIZAR LA APLICACIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL USO DE ARMAS

Expediente N.º 18.779

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo central de la presente iniciativa es reforzar los controles y las restricciones sobre la tenencia de armas en el caso de personas que las han utilizado para cometer delitos. Para ello se propone instaurar en el Código Penal la aplicación generalizada de la pena de inhabilitación para el uso y la portación de armas para todas aquellas personas que hayan cometido hechos delictivos mediante la utilización de armas.

Esta pena sería una pena accesoria a la pena principal aplicable a cada tipo penal existente, que se activaría cuando el delito sea cometido usando armas. Las penas accesorias son aquellas que se aplican de forma conjunta y complementaria con la pena principal. Usualmente consisten en la restricción de determinados derechos o en la inhabilitación para realizar determinadas actividades que constituyeron un medio para la comisión del hecho ilícito.

En el caso del uso de armas, actualmente solo aplica la inhabilitación para el uso de armas en algunos delitos específicos. A su vez, el artículo 7, inciso d) de la Ley de Armas y Explosivos dispone que están “*inhibidas*” para portar armas las personas que hayan sido condenadas por un delito cometido con el empleo de armas “*y exista una resolución de autoridad competente que los inhabilite para portar armas*”. Pero, al no estar tipificada esta sanción, en la mayoría de los casos, la existencia de tales resoluciones constituye una excepción y no la regla.

Ante esta situación, estimamos pertinente y necesario la extensión de esta sanción a cualquier delito doloso cometido mediante la utilización de armas. La portación y el uso de armas requieren una gran responsabilidad por parte de la persona autorizada, dado el riesgo que estas implican para la vida, la integridad y la seguridad de las demás personas. Quién las ha utilizado para cometer un delito demostró carecer de esa responsabilidad. Permitir que lo siga haciendo equivale a multiplicar el riesgo para la colectividad.

Esta propuesta es concordante con la directriz emitida por el Poder Ejecutivo sobre esta materia (N.º 1 de 13 de febrero de 2012), cuya conformidad con el derecho de la Constitución recientemente fue reconocida por la Sala Constitucional (Voto N.º 2012-10882). Más bien, se orienta en la dirección de reforzarla, pues la citada directriz limita la obtención de permisos para la portación de armas a quienes tengan antecedentes penales por determinados delitos de cierta gravedad. En nuestra opinión, la inhabilitación debe aplicarse por la comisión de cualquier delito doloso cometido mediante el uso de armas. Más que la gravedad del delito, en este caso lo que se sanciona es la disposición a hacer un uso indebido de las armas de fuego para quebrantar la ley.

En este sentido, constituye una mayor garantía para la sociedad que la prohibición para impedir a quienes han hecho un uso ilícito de las armas la obtención de nuevos permisos sea impuesta mediante una pena accesoria de inhabilitación en sede judicial y no como una simple prohibición administrativa. La sanción de inhabilitación estará sujeta al control del proceso de ejecución de la sentencia penal y su incumplimiento se sancionaría mediante el delito de quebrantamiento de inhabilitación.

Otro aspecto que debe revisarse es el plazo de duración de la pena de inhabilitación. En los casos en que actualmente se aplica el impedimento para obtener permisos de portación de armas en sede administrativa o bien la cancelación de permisos existentes se aplica un plazo máximo de diez años para la duración de este impedimento, ya sea porque se vincula al plazo máximo de anotación de los antecedentes penales (artículo 40, Ley N.º 7530, directriz del Poder Ejecutivo) o porque se hace expresamente mediante la fijación de dicho plazo (artículo 48, inciso h).

Sin embargo, estimamos que para la materia que nos ocupa se trata de un plazo demasiado corto. Diez años constituyen un plazo razonable para la anotación de antecedentes penales en relación con el derecho de una persona a rehabilitarse y reintegrarse plenamente a la sociedad, sin que dichos antecedentes le afecten, por ejemplo para la obtención de un empleo. Pero el uso de armas de fuego es un asunto distinto. Por el riesgo que implica para la colectividad se justifica un plazo diferenciado mucho más extenso, que quede sujeto a la valoración del juez sobre las condiciones particulares de la persona condenada.

Aunque creemos firmemente en la reinserción social de las personas que han cometido un delito, esta no tiene por qué incluir un supuesto derecho a portar armas. De hecho, existen muchas personas a las que nunca debería volver a abrirseles la oportunidad de usar armas, porque no hay certeza de que tendrán la madurez y la responsabilidad suficientes para hacerlo sin poner en peligro los derechos de terceros, o en todo caso, la sociedad no tiene por qué volver a correr ese riesgo. Así las cosas, se propone ampliar el rango máximo de la pena de inhabilitación para portar armas hasta 50 años, que es la pena más alta que ha admitido nuestra jurisprudencia constitucional.

Por otra parte, también planteamos la necesidad de reformar el artículo 49 de la Ley de Armas y Explosivos referido a las causales de cancelación de permisos otorgados para la utilización de armas. Este artículo fue reformado en el 2010 mediante la Ley N.º 8796 para incluir expresamente la cancelación de permisos cuando se causen lesiones dolosas o culposas a personas menores de edad. Reconociendo que debe mantenerse la protección especial para nuestra niñez, estimamos que esta causal debe ampliarse a la comisión de cualquier otro delito doloso, extendiéndose también el plazo de inhabilitación para solicitar nuevos permisos.

Un aspecto muy importante es que en este caso, es decir, cuando existe una sentencia firme por la comisión de un delito mediante el uso de armas de fuego, la cancelación de los permisos vigentes en sede administrativa debe darse de forma automática. La existencia de una sentencia firme es un hecho de mera constatación. Según la jurisprudencia constitucional en tales situaciones no es necesario realizar todo un procedimiento administrativo, que más bien retrasaría innecesariamente la aplicación de una medida necesaria para proteger la vida y la seguridad de las personas y que es consecuencia inmediata de una resolución judicial. Evidentemente, si existe una sanción de inhabilitación para usar armas impuesta en sede judicial, la cancelación de permisos en vía administrativa debe operar de pleno derecho.

Por último, se proponen reformas puntuales a otras normas con la finalidad de armonizarlas con los cambios anteriormente apuntados.

Es tarea prioritaria del Poder Legislativo tomar medidas eficaces para reducir la violencia en nuestra sociedad. Existe una relación directamente proporcional entre la tenencia y el acceso a armas de fuego y la incidencia de hechos violentos y agresiones contra las personas mediante el uso de armas de fuego. Durante el año 2011 un total de 276 personas murieron tras ser atacadas con pistolas y otras armas de fuego. A pesar de que la tasa total de homicidios tiende a disminuir, se ha venido incrementando la tendencia a utilizar armas de fuego para matar. En los últimos cinco años el sesenta y cuatro por ciento (64%) de los homicidios fueron cometidos con armas de fuego, cuando cinco años antes la relación era de treinta y ocho por ciento (38%).

Asimismo, según datos del Poder Judicial, del total de homicidios cometidos con armas de fuego durante el año 2011 el sesenta y tres por ciento (63%) de esos homicidios se cometieron con armas de fuego inscritas. Peor aún, las estadísticas todavía incompletas para el año 2012 (al 1 de setiembre) muestran que ese porcentaje podría haberse elevado hasta el sesenta y seis por ciento (66%), a pesar de que continúa la tendencia a disminuir la tasa de homicidios por cien mil habitantes.

También han crecido notablemente los homicidios culposos cometidos con armas de fuego, que para 2011 alcanzaron el cuarenta y cinco por ciento (45%). Sin duda alguna, la tenencia

de armas de fuego en el hogar contribuye decisivamente al incremento de accidentes fatales y agrava las consecuencias de situaciones como los conflictos entre vecinos y la violencia doméstica y de género.

Los datos del OIJ también indican que el uso de armas de fuego para cometer asaltos se incrementó en un cincuenta y nueve por ciento (59%) entre el año 2005 y el 2011. En general, el uso de armas de fuego utilizadas en delitos aumentó un cuarenta y dos por ciento (42%) entre 2005 y 2011.

El Estado costarricense debe fortalecer los controles sobre la tenencia de armas. Incrementar la rigurosidad de los exámenes psicológicos y demás criterios de selección para el otorgamiento de permisos para la portación de armas. Restringir la comercialización e importación de armas de fuego, entre otras medidas de gran importancia. En cualquier caso, como mínimo, deberían garantizarse regulaciones y controles mucho más rigurosos sobre quienes las han utilizado para cometer hechos delictivos.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES
PARA GENERALIZAR LA APLICACIÓN DE
LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN
PARA EL USO DE ARMAS**

ARTÍCULO 1.- Adiciónase un nuevo artículo 58 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 5 de mayo de 1970, y sus reformas, y modifícase el artículo 336 de dicho cuerpo normativo. Los textos se leerán de la siguiente manera:

“Inhabilitación para el uso de armas

Artículo 58 bis.- En todos aquellos delitos dolosos cometidos mediante la utilización de armas, el juez impondrá, además, una pena accesoria de inhabilitación de diez a cincuenta años para la portación y el uso de armas, así como para la tramitación de permisos de tenencia, matrícula y portación de armas de cualquier tipo.

La sentencia firme que imponga esta pena deberá ser comunicada al Departamento de Control de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, que llevará un registro de tales sentencias.

Quebrantamiento de inhabilitación

Artículo 336.- El que quebrantare una inhabilitación judicialmente impuesta será reprimido con prisión de seis meses a dos años. **La pena será de seis meses a cuatro años para quién quebrantare una sanción de inhabilitación para el uso de armas.”**

ARTÍCULO 2.- Modifícase el primer párrafo y el inciso h) del artículo 49 de la Ley de Armas y Explosivos, N.º 7530, de 10 de julio de 1995, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 49.- Causas de cancelación del permiso.

Con respeto al debido proceso, **salvo cuando se trate de hechos de mera constatación como lo dispuesto en el inciso h) en los que la cancelación será automática**, el Departamento cancelará el permiso para portar armas, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan, cuando:

[...]

h) El titular del permiso haya sido condenado por cualquier delito doloso cometido mediante utilización de armas; o mediante resolución firme se haya determinado que medió culpa o negligencia en el uso, custodia o vigilancia de un arma y se haya causado con ello lesiones o muerte a una persona menor de edad.

La persona a la que se le haya cancelado el permiso para portar armas, por la causal establecida en este inciso, no podrá solicitar uno nuevo en un plazo **de diez a cincuenta años.**"

ARTÍCULO 3.- Adiciónase un nuevo inciso c) al párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N.º 8589, de 25 de abril de 2007, y sus reformas y modifícase el párrafo tercero de dicho artículo, que se leerán así:

“Artículo 17.- Pena de inhabilitación

[...]

La pena de inhabilitación consistirá en:

[...]

c) Inhabilitación para el uso de armas, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 58 bis del Código Penal.

En relación con los incisos a) y b) de este artículo la pena de inhabilitación no podrá ser inferior a un año ni superior a doce años. En cuanto al inciso c), **regirá el plazo establecido en el artículo 58 bis del Código Penal para la pena de inhabilitación para el uso de armas.**

[...]"

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Florez-Estrada
DIPUTADO

21 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00409-L.—(IN2013042769).

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY REGULADORA DE TODAS LAS EXONERACIONES VIGENTES, SU DEROGATORIA Y SUS EXCEPCIONES LEY N.º 7293, DE 3 DE ABRIL DE 1992, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.781

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley pretende modificar el artículo 9 de la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, con el objeto de ampliar el beneficio fiscal de la exoneración del impuesto de ventas y consumo para todos los hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados de conformidad con la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

Actualmente el beneficio solo lo posee la Asociación Cruzada Nacional de Proyección del Anciano; no obstante, al día de hoy y según la cifras del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en la actualidad se encuentran debidamente reconocidas como organizaciones de bien social más de 140 centros de atención integral de las personas adultas mayores en todo el territorio nacional.

Según las proyecciones demográficas del Instituto Nacional de Estadística y Censo se espera que dentro de los próximos 15 años el número de adultos mayores en Costa Rica se duplique. Según estos estudios Costa Rica tendrá para el año 2030 más de un millón de personas con una edad mayor de 65 años¹.

Este panorama es muy diferente al momento cuando entró en vigencia el actual artículo nueve de la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes. Hoy se requiere que este apoyo estatal no esté centralizado en una sola organización sino que cada centro cuente con la posibilidad de acceder este beneficio en forma independiente y atendiendo a las necesidades propia de cada una.

Esto debe ser considerado hoy por los legisladores y debe comprenderse esta iniciativa como un reforzamiento de un mecanismo del Estado costarricense para cumplir los objetivos establecidos en el artículo primero de la Ley Integral para la Persona Adulta.

Por todo lo anterior, presentamos el siguiente proyecto de ley para su respectiva discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY REGULADORA DE TODAS LAS EXONERACIONES VIGENTES, SU DEROGATORIA Y SUS EXCEPCIONES LEY N.º 7293, DE 3 DE ABRIL DE 1992, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 9 de la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su derogatoria y sus excepciones, N.º 7293, de 3 de abril de 1992, cuyo texto dirá:

“Artículo 9.- Exonérase a los hogares, centros diurnos, albergues u otras modalidades de atención integral de las personas adultas mayores que presten sus servicios sin fines de lucro y se encuentren debidamente acreditados de conformidad con la Ley N.º 7935, de 15 de noviembre de 1999; de los impuestos de venta y consumo”.

Rige a partir de su publicación.

Jeannette Ruíz Delgado María Eugenia Venegas Renault
Gustavo Arias Navarro Jorge Gamboa Corrales

Manrique Oviedo Guzmán
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

27 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00410-L.—(IN2013042770).

ACUERDOS

N° 18-13-14

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 173-2013, celebrada el 14 de mayo de 2013.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del diputado Carlos Góngora Fuentes, en la reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado a celebrarse en la ciudad de la Habana Cuba, los días 6 y 7 de junio del 2013.

Asimismo, se acuerda otorgar al legislador Góngora Fuentes los tiquetes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. Acuerdo firme.

San José, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.—Luis Fernando Mendoza Jiménez, Presidente.—Martín Alcides Monestel Contreras, Primer Secretario.—Annie Alicia Saborío Mora, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00428-L.—(IN2013042785).

1 Estimaciones y proyecciones de población por sexo y edad (cifras actualizadas) 1950 -2050, <http://www.inec.go.cr/A/MT/Poblaci%C3%B3n%20y%20Demograf%C3%ADa/Poblaci%C3%B3n/Proyecciones/Publicaciones/Estimaciones%20y%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n%201950%20-%202050.pdf> Instituto Nacional de Estadística y Censos, Costa Rica.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37779-MEIC-MINAE-TUR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y LOS MINISTROS DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL DE TURISMO

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 4 de junio del 2008 y el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística, Decreto Ejecutivo N° 36012-MINAET-MEIC-TUR del 7 de abril del 2010.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955, el ente rector en materia de turismo es el Instituto Costarricense de Turismo, al cual le compete promover y vigilar la actividad privada de atención al turismo.

2°—Que la estrategia planteada por el Plan Nacional de Turismo Sostenible al 2016, es la de fortalecer el Certificado de Sostenibilidad Turística (CST) otorgado por el Instituto Costarricense de Turismo a través de la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante CNA) -órgano colegiado adscrito a éste-, como una herramienta para la promoción de la sostenibilidad en las empresas turísticas que opten voluntariamente por el certificado, ya que éste ha demostrado ser de fundamental importancia como elemento diferenciador de la industria turística nacional.

3°—Que la Cámara Nacional de Ecoturismo y Turismo Sostenible (en adelante CANAECO), es una organización del sector privado que agrupa a empresas con alta sensibilidad y compromiso por la implementación de procesos de sostenibilidad en el seno de las mismas, siendo este el perfil promedio de sus miembros.

4°—Que CANAECO ha dado impulso a un esquema de capacitación que fortalece el tema de la sostenibilidad y enriquece a las empresas que participan en los talleres, en virtud de que los conferencistas o expositores son de reconocida capacidad profesional.

5°—Que se considera prioritario para el mejor desarrollo del trabajo de la CNA, el que esta cuente entre sus miembros con la representación de CANAECO, como un socio estratégico que apoye la labor de esa comisión en relación con la divulgación y promoción del CST con un enfoque directamente relacionado con sostenibilidad y con el objetivo adicional de alcanzar una mayor participación de empresas del sector, con interés en la certificación.

Por tanto:

DECRETAN:

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE SOSTENIBILIDAD
TURÍSTICA PARA LA
INCLUSIÓN DE CANAECO EN
LA COMISIÓN NACIONAL
DE ACREDITACIÓN

Artículo 1°—Modifíquese el párrafo primero del artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística, Decreto Ejecutivo N° 36012-MINAET-MEIC-TUR del 7 de abril del 2010, para que se lea como sigue:

“Artículo 7°—La CNA se reunirá ordinariamente como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Habrá quórum con la asistencia de al menos cinco miembros.

(...)”

Artículo 2°—Adiciónese un inciso h) al artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística, Decreto Ejecutivo N° 36012-MINAET-MEIC-TUR del 7 de abril del 2010, para que se lea como sigue:

“Artículo 5°—La CNA estará integrada por un representante de cada una de las siguientes entidades y sus suplentes:

(...)

h) Cámara Nacional de Ecoturismo y Turismo Sostenible (CANAECO)”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero; el Ministro de Turismo, Allan Flores Moya y el Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 15362.—Solicitud N° 32861.—C-80860.—(D37749-IN2013042402).

N° 37761-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, mediante Resolución N° 301-2013 (COMIECO-EX) de fecha 15 de mayo de 2013, aprobó las aperturas, supresiones y modificaciones arancelarias de los incisos arancelarios que están contenidos en dicha Resolución, los cuales forman parte integral del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 301-2013 (COMIECO-EX) de fecha 15 de mayo de 2013: Aperturas, Supresiones y Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 301-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 15 de mayo de 2013: Aperturas, Supresiones y Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 301-2013 (COMIECO-EX)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7, 15 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia de este Consejo adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; aprobar y modificar la nomenclatura y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos para modificar la nomenclatura arancelaria, así como modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación, y, elevó a la consideración de este Foro las correspondientes propuestas, para su aprobación, **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 1, 3,4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1°—Aprobar las modificaciones de los códigos y descripciones de la subpartida 2903.7 de la siguiente manera:

Código	Descripción
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS
2903.7	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:
2903.77	-- Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:
2903.77.5	--- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:
2903.77.52	---- Pentaclorofluoroetano
2903.77.53	---- Tetraclorodifluoroetanos
2903.77.55	---- Heptaclorofluoropropanos, hexaclorodifluoropropanos
2903.77.56	---- Pentaclorotrifluoropropanos, tetraclorotetrafluoropropanos
2903.77.57	---- Tricloropentafluoropropanos, diclorohexafluoropropanos

Código	Descripción
2903.77.58	---- Cloroheptafluoropropanos
2903.79	-- Los demás:
2903.79.2	--- Clorofluoroetanos:
2903.79.21	++ SUPRIMIDA ++
2903.79.23	++ SUPRIMIDA ++
2903.79.24	++ SUPRIMIDA ++
2903.79.40	++ SUPRIMIDA ++
2903.79.50	++ SUPRIMIDA ++

2°—Aprobar las aperturas arancelarias y supresión de los incisos arancelarios siguientes de la Parte II:

Código	Descripción	GU	ES	HO	NI	CR
04.06	QUESOS Y REQUESÓN					
0406.10.00	++ SUPRIMIDA ++					
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:					
0406.10.10	-- Queso mozzarella	15	40	15	40	50
0406.10.90	-- Otros	15	40	20	40	65
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rayado o en polvo:					
0406.20.20	-- Queso mozzarella	15	40	35	35	35
0406.90.10	++ SUPRIMIDA ++					

Código	Descripción	GU	ES	HO	NI	CR
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR					
3003.40	-Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:					
3003.40.20	++ SUPRIMIDA ++					
3003.40.2	-- Para uso veterinario:					
3003.40.21	--- Que contengan efedrina y sus sales	5	0	0	0	5
3003.40.22	--- Que contengan pseudoefedrina y sus sales	5	0	0	0	5
3003.40.23	--- Que contengan norefedrina y sus sales	5	0	0	0	5
3003.40.29	--- Los demás	5	0	0	0	5
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VÍA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.					
3004.40	-Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:					
3004.40.10	++ SUPRIMIDA ++					
3004.40.1	-- Para uso humano:					
3004.40.11	--- Que contengan efedrina y sus sales	5	5	0	0	0
3004.40.12	--- Que contengan pseudoefedrina y sus sales	5	5	0	0	0
3004.40.13	--- Que contengan norefedrina y sus sales	5	5	0	0	0
3004.40.19	--- Los demás	5	5	0	0	0
3004.40.20	++ SUPRIMIDA ++					

Código	Descripción	GU	ES	HO	NI	CR
3004.40.2	- - Para uso veterinario:					
3004.40.21 ^{1/}	--- Que contengan efedrina y sus sales	5	5	0	0	5
3004.40.22 ^{1/}	--- Que contengan pseudoefedrina y sus sales	5	5	0	0	5
3004.40.23 ^{1/}	--- Que contengan norefedrina y sus sales	5	5	0	0	5
3004.40.29 ^{1/}	--- Los demás	5	5	0	0	5

^{1/} Se aplicará DAI 5% a partir del 01 de enero de 2017, conforme a Resolución N° 196- 2007 (COMIECO XLIV), de fecha 24 de abril de 2007.

3°—Aprobar las modificaciones arancelarias siguientes:

Código	Descripción	DAI %
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE	
2106.90	- Las demás:	
2106.90.9	-- Otras:	
2106.90.92	- - - Preparaciones antioxidantes a base de palmitato de ascorbilo, tocoferol y lecitina, de los tipos utilizados en la industria alimentaria	0
38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE	
3824.90	- Los demás:	
3824.90.9	-- Otros:	
3824.90.92	--- A base de complejo de manganeso etilenditiocarbamato con el ión cinc, con una concentración superior o igual a 85%	0
39.20	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS	
3920.4	- De polímeros de cloruro de vinilo:	
3920.43	-- Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:	
3920.43.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	0
3920.49	-- Las demás:	
3920.49.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	0
3920.51	-- De poli(metacrilato de metilo):	
3920.51.10	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	0
39.21	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO	
3921.90	- Las demás:	
3921.90.20	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	0

Código	Descripción	DAI %
48.02	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS, Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTÁNGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)	
4802.5	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:	
4802.56	- - De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	
4802.56.20	- - - Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0

4°—Aprobar la reestructuración y modificación arancelaria siguiente:

Código	Descripción	DAI %
39.20	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS	
3920.6	- De policarbonatos, resmas alcídicas, poliésteres alifícos o demás poliésteres:	
3920.62	-- De poli(tereftalato de etileno) (PET):	
3920.62.1	--- Flexibles, sin impresión:	
3920.62.11	++ SUPRIMIDA ++	
3920.62.12	++ SUPRIMIDA ++	
3920.62.13	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	5
3920.62.14	--- Las demás metalizadas	0
3920.62.19	--- Las demás	0

5°—Aprobar las aperturas arancelarias y supresión de incisos arancelarios siguientes:

Código	Descripción	DAI %
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	

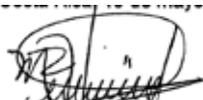
Código	Descripción	DAI %
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:	
3003.40.10	++ SUPRIMIDA ++	
3003.40.1	-- Para uso humano:	
3003.40.11	--- Que contengan efedrina y sus sales	0
3003.40.12	--- Que contengan pseudoefedrina y sus sales	0
3003.40.13	--- Que contengan norefedrina y sus sales	0
3003.40.19	--- Los demás	0
85.43	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:	
8543.70.9	-- Otros:	
8543.70.92	--- Luminarias a base de diodos emisores de luz (LED)	0
94.05	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos:	
9405.10.20	- - Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable.	15
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	
9405.40.20	- Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable.	15

6°—Las modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

7°—La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 15 de mayo de 2013


Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Mario Roger Hernández
Viceministro, en representación
del Ministro de Economía
de El Salvador


María Luisa Flores
Viceministra, en representación
del Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Enrique Redondo
Viceministro, en representación
del Ministro de Industria y Comercio
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las ocho (8) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 301-2013 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión realizada por medio del sistema de videoconferencia, el quince de mayo de dos mil trece, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de mayo de dos mil trece. -----




Ernesto Torres Chico
Secretaría General

Artículo 2°—Aplicase un arancel de 14% de Derechos Arancelarios a la Importación a los incisos que aparecen en la Resolución N° 301-2013 (COMIECO-EX) de fecha 15 de mayo de 2013, con tarifas de 15%, de conformidad con la Resolución N° 48-94 (CONSEJO-XII) de fecha 23 de febrero de 1994, la cual autoriza a Costa Rica para que las tarifas de 15% incluyan el gravamen del 1% de la Ley N° 6946 del 13 de enero de 1984.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O. C. N° 18381.—Solicitud N° 64429.—C-303880.—(D37761-IN2013042690).

N° 37762-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 3150 del 29 de julio de 1963; los artículos 1, 7, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y los artículos 32 y 33 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías (Resolución N° 156-2006 (COMIECO-EX) del 7 de junio de 2006), Decreto Ejecutivo N° 33263-COMEX del 21 de junio de 2006; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, mediante Resolución N° 302-2013 (COMIECO-EX) de fecha 15 de mayo de 2013, aprobó modificaciones a los rangos de las Reglas de Origen Específicas indicadas en esta y contenidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobadas por la Resolución N° 268-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011.

II.—Que de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 302-2013 (COMIECO-EX) de fecha 15 de mayo del 2013; se debe modificar el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas, aprobado por la Resolución N° 268-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011 y su Anexo, que fue publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 36939-COMEX el 13 de diciembre de 2011; y la Resolución N° 156-2006 (COMIECO-EX) del 7 de junio de 2006 que fue publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 33263-COMEX del 21 de junio de 2006, modificada por la Resolución N° 181-2006 (COMIECO-XXXIX) del 9 de noviembre de 2006; que fue publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 33461-COMEX del 22 de noviembre de 2006.

III.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 302-2013 (COMIECO-EX) de fecha 15 de mayo de 2013: Modificaciones a los rangos de las Reglas de Origen Específicas, contenidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobadas por la Resolución N° 268-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 302-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, de fecha 15 de mayo de 2013, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 302-2013 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar o modificar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica;

Que mediante la Resolución N° 268-2011 (COMIECO-LXI) adoptada el 2 de diciembre de 2011, el Consejo de Ministros de Integración Económica, modificó, por sustitución total, el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas;

Que al hacer una revisión a las Reglas de Origen Específicas del Reglamento respectivo, contenidas en la Resolución N° 268-2011 (COMIECO-LXI), se detectaron reglas de origen que, debido a las adecuaciones que se le hicieron derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, modifican los rangos de las mismas;

Que el Comité, Técnico de Reglas de Origen alcanzó acuerdos para modificar los rangos de esas reglas y presentó una propuesta que el Comité de Política Arancelaria elevó a la Reunión de Viceministros, quien recomendó su aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 7, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y, 32 y 33 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías,

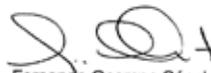
RESUELVE:

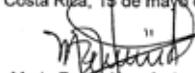
1°—Aprobar las modificaciones a los rangos de las Reglas de Origen Específicas, contenidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobadas por la Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI) adoptada el 2 de diciembre de 2011 siguientes:

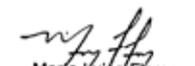
8509.40-8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida
9403.10-9403-89	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.89 desde cualquier otra subpartida

2°—La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 15 de mayo de 2013


Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Mario Reyes Hernández
Viceministro, en representación
del Ministro de Economía
de El Salvador


María Luján Flores
Viceministra, en representación
del Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Enrique Redondo
Viceministro, en representación
del Ministro de Industria y Comercio
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Artículo 2.—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 36939-COMEX del 13 de diciembre de 2011; que publicó la Resolución N° 268-2011 (COMIECO-LXI) del 02 de diciembre de 2011; y el Decreto Ejecutivo N° 33263-COMEX del 21 de junio de 2006; que publicó la Resolución N° 156-2006 (COMIECO-EX) del 7 de junio de 2006 y su Anexo, que fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 33461-COMEX del 22 de noviembre de 2006; que publicó la Resolución N° 181-2006 (COMIECO-XXXIX) del 9 de noviembre de 2006 y su Anexo, de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 302-2013 (COMIECO-EX) de fecha 15 de mayo de 2013; que se publica mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O. C. N° 18381.—Solicitud N° 64430.—(D37762-IN2013042693).

N° 37763-MP-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA
Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), 27), inciso 1 y 28, inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en *La Gaceta* N° 180 del 21 de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, se crea el Manual para Administrar el Personal Docente en busca de solucionar los problemas administrativos que generaba el proceso de nombramientos y atraso en las remuneraciones salariales de los servidores y servidoras del Ministerio de Educación Pública.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo 37569-MP-MEP a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce, publicado en *La Gaceta* N° 47 del siete de marzo de 2013 se modificó el artículo 11 del Manual para Administrar el Personal Docente, el cual de forma errónea se publicó de la siguiente manera:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 11, del Manual para Administrar Personal Docente del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P, del 31 de agosto de 1981, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 14206-E-P del 4 de enero de 1983, cuyo texto dirá:

“Artículo 11.—Los nombramientos interinos y aumentos de lecciones en forma interina en la misma especialidad, no requerirán el visto bueno del Departamento Docente de la Dirección General de Servicio Civil cuando sean hasta por un máximo de quince por servidor en las especialidades académicas o, hasta dieciséis cuando correspondan a materias de especialidad en la educación técnico-profesional y el plan de estudios así lo exija. Tampoco requerirán de este visto bueno los aumentos de lecciones interinas curriculares en cualquier número que se demande.”

Siendo lo correcto:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 11, del Manual para Administrar Personal Docente, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P, del 31 de agosto de 1981, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 14206-E-P del 4 de enero de 1983, cuyo texto dirá:

“Artículo 11.—Los aumentos de lecciones en forma interina en la misma especialidad, no requerirán el visto bueno del Departamento Docente de la Dirección General de Servicio Civil cuando sean hasta por un máximo de quince por servidor en las especialidades académicas o, hasta dieciséis cuando correspondan a materias de especialidad en la educación técnico-profesional y el plan de estudios así lo exija. Tampoco requerirán de este visto bueno los aumentos de lecciones interinas curriculares en cualquier número que se demande.”

3°—Que el error determinado se encuentra en la segunda línea del artículo uno al haberse adicionado la frase “del Estatuto Civil”, y en la línea primera del artículo 11, en la que también de forma errónea, se adicionó la frase “nombramientos interinos y”.
Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 11, del Manual para Administrar Personal Docente, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P, del 31 de agosto de 1981, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 14206-E-P del 4 de enero de 1983, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 11.—Los aumentos de lecciones en forma interina en la misma especialidad, no requerirán el visto bueno del Departamento Docente de la Dirección General de Servicio Civil cuando sean hasta por un máximo de quince por servidor en las especialidades académicas o, hasta dieciséis cuando correspondan a materias de especialidad en la educación técnico-profesional y el plan de estudios así lo exija. Tampoco requerirán de este visto bueno los aumentos de lecciones interinas cocurriculares en cualquier número que se demande.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 24 días del mes de abril del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 17349.—Solicitud N° 19957.—C-37130.—(D-37763-IN2013042688).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 144, título N° 683, emitido por el Colegio Técnico Profesional La Mansión, en el año dos mil siete, a nombre de Torres Vásquez Randall Antonio, cédula 5-0327-0315. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013042245).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 55, título N° 2394, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil doce, a nombre de Rodríguez Bonilla Sandy Natasha, cédula 1-1586-0844. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013042270).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 19, asiento N° 312, emitido por el St. Jude School, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Masís Calvo Alejandro, cédula 1-0887-0497. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince

días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN201342275).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Profesionales para la Informatización y el Alto Desempeño R. L., siglas COOPEPIAD R. L., acordada en asamblea celebrada el 20 de marzo de 2013. Resolución 1457-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidenta	Laura Monge Izaguirre
Vicepresidente	Luis Vargas Flores
Secretario	Gustavo Chaverri Fuentes
Vocal 1	Rosa Obregón Solano
Vocal 2	María de los Ángeles Fonseca Álvarez
Suplente 1	Melissa Monge Hernández
Suplente 2	Gabriela Hernández Hernández
Gerente	Luis Daniel González Guadamuz

San José, 18 de junio del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe de Registro.—RP2013353757.—(IN2013042034).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cambio de nombre N° 84669

Que Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Hensley Industries Inc., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de G H Hensley Industries Inc. por el de Hensley Industries Inc., presentada el día 27 de mayo del 2013 bajo expediente 84669. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005287 registro N° 82294 **HENSLEY** en clase 7 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la ley N° 7978 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—RP2013353936.—(IN2013042478).

Cambio de nombre N° 85021

Que Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Grupo Aeromexico S.A.B., de C.V., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Grupo Aeromexico S. A. de C.V. por el de Grupo Aeromexico S.A.B. de C.V., domiciliado en Paseo de la Reforma 445 piso 8, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, presentada el día 17 de junio del 2013, bajo expediente 85021. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005916 registro N° 85411 **AEROMEXICO** en clase 39 marca denominativa, 2004-0002470 registro N° 150203 en clase 39 marca figurativa, 2010-0002357 registro N° 202673 **AEROMEXICO** en clase 39 marca mixto, 2010-0002358 registro N° 202698 en clase 39 marca figurativa, 2011-0000551 registro N° 209522 **AEROMEXICO** cargo en clase 39 marca mixto y 2011-0003270 registro N° 211870 **AEROMEXICO** cargo en clase 39 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—RP2013353937.—(IN2013042479).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula 1-434-595, en condición de apoderado de Martigli, Fabrizio, de Italia, Martigli Maddalena, de Italia, Serafini Monica, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE MOLDES DESECHABLES USADO PARA CONSTRUIR ENCOFRADOS MODULARES PARA CONSTRUIR MUROS DE HORMIGÓN QUE PRESENTAN FORMAS COMPLEJAS.**

Sistema de moldes desechables para la realización de encofrados modulares para contener y modelar coladas de hormigón, que comprende un elemento básico y una pluralidad de elementos especiales, tal como para dejar que una cantidad limitada de cemento salga, adecuada para esparcirse sobre las caras de encofrado para revocar el mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04B 2/86; E04B 2/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Martigli, Massimo. La solicitud correspondiente lleva el número 20130082, y fue presentada a las 13:52:00 del 25 de febrero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—RP2013353584.—(IN2013042025).

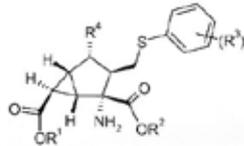
El señor Francisco Guzmán Ortiz, cédula 1-434-595, en condición de apoderado de Martigli, Fabrizio, de Italia, Martigli Maddalena, de Italia, Serafini, Monica, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada **ENCOFRADO DESECHARLE QUE SE PUEDE MONTAR PARA CONSTRUIR ENCOFRADOS MODULARES PARA FABRICAR CIMENTACIONES DE HORMIGÓN.**

Encofrado desechable que se puede montar para construir encofrados modulares adecuados para realizar cimentaciones, configurado dicho encofrado sustancialmente como la superficie lateral de un paralelepípedo, que tiene sobre las caras laterales una pluralidad de aberturas adecuadas para liberar durante el hormigonado una parte de la mezcla de cemento al interior de la trinchera de cimentación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 27/01; E04G 13/00; E02D 27/02; cuyo inventor es Martigli, Massimo. La solicitud correspondiente lleva el número 20130218, y fue presentada a las 12:57:43 del 14 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—RP2013353585.—(IN2013042026).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Innovation GMBH, de Alemania, Van Den Eynde, Koen, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MATERIAL COMPUESTO POLIMÉRICO CON FUNCIONALIDAD BIOCIDA.** La presente invención se refiere a materiales compuestos poliméricos con funcionalidad biocida, a procedimientos de producción de tales materiales compuestos poliméricos y a su uso, en particular en agricultura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/10; A01G 13/02; A01N 25/34; B32B 27/00; C08J 5/18; cuyos inventores son Dujardin, Ralf, Norwig, Jochen, Pudleiner, Heinz, Van Den Eynde Koen. La solicitud correspondiente lleva el número 20130015, y fue presentada a las 14:19:12 del 15 de enero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2013353721.—(IN2013042027).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Jorge Tristan Trelles, cédula 1-392-470, en condición de apoderado de Eli Lilly And Company, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS 3-FENILSULFANILMETIL-BICICLO[3.1.0]HEXANO 4-SUSTITUIDOS COMO ANTAGONISTAS DE mGluR 2/3.**



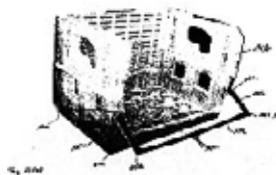
La presente invención se refiere a un antagonista del receptor mGlu2/3 de la fórmula, se describen sus usos, y métodos para su preparación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 323/58; A61K 31/10; cuyos inventores son Smith, Stephon Cornell, LI, Renhua, Mitch, Charles Howard, Vetman, Tatiana Natali. La solicitud correspondiente lleva el número 20130178, y fue presentada a las 9:56:10 del 24 de abril del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—RP2013353760.—(IN2013042461).

El señor Jorge Tristan Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Ifco Systems GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CAJÓN, SOPORTE, SISTEMA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS.**

Un cajón (100) comprende un piso, dos paredes externas y dos paredes laterales. En el piso se previeron una pluralidad de aberturas que se dimensionaron de manera de alojar en cada caso una varilla de apoyo (138a-138d). Las aberturas se dispusieron de manera de elevar en forma regular un apoyo (118) colocado dentro del cajón (100) por medio de varillas de apoyo (138a-138d) introducidas en las aberturas y ubicarlo en una posición por encima del piso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47F 3/14; B65D 83/00; B65G 1/07; cuyo inventor es Ringler, Werner. La solicitud correspondiente lleva el número 20130120, y fue presentada a las 14:37:00 del 19 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—RP2013353759.—(IN2013042462).

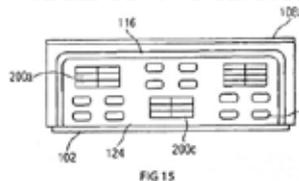
El señor Jorge Tristán Trelles, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad número: 1-392-470 vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Ifco Systems GMBH, de Panamá, solicita la Patente de Invención denominada **CAJÓN DE TRANSPORTE Y DE PRESENTACIÓN.**

La presente invención se refiere a un cajón comprende un piso (12) y como mínimo dos pares de paredes laterales enfrentadas en cada caso (14a, 14b, 16a, 16b), donde una primera de las paredes laterales (16b) se extiende desde el piso (12) en un sentido vertical (18) al menos en parte solo lo equivalente a una altura de extracción (20) hacia arriba. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Gasificación Internacional de Patentes 2011.01 es B65D 25/00, B65D 1/24, B65D 85/30 cuyos inventores son Orgeldinger, Wolfgang y Delbrouck, Klaus. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0125, y fue presentada a las 09 horas 57 minutos del veinte de marzo del dos mil trece. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos



en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2013353761.—(IN2013042463).

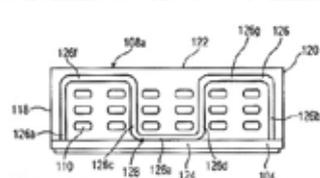
El señor Jorge Tristan Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Ifco Systems GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CAJÓN CON ENTRADA DE PAREDES LATERALES QUE COMPRENDE UN SISTEMA DE ENFRIAMIENTO**.



Un cajón incluye un fondo (102), dos paredes extremas (106a, 106b), y dos paredes laterales (108a, 108b). Por lo menos una de las paredes extremas y laterales comprende una entrada (200a-200c) que tiene una dimensión que permite introducir una cantidad

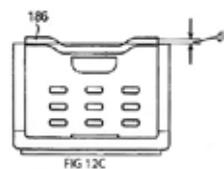
predefinida de líquido refrigerante en el interior del cajón. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es B65D 81/18, B65D 85/34, cuyo inventor es Orgeldinger, Wolfgang. La solicitud correspondiente lleva el número 20130124, y fue presentada a las 14:40:00 del 19 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—RP2013353762.—(IN2013042464).

El señor Jorge Tristan Trelles, mayor, abogado, cédula 1-392-470, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Ifco Systems GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CAJÓN CON ELEMENTO DE REFUERZO CONTÍNUO**.



Un cajón incluye un fondo inferior (102) dos paredes de los extremos, y dos paredes laterales (108a). Cada una de las paredes laterales (108a) comprende un primer borde lateral (118) adyacente a la primera pared del extremo, un segundo borde lateral (129) adyacente a la segunda pared del extremo, un borde inferior (124) adyacente al fondo inferior (102), y un borde superior (122) distante del fondo inferior (102). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 1/42; B65D 6/18; cuyo inventor es Orgeldinger, Wolfgang. La solicitud correspondiente lleva el número 20130123, y fue presentada a las 14:39:10 del 19 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2013353763.—(IN2013042465).

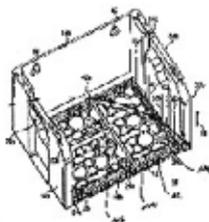
El señor Jorge Tristan Trelles, cédula 1-392-470, en condición de apoderado de Ifco Systems GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CAJÓN PLEGABLE CON MEDIOS DE ENGANCHE SEGUROS**.



Un cajón incluye un fondo, dos paredes extremas, y dos paredes laterales. Las paredes extremas y las paredes laterales están configuradas para ser plegables con respecto al fondo. Las paredes extremas y las paredes laterales comprenden respectivos elementos de enganche que se engranan entre sí para formar un enganche cuando las paredes extremas y las paredes laterales están en el estado desplegado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseño quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: B65D 6/18; cuyo inventor es Orgeldinger, Wolfgang. La solicitud correspondiente lleva el número 20130122, y fue presentada a las 14:39:00 del 19 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—RP2013353767.—(IN2013042466).

El señor Jorge Tristan Trelles, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad número: 1-392-470 vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Ifco Systems GMBH., de Panamá, solicita la Patente de Invención denominada **“CAJÓN DE TRANSPORTE Y DE PRESENTACIÓN.”**

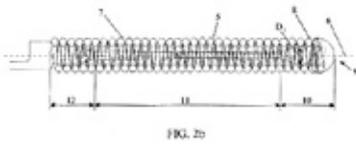
La presente invención se refiere a un cajón comprende un piso (12) y como mínimo dos pares de paredes laterales enfrentadas en cada caso (14a, 14b, 16a, 16b), donde una primera de las paredes laterales (16b) se extiende desde el piso (12) en un sentido vertical (18) al menos en parte solo lo equivalente a una altura de extracción (20) hacia arriba. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes 2011.01 es B65D 25/00, B65D 1/24, B65D 85/30 cuyos inventores son Orgeldinger, Wolfgang y Delbrouck, Klaus. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0121, y fue presentada a las 14 horas treinta y ocho minutos del diecinueve de marzo del dos mil trece. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2013353768.—(IN2013042467).



La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, cédula 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Euro-Celtique S. A., de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **INGREDIENTE FARMACÉUTICO CANABINOIDE ACTIVO PARA FORMAS DE DOSIS MEJORADAS (DIVISIONAL DEL EXPEDIENTE N° 9662)**. Se describen composiciones farmacéuticas que comprenden el ingrediente farmacéutico activo en base a canabinoide, trans-(+)-tetrahydrocannabinol cristalino, y formulaciones de los mismos. La invención también refiere a métodos para tratar o prevenir una condición tal como dolor que comprende administrar a un paciente, en necesidad del mismo, una cantidad efectiva de trans -(+)-tetrahydrocannabinol cristalino. En modalidades específicas, el trans-(+)- tetrahydrocannabinol cristalino administrado de acuerdo a los métodos para tratar o prevenir una condición tal como dolor puede tener una pureza de al menos 98% basado en el peso total de canabinoides. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/352; A61P 1/08; A61P 29/02; cuyo inventor es Kupper, Robert, J. La solicitud correspondiente lleva el número 20130263, y fue presentada a las 14:38:42 del 5 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de junio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2013353770.—(IN2013042468).

El señor Jorge Tristan Trelles, cédula 1-392-470, en condición de apoderado de Eli Lilly And Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE OXAZOL [5,4-b]PIRIDIN-5-IL-O**. La presente invención se refiere a compuestos de oxazol[5,4-b]piridin-5-ilo útiles en el tratamiento de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 498/04; A61K 31/424; A61P 35/00; cuyos inventores son Coates, David, Andrew, Gilmour, Raymond, Martin, José, Alfredo, Martin de la Nava, Eva, María. La solicitud correspondiente lleva el número 20130182, y fue presentada a las 08:53:20 del 25 de abril del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—RP2013353771.—(IN2013042469).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de ST Jude Medical Systems AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **Alambre guía de sensor**.



La presente invención trata acerca de un alambre guía de sensor (1) para mediciones intravasculares de al menos una variable en un organismo, cuyo alambre guía de sensor (1) tiene

una región proximal (2), una región distal del sensor (3) y una región del extremo (4). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/021; A61M 25/09; cuyo inventor es Hilmersson, Mats. La solicitud correspondiente lleva el número 20130131, y fue presentada a las 13:21:00 del 21 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de junio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2013353939.—(IN2013042471).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, en condición de apoderado de Laboratorios Senosiain S. A. de C. V., de México, solicita la Patente invención denominada **COMBINACIÓN Y COMPOSICIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD**. La presente invención tiene su aplicación en el campo farmacéutico, especialmente en el de combinación y composiciones farmacéuticas que comprenden un inhibidor de la lipasa y una fitoalexina y vehículos o excipientes farmacéuticamente aceptables; la presente invención también se relaciona con el proceso de fabricación de composiciones que contienen la combinación y el uso de dicha composición en el tratamiento de padecimientos de sobrepeso, obesidad y problemas de salud relacionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 39/21; A61K 31/05; A61K 31/365; A61P 3/04; C07D 305/12; cuyos inventores son Senosiain Peláez, Juan Pablo, Barranco Hernández, Gustavo, García Salgado López, Raúl. La solicitud correspondiente lleva el número 20130298, y fue presentada a las 08:56:12 del 19 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—RP2013353940.—(IN2013042472).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, abogado, apoderado especial de Arena Pharmaceuticals INC., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MODULADORES DEL RECEPTOR GPR119 Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RELACIONADOS CON ESTE**. La presente invención se refiere a los agonistas del receptor 5 GPR119: 3-fluoro-4-(5-fluoro-6-(4-(3-(2-fluoropropan-2-il)-1,2,4-oxadiazol-5-il)piridin-1-il)pirimidin-4-ilamino)-N,N-dimetilbenzamida; 3-fluoro-4-(5-fluoro-6-(4-(3-(2-fluoropropan-2-il)-1,2,4-oxadiazol-5-il)piperidin-1-il)pirimidin-4-ilamino)-N-metilbenzamida; y 10 3-fluoro-4-(5-fluoro-6-(4-(3-(2-fluoropropan-2-il)-1,2,4-oxadiazol-5-il)piperidin-1-il)pirimidin-4-ilamino)benzamida, y a sales, solvatos e hidratos farmacéuticamente aceptables de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 413/14; A61K 31/506; A61P 3/00; cuyos inventores son Jones, Robert M., Lehmann, Juerg, Chen, Weichao, Edwards, Jeffrey, Marquez, Glen, Morgan, Michael E., Sadeque, Abu J.M., KIM, Sun Hee. La solicitud correspondiente lleva el número 20130145, y fue presentada a las 14:15:00 del 22 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2013353941.—(IN2013042473).

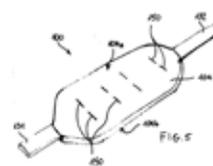
El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula número 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de State of Oregon Acting by and Through The State Board of Higher Education on Behalf of Oregon State University, de Estados Unidos de América, solicita la patente de invención denominada **ADHESIVOS DE SOJA Y COMPUESTOS HECHOS A PARTIR DE LOS ADHESIVOS**. La presente invención se refiere a una composición adhesiva acuosa libre de formaldehído

que comprende (a) proteína de soja y (b) óxido de magnesio o una mezcla de óxido de magnesio e hidróxido de 5 magnesio, en donde los componentes (a) y (b) conjuntamente constituyen por lo menos 50 por ciento en peso de la composición, excluyendo el peso del agua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes, edición 2012.01 es C09J 189/00, B27DC 1/00, B27N 3/00, D21J 1/00, cuyo inventor es Li Kaichang. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0144, y fue presentada a las 14:14:10 del 22 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de mayo del 2013.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—RP2013353943.—(IN2013042474).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, mayor, abogado, céd. número 1-848-886, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de FMC Corporation de E. U. A., solicita la patente de invención denominada **DISPOSITIVO PARA MONITOREO DE CHINCHES DE CAMA**. La invención se refiere a un dispositivo para el monitoreo de chinches de cama que comprende un elemento atrayente para las chinches de cama y una sección de anclaje que comprende un miembro de soporte que tiene una superficie que se puede atravesar y una o más protuberancias que penden desde ella. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es A01M 1/02; A01M 1/14; A01M 1/00; C09J 201/00; cuyos inventores son Black, Bruce, Sheth, Shreya, Varanyak, Linda, Woodruff, Keith. La solicitud correspondiente lleva el número 20130091, y fue presentada a las 9:49:00 del 28 de febrero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2013353965.—(IN2013042475).

La señora Alejandra Castro Bonilla, céd. 1 0880 0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Industria de Elementos de Concreto Armado (INDECASA) S. A., de Costa Rica, solicita la patente de invención denominada **SISTEMA ESTRUCTURAL PARA EDIFICACIONES DE MÁS DE UN PISO CON ELEMENTOS PREFABRICADOS DE CONCRETO ARMADO**. Un sistema mecánico estructural para edificaciones de más de un piso que consiste en una interface metálica de unión entre elementos prefabricados de concreto armado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: E04B 1/00; E04B 1/19; E04B 1/30; cuyos inventores son Alvarado Ramírez, Luis Alberto. La solicitud correspondiente lleva el número 20130205, y fue presentada a las 14:33:20 del 8 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de mayo del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2013353978.—(IN2013042476).

El señor Pedro Oller Taylor, céd. 1 0787 0425, mayor de edad, abogado, vecino de San José, apoderado especial de Elas Geotécnica S.R.L., de Italia, solicita la patente de invención denominada **UNA VÁLVULA DE RETENCIÓN PARA UN ELEMENTO TUBULAR DE CONSOLIDACIÓN**.



Una válvula de retención que puede ajustarse sobre un elemento tubular para su uso en el refuerzo, y la consolidación de un terreno por ejemplo, en una excavación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación

internacional de patentes es: F16K 15/14; E04B 1/68; E02D 3/12; cuyos inventores son Bonomi, Cristiano. La solicitud correspondiente lleva el número 20130241, y fue presentada a las 8:44:21 del 24 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—RP2013354046.—(IN2013042477).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil trece, fue inscrita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE BENZILPIPERAZINA** a favor de la compañía Glaxo Group Limited., cuyos inventores son: Johnson Christopher Norbert, Macpherson David Timothy, Stanway Steven James, Stemp Geoffrey, Thompsom Mervyn, Westaway Susan Marie, todos de nacionalidad británica; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2934, estará vigente hasta el día veinticuatro de julio del dos mil veintiséis, la Clasificación Internacional versión 2013.01 es C07D 401/10, A61K 31/496, A61P1/08.—San José, a las nueve horas cuatro minutos del cuatro de junio del 2013.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—RP2013353898.—(IN2013042460).

Exp. 9421.—El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil trece, fue inscrita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS HETEROCICLICOS FUSIONADOS** a favor de la compañía Takeda Pharmaceutical Company Limited, cuyos inventores son: ASO, Kazuyoshi y Mochizuki, Michiyo; ambos de nacionalidad japonesa, Gyorkos, Albert Charles; Corrette, Christopher Peter; Pratt, Scott Alan; Siedem, Christopher Stephen y CHO, Suk Young; todos de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 2926, estará vigente hasta el veintiséis de abril del dos mil veintiséis, la Clasificación Internacional de Patentes es C07D 235/24, C07D 235/04, C07D 235/12, C07D 235/18, C07D 403/02.—San José, diez de junio del dos mil trece.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—1 vez.—RP2013353773.—(IN2013042470).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Administrativa del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de las Brisas de Veragua, Río Peje y Río Quito de Limón, con domicilio en la provincia de Limón. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el AyA. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima con límite de suma a setenta y cinco millones de colones, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta Fabiola Meléndez Marín. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013, asiento 83980).—Curridabat, veinticuatro de junio del año dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013353777.—(IN2013042449).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Instituto de Desarrollo Empresarial y Acción Social Ideas, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines, entre otros serán los siguientes: Mejorar el entendimiento y elevar el nivel de discusión, por medio de diálogo informado, alrededor de estrategias, soluciones técnicas y políticas públicas entre ciudadanos, comunidad empresarial, líderes en el

sector público, academia, organismos internacionales, la comunidad de donantes y el creciente sector no gubernamental, en América Latina, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Luis Eduardo Loría Rojas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013, asiento 00077097).—Curridabat, diez de junio del año dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013353778.—(IN2013042450).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la Asociación Virgen de los Ángeles para Niños y Ancianos. Cédula jurídica 3-002-338388, misma que en adelante se denominará Asociación Virgen de los Ángeles Para Niños y Ancianos ASVANA. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 091623, Adicional, tomo. 2013, asiento: 121155.—Curridabat, 30 de mayo del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013353794.—(IN2013042451).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Comunidad Cristiana Familias para Cristo, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines, entre otros serán los siguientes: Promover la colaboración entre familias, brindar apoyo social a personas de bajos recursos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Jaime Mario Quesada Barquero. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013, asiento 68980).—Curridabat, veintisiete de mayo del año dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013353799.—(IN2013042452).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Costarricense de Simulación Clínica ACOSIC, domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover la investigación y el desarrollo de la metodología de enseñanza de la simulación clínica, como estrategia en la formación de los profesionales del área de salud. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Seidy Mora Quirós. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 74872, adicional tomo: 2013, asiento: 129593).—Curridabat, veinte días del mes de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013353816.—(IN2013042453).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana Casa de Bendición Alajuela, con domicilio en la provincia de Alajuela. Sus fines, entre otros están: Predicar el evangelio del Señor Jesucristo a toda criatura, conforme a la palabra de Dios, la Biblia. Promover la paz y las buenas relaciones a nivel familiar y fomentar valores entre sus miembros para beneficio y crecimiento de esta Organización. José Javier Rodríguez Villalta, es el presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y demás

limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 2013, asiento 130806.—Curridabat, diecisiete de junio del dos mil trece.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—RP2013353891.—(IN2013042454).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Ravendus de S. R., con domicilio en la provincia de Alajuela; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Cooperar con el desarrollo socioeconómico del adulto desempleado. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Sergio Rodríguez Rodríguez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 136520).—Curridabat, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil trece.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—RP2013353901.—(IN2013042455).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Centro de Restauración Mundial Jesucristo es el Señor y el Libertador con domicilio en la provincia de San José. Sus fines, entre otros están: Propagar la fe cristiana con base a las enseñanzas del Señor Jesucristo y la palabra de Dios “La Biblia”. Mario Antonio Rovira Guido, es el presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 2012, asiento 387951, adicional: 2013-140706.—Curridabat, veintiocho de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013353996.—(IN2013042456).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Recicladores de Liberia, domicilio en la provincia de Guanacaste, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Lograr ser reconocida ante la sociedad como recicladores y como protectores del ambiente del país. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima con límite a la suma de quinientos mil colones, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Doris Argentina Mondragón Calix. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 11575).—Curridabat, veinte días del mes de mayo del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354010.—(IN2013042457).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Clínica del Dolor y Cuidados Paleativos de Pococí y Guácimo, Limón, domicilio en la provincia de Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover acciones para mejorar la calidad de vida del paciente con dolor por cáncer o por dolor crónico benigno o agudo. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: María Elena Núñez Chaves. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales,

se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 67243, adicionales tomo: 2013, asientos: 95461-143292).—Curridabat, trece días del mes de junio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354037.—(IN2013042458).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Barrio los Girasoles de Barva de Heredia, con domicilio en la provincia de Heredia, Barva, San Pedro, Calle Segura, de la entrada ciento veinticinco metros al norte, casa número doce, color café oscuro. Cuyo Fin primordial es: Trabajar en forma asociativa con el propósito de obtener solución de vivienda para sus integrantes dentro de un marco de concepción urbanística adecuada. Su presidenta Marta Araya Guzmán es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima con límite de suma a un millón de colones, superior a esta suma deberá actuar de manera conjunta junto con el vicepresidente, con el secretario o con el tesorero, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; Tomo: 2013, asiento: 132169, sin adicionales.—Curridabat, 4 de junio del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2013354052.—(IN2013042459).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Lissa María Arroyo Hidalgo, cédula de identidad número 1-0980-0711, carné de abogada número 12973. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente: 13-002418-0624-NO.—San José, 18 de junio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2013042339).

AMBIENTE Y ENERGIA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 15752P.—3-102-603231 SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-90 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 133.901 / 557.087 Hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013041498).

Exp. N° 15566A.—Monkey Treasure S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 148.449 / 542.589 Hoja Matapalo. 6 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 148.474 / 542.489 Hoja Matapalo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero del 2013.—Jorge Bonilla Cervantes, Director.—(IN2013041501).

Exp. N° 15746P.—3-102-600249 SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-90 en finca de 3102603231 en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 133.901 / 557.087 Hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de abril del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013041503).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 56489-2012.—Registro Civil, Departamento Civil, sección de actos jurídicos. San José, a las once horas cuarenta y tres minutos del treinta de abril de dos mil trece. Diligencias de ocurso presentadas ante este Registro Civil, por Clara Elena Corea Díaz conocida como Clarita Elena Corea Díaz, mayor, casada, técnica en laboratorio, costarricense, cédula de identidad número ocho-ciento uno-seiscientos veintiuno, vecina de Los Chiles, Alajuela, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización..., en el sentido que el nombre de la misma... Es “Clarita” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el diario oficial *la gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—RP2013353804.—(IN201342485).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este registro en diligencias de ocurso incoadas por Johana Francisca García Duarte, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 1590-2013. Registro civil, Departamento Civil, sección actos jurídicos. San José, a las ocho horas doce minutos del siete de mayo de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 56344-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Joan Josué Meza García...; en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Johana”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013353795.—(IN2013042480).

Se hace saber que este registro en diligencias de ocurso incoadas por Aristides González Ortiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 4271-2012. Registro Civil, Departamento Civil, sección actos jurídicos. San José, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del veintiséis de noviembre de dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 19415-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Desli Gabriela Ortiz Irigoyen..., en el sentido que los apellidos del padre de la misma son “González Ortiz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013353806.—(IN2013042481).

Se hace saber que este registro en diligencias de ocurso incoadas por Mary Cruz Pérez Alvarado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 1321-2013. Registro Civil, Departamento Civil, sección actos jurídicos. San José, a las ocho horas cinco minutos del dieciocho de abril de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 53723-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Emillyn Ross Miranda Pérez y el asiento de nacimiento de Ashly Alejandra Miranda Pérez; en el sentido que el nombre de la madre... es “Mary Cruz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—RP2013353835.—(IN2013042482).

Se hace saber que este registro en diligencias de ocurso incoadas por Noemí Reyes Delgadillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 2236-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las once horas tres minutos del once de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 12181-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Soleil Sidolena Salinas Reyes...; en el sentido que el primer nombre... es “Soley”.—Frs. Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Jolina, Jefe.—1 vez.—RP2013353857.—(IN2013042483).

Se hace saber que este registro en diligencias de ocurso incoadas por Santos Sequeira Paz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 1307-08. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José a las diez horas cuarenta y cinco minutos del doce de junio del dos mil ocho. Exp. N° 12440-08. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeffry Gabriel Paz Castillo... en el sentido que los apellidos del padre son “Sequeira Paz” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Sección de Actos Jurídicos.—Msc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—RP2013353881.—(IN2013042484).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Rison Rosero Belalcazar, mayor, soltero, técnico en electrónica, colombiano, cédula de residencia N° 117001419803, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1663-2012.—San José, veintisiete de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013042281).

Claudia Raquel Sánchez Coronado, mayor, soltera, ayudante de cocina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811694901, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3168-2012.—San José, veintisiete de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013042296).

Amanda Alice Beers Kohaly, mayor, soltera, agente de servicio al cliente, canadiense, cédula de residencia N° 112400021224, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3103-2012.—San José, dieciocho de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013042297).

Mercedes Isabel Prado Monge, mayor, soltera, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808814932, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1792-2013.—San José, veintisiete de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013042307).

Sacarleth de los Ángeles Romero Blanco, mayor, soltera, encuestadora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814541916, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro,

dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1414-2012.—San José, veintisiete de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2013353798.—(IN2013042486).

Rosa Matilde Nicoya Guadamuz, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804457915, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3632-2012.—San José, veintiséis de junio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—RP2013353810.—(IN2013042487).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

(Despacho Viceministro Administrativo)

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE COMPRAS 2013

Id.subprograma	Codmerc	Descripción	Unimed	Cantidad	Monto ₡
Proveeduría	50104-045-000001	Aire acondicionado	Unidad	2	3.300.000,00
Proveeduría	29907-085-000085	Vajilla	Unidad	1	60.000,00
Proveeduría	29901-305-000200	Cinta dymo	Unidad	10	7.500,00
Proveeduría	20203-900-000800	Jugos	Unidad	25	4.000,00
Proveeduría	20203-005-000040	Café	Unidad	50	200.000,00
Proveeduría	20203-015-000035	Galletas	Unidad	10	100.000,00
Proveeduría	20203-005-000020	Azúcar	Unidad	50	90.000,00

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO EXTERIOR

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE COMPRAS 2013

Id.subprograma	Codmerc	Descripción	Unimed	Cantidad	Monto ₡
Servicio Exterior	50104-900-000035	Máquina gargoladora	Unidad	1	90.000,00
Servicio Exterior	50103-900-001715	Casco operador "auricular/micrófono-orejeras"	Unidad	12	180.000,00
Servicio Exterior	50103-900-000501	Puntero láser	Unidad	1	30.000,00
Servicio Exterior	50105-130-000030	Cámara web	Unidad	6	150.000,00
Servicio Exterior	50107-005-000005	Pizarra de corcho	Unidad	15	47.250,00
Servicio Exterior	50101-225-000004	Máquina des- tractora de papel	Unidad	1	400.000,00

Firma ilegible.—1 vez.—O. C. 18087.—Solicitud 49119.—C- 27720.—(IN2013044196).

LICITACIONES

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-07900

Constitución de un registro de precalificados para la contratación de servicios de talleres para mantenimiento preventivo, correctivo, enderezado y pintura para la flotilla de automóviles del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a través de la Proveeduría Institucional invita a los interesados en participar de la Licitación Pública N° 2013LN-000001-07900 denominada "Constitución de un registro de precalificados para la contratación de servicios de talleres para mantenimiento preventivo, correctivo, enderezado y pintura para la flotilla de automóviles del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", lo siguiente:

Fecha de apertura: Las ofertas deberán presentarse de manera digital en el sistema de compras gubernamentales Compra Red, el próximo 29 de julio del 2013, antes de las 9:00 horas.

San José, 28 de junio de 2013.—Lic. José Ángel Soto Varela.—1 vez.—O. C. 18087.—Solicitud 49118.—C-7520.—(IN2013044193).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000003-10400

Remodelación eléctrica total en las tres terrazas en las oficinas del Servicio Fitosanitario del Estado en Pavas

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 5 de agosto del 2013, para la "remodelación eléctrica total en las tres terrazas en las oficinas del Servicio Fitosanitario del Estado en Pavas".

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed, en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de internet, a partir de esta fecha y también podrá obtenerlo en el Departamento de contrataciones de la Proveeduría Institucional, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (disquette, CD o Llave USB).

El cartel impreso se entregará solo con previo depósito de ₡5.000,00 (cinco mil colones exactos), mediante un entero a favor del Gobierno de Costa Rica, emitido por cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional.

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado se encuentra ubicada en San José, Sabana Sur, antiguo Colegio la Salle, contiguo al edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Proveeduría Institucional.—Lic. Glenda Ávila Isaac, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 7.—Solicitud N° 27961.—C-13160.—(IN2013043611).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000004-00100

Servicios de supervisión, control de calidad y validación de productos, con el propósito de garantizar la calidad y conformidad de los insumos, productos y servicios contratados en la Licitación Pública N° 2013LN-000002-00100 promovida por el Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, hasta las 9:00 horas del día 8 de agosto del 2013.

El cartel se encuentra disponible en Comprared, en la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/comprared.

Hazel Ruiz Morales, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 13-0408.—Solicitud N° 119-783-13-009.—(IN2013043748).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000036-PROV

Compra de microscopio de comparación

Fecha y hora de apertura: 8 de agosto de 2013, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: jjimenezco@poder-judicial.go.cr, respectivamente. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24:00 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3295 ó 2295-3623.

San José, 4 de julio del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013043592).

BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000009-01

Contratación para la adquisición e implementación de un sistema de cubos para la Inteligencia de Negocios (BI) centrado en el usuario final Business Discovery, Autoservicio de Información

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, le comunica a los interesados en este evento, que se recibirán ofertas hasta las 11:00 horas del día 18 de julio del 2013, en la Oficina de Proveeduría y Licitaciones, sita en Cartago 200 metros sur, de la Estación de Servicio Delta, en La Lima, en las instalaciones del Almacén Fiscal y Depósito Agrícola de Cartago. El pliego de condiciones se podrá solicitar a los siguientes correos electrónicos rebecca.hernandez@bancreditocr.com y marianela.jimenez@bancreditocr.com

Proveeduría y Licitaciones.—Marianela Jiménez Solano, Ejecutiva Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 23.—Solicitud N° 915-10030.—Crédito.—(IN2013043713).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNALDIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013 LN-000028-DCADM**Venta de propiedad en Limón**

Apertura: Para las 14:00 horas del día 31 de julio del 2013. Retiro del cartel: Oficinas Centrales, en el 6° piso, División de Contratación Administrativa de lunes a viernes, de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

San José, 4 de julio del 2013.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013043585).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000063-05101

La Caja Costarricense de Seguro Social invita a los interesados a participar en el concurso.

Concurso	Productos	Apertura	Hora
2013LA-000063-05101	Azul de metileno al 1% (10 mg/ml) inyectable, ampolla o frasco ampolla con 10 ml o 5 ml	31/07/2013	14:00

El cartel se encuentra disponible a través del sitio Compr@Red en la siguiente dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>. Durante ese periodo la Administración recibirá ofertas únicamente por medios electrónicos a través del Sistema Compr@Red en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

A los proveedores de Bienes y Servicios interesados en participar en los procesos de adquisición, se les recuerda la obligación de inscribirse en el sistema de compras electrónicas de Compra Red.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Shirley Solano Mora.—1 vez.—O. C. 1142.—Solicitud 63263.—C- 20700.—(IN2013043607).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000062-05101

La Caja Costarricense de Seguro Social invita a los interesados a participar en el concurso:

Concurso	Productos	Apertura	Hora
2013LA-000062-05101	Digoxina 0.075% (0.75 mg/ml). elixir frasco-gotero con 10 ml	30/07/2013	14:00

El cartel se encuentra disponible a través del sitio Compr@Red en la siguiente dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>. Durante ese periodo la Administración recibirá ofertas únicamente por medios electrónicos a través del Sistema Compr@Red en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

A los proveedores de Bienes y Servicios interesados en participar en los procesos de adquisición, se les recuerda la obligación de inscribirse en el sistema de compras electrónicas de Compra Red.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Shirley Solano Mora.—1 vez.—O. C. 1142.—Solicitud 63264.—C- 20700.—(IN2013043608).

ÁREA DE SALUD FLORENCIA, REGIÓN HUETAR NORTE
COMPRA DIRECTA 2013CD-000019-2481**Contratación de arrendamiento de edificio para albergar EB AIS Santa Clara**

El Área de Salud Florencia, Región Huetar Norte de la Caja Costarricense de Seguro Social, debidamente autorizada los invita a participar en el proceso de Compra Directa para la contratación de arrendamiento de edificio para albergar EB AIS Santa Clara, para lo cual se recibirán ofertas formales por escrito hasta las 14:00 horas del día 17 de julio del 2013.

Ítem	Descripción del artículo
01	Ítem único: arrendamiento de edificio para albergar Ebais Santa Clara Unidad usuaria: Área de Salud La Florencia

A los interesados en participar en esta contratación se les informa que el cartel con las especificaciones técnicas y demás condiciones generales y legales correspondientes a este procedimiento de contratación, se encuentra disponible, en la Unidad Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud Florencia, Región Huetar Norte, ubicada frente al Lubricentro Ron Ron en Ron de Florencia, lugar donde también se recibirán las ofertas.

Florencia, 2 de julio del 2013.—Lic. Lidia Paniagua Jiménez, Administradora.—1 vez.—(IN2013043719).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000016-PRI
(Convocatoria)**Servicio de limpieza de puntos de atención y planteles en la gran Área Metropolitana**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del día 23 de agosto del 2013, para contratar el “Servicio de limpieza de puntos de atención y planteles en la gran Área Metropolitana”.

Los documentos que conforman el cartel podrán descargarse de la dirección electrónica: www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Lic. Jéniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 2141.—Solicitud N° 870-00157.—(IN2013043733).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000077-PRI
(Convocatoria)**Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de aireación y acondicionamiento de lodos residuales para el sistema lagunar de San Isidro, Pérez Zeledón**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 26 de julio del 2013, para el “Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de aireación y acondicionamiento de lodos residuales para el sistema lagunar de San Isidro, Pérez Zeledón”.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica: www.aya.go.cr o bien retirarse en la Proveeduría de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Lic. Jéniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 2141.—Solicitud N° 870-00159.—(IN2013043734).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2012LN-000006-DDRAT

Reconstrucción de 14 kilómetros de caminos en los subdistritos Piedras y Cabuyo

Objetivo del proyecto: el objeto consiste en la reconstrucción de 10.50 km. de caminos en el subdistrito Cabuyo; canales CL-2, CL-3, CL-4-1, CL-4, CL-5, CL-6, dren final, camino del anillo, CO-39, CO-39-4 y camino interno de reajuste, además, 3.50 km. en el subdistrito Piedras; canales CO-7-3 y CO-7-2-3. Los caminos a intervenir son los siguientes:

■ Subdistrito Cabuyo:

Camino	Cantidad (ml)
CL-2	500,00
CL-3	1.550,00
CL-4-1	800,00
CL-4	1.540,00
CL-5	450,00
CL-6	400,00
CL principal	220,00
Camino anillo	200,00
Dren final	550,00
CO-13-3	200,00
Camino interno reajuste	1.150,00
Camino Canje	1.850,00
CO-39	300,00
CO-39-4	750,00
Subtotal	10.460,00

■ Subdistrito Piedras:

Camino	Cantidad (ml)
CO-7	1.000,00
CO-7-2-3	1.900,00
CO-7-3	400,00
Subtotal	3.300,00

El precio ofertado incluye el suministro de todos los materiales, maquinaria, equipo, herramientas, servicios, transporte, mano de obra y prestaciones sociales que sean necesarias, así como la utilidad, imprevistos y demás gastos en que deba incurrir el contratista, para entregar las obras objeto de esta contratación en forma completa, correcta, a entera satisfacción del SENARA y de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas de construcción.

Ubicación Geográfica: El Proyecto está ubicado en el cantón de Bagaces, Subdistrito Cabuyo a una distancia de 15,0 km al oeste de la clínica de la C.C.S.S de Bagaces y el Subdistrito Piedras en el asentamiento La Soga, Guanacaste..

Financiamiento del Proyecto: La ejecución de este proyecto, se financia con recursos provenientes del Convenio Interinstitucional IDA-SENARA, suscritos en fecha 29 de junio del 2009, y sus adendas. La adjudicación queda sujeta a que dichos recursos estén disponibles previo a la adjudicación en firme de esta licitación, por parte del SENARA.

Entrega de documentos y recepción de ofertas: Los documentos para la presente licitación, podrán retirarse en la Unidad de Servicios Administrativos del Senara, ubicado en San José, Cantón Goicoechea, Distrito Calle Blancos, del puente de Cinco Esquinas de Tibás, 600 metros este, edificio color beige, a partir de las 8:00 a.m. el día 8 de julio del 2013, y en la Página Web de SENARA: www.senara.or.cr. Las ofertas deberán entregarse en esta misma dirección, antes de las 10:00 horas del día 31 de julio del 2013. Cabe indicar que no se recibirán ofertas después del día y la hora antes indica. La visita al proyecto se programa para el próximo 17 de julio del 2013, en las oficinas del Distrito de Riego Arenal Tempisque (SENARA), Cañas Guanacaste a las 9:00 horas.

La autoridad competente de la aprobación y adjudicación de la presente licitación, es la Junta Directiva del SENARA.

Servicios Administrativos.—Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 161-13.—Solicitud N° 770-032.—Crédito.—(IN2013043721).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000023-02

Construcción de caminos en el Asentamiento Campesino Río Guayabo de la Región Central, Subregión Turrialba

Fecha y hora de apertura de la licitación: 24 de julio del 2013, a las 10:00 horas.

Los carteles están a disposición en las oficinas centrales del INDER ubicadas en Moravia, residencial Los Colegios, diagonal al IFAM, Departamento de Infraestructura, previa cancelación de ₡2.000,00 (dos mil colones) en el Área de Tesorería. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del INDER, edificio B, primera planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Cualquier consulta al tel. 2247-7514.

Área de Contratación y Suministros.—Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2013043602).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LN-000001-10

Contratación de servicios de capacitación en el subsector idiomas según demanda y cuantía inestimable, Centro Nacional Especializado Los Santos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 31 de julio del 2013. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago, sita La Uruca, 300 metros este y 25 metros norte del parque central de Cartago, o bien ver la página Web del I.N.A., dirección: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00191.—(IN2013043744).

AVISOS

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013 LP-000001 CSLG
PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN BIBLIOTECA
COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

Relleno: nivel de +0.30 sobre nivel de acera
A construir: cimientos totales, armaduras de columnas hasta altura de 4m SNPT, pedestales y refuerzos de paredes.
Hiladas de bloques (3 hiladas) sobre los cimientos para continuar luego con las paredes, muro de contención sur y oeste completos. Los dados de cimientos de columnas N° 28 completos vigas amarre.
Cimientos tipo e completos, con pernos, arandelas, tuercas y placas según se indica en planos. Listos para anclar estructura metálica. Cimientos y asientos de escalera de concreto con armadura completa

La Junta Administrativa del Colegio de San Luis Gonzaga, cédula jurídica tres-cero cero ocho-cero ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, invita a participar en la licitación pública arriba mencionada con el objetivo de contratar una persona física o jurídica para el suministro de materiales y mano de obra para la construcción de la primera etapa de la biblioteca del Colegio de San Luis Gonzaga.

El cartel estará a la venta en la Oficina de Tesorería ubicada en el gimnasio del Colegio, diagonal al Hospital Max Peralta, Cartago, en horario de 7:00 a. m. a 2:00 p. m.

El cartel y documentos que la acompañan se entregarán en forma digital a partir de esta fecha en la Oficina de la Dirección Administrativa ubicada en el Gimnasio del Colegio diagonal Hospital Max Peralta, Cartago, en horario de 7:00 a. m. a 2:00 p. m.

La visita al sitio se programó para el día martes 30 de julio de 2013, a las 10:00 horas.

La fecha y hora límite para presentar ofertas será el 07 de agosto de 2013 al ser las 10:00 horas, después de esta hora no será posible recibir ofertas.

Cartago, 16 de julio de 2013.—Mba. Carlos Calvo Ureña, Director Administrativo.—Lic. Magaly Solano, Proveedora Institucional.—1 vez.—RP2013354279.—(IN2013043631).

ADJUDICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000014-00100

Compra de equipo de cómputo para el Registro Nacional

El Departamento de Proveduría del Registro Nacional, comunica que en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de junio de 2013, la Junta Administrativa acordó adjudicar la licitación de referencia en los siguientes términos:

Ítem N° 2: 1 computadora de escritorio para el Registro: Se recomienda declararlo infructuoso al no haberse presentado ofertas.

Ítem N° 3: 100 portátiles tablet: Se recomienda adjudicarlo a la Empresa **Componentes El Orbe S. A.**, único oferente participante, el cual se encuentra legal y técnicamente elegible. Se estarían adjudicando 100 portátiles tablets marca Hewlett Packard, modelo 810, con un precio unitario de \$1.991,81 para un total de \$199.181,00 (ciento noventa y nueve mil ciento ochenta y un dólares). Plazo de entrega 15 días hábiles, y una garantía de 36 meses.

Ítem N° 4: 46 impresoras laser monocromáticas A3: se recomienda adjudicarlo a la Empresa **Telecomunicaciones Radiodigitales Telereda S. A.**, único oferente técnicamente elegible, el cual se encuentra legal elegible. Se estarían adjudicando 46 impresoras láser monocromáticas, marca Lexmark, modelo W850DN, con un costo unitario de \$1.872,16, para un total de \$86.119,36 (ochenta y seis mil ciento diecinueve dólares con 36/100). Plazo de entrega 15 días hábiles, plazo de entrega 36 meses.

Ítem N° 5: 169 impresoras monocromáticas A4: se recomienda adjudicarlo a la Empresa **Telecomunicaciones Radiodigitales Telerad S. A.**, con una calificación de 94.02% Se estarían adjudicando 169 impresoras monocromáticas, marca Lexmark, modelo MS410DN, con un precio unitario de \$534,59 para un total de \$90.345,71 (noventa mil trescientos cuarenta y cinco dólares con 71/100). Plazo de entrega 15 días hábiles, y una garantía de 36 meses.

Ítem N° 6: 80 impresoras a color A4: se recomienda adjudicarlo a la Empresa **Telecomunicaciones Radiodigitales Telerad S. A.**, por mayor calificación (100%) dentro de las ofertas técnicamente elegible. Se estarían adjudicando 80 impresoras a color, marca Lexmark, modelo C746DN, con un precio unitario de \$2.432,38 para un total de \$194.590,40 (ciento noventa y cuatro mil quinientos noventa dólares con 40/100). Plazo de entrega 15 días hábiles, y una garantía de 36 meses.

Ítem N° 7: 16 impresoras de recepción de documentos: se recomienda adjudicarlo a la Empresa **Telecomunicaciones Radiodigitales Telerad S. A.**, por mayor calificación (95 %). Se estaría adjudicando 16 impresoras de recepción de documentos marca Epson, modelo TM-U590, con un precio unitario de \$884,30 para un total de \$14.148,80 (catorce mil ciento cuarenta y ocho dólares con 80/100). Plazo de entrega 15 días hábiles, y una garantía de 36 meses.

Ítem N° 8: 43 escáner blanco y negro y color: se recomienda adjudicarlo a la Empresa **Arrendadora Comercial R y H S. A.**, único oferente participante, el cual se encuentra legal y técnicamente elegible. Se estarían 43 escáner marca Kodak, modelo

Truper 3210, con un costo unitario de ¢ 6.300.000,00, para un total de ¢270.900.000,00 (doscientos setenta millones novecientos mil colones). Plazo de entrega 15 días hábiles, y una garantía de 36 meses.

Ítem N° 9: 3 para planos blanco y negro de 44 pulgadas: se recomienda adjudicarlo a la Empresa **Arrendadora Comercial R y H S. A.**, único oferente participante, el cual se encuentra legal y técnicamente elegible. Se estarían adjudicando 3 escáner marca Contex, modelo IQ4490, con un costo unitario de ¢10.500.000,00, para un total de ¢31.500.000,00 (treinta y un millones quinientos mil colones). Plazo de entrega 15 días hábiles, y una garantía de 36 meses.

Item N° 10: 2 escáner estándar blanco y negro y color: se recomienda adjudicarlo a la Empresa **Arrendadora Comercial R & H S. A.**, único oferente participante, el cual se encuentra legal y técnicamente elegible. Se estarían adjudicando 2 escáner estándar blanco y negro y color marca Kodak, modelo i2400, con un costo unitario de ¢750.00,00, para un total de ¢1.500.000,00 (un millón quinientos mil colones). Plazo de entrega 15 días hábiles y una garantía de 36 meses.

San José, 1° de julio del 2013.—Departamento de Proveduría.—Hazel Ruiz Morales, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 13-0408.—Solicitud N° 119-783-130093.—Crédito.—(IN2013043595).

El Departamento de Proveduría del Registro Nacional comunica que en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de junio del 2013, la Junta Administrativa acordó:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000012-00100

Contratación de servicios de apoyo a la gestión del proceso de aseguramiento de la información de la Dirección de Informática del Registro Nacional

1. Declarar infructuosa la Licitación Pública N° 2013LN-000012-00100 para la contratación de servicios de apoyo a la gestión del Proceso de Aseguramiento de la Información de la Dirección de Informática del Registro Nacional, debido a que la única oferta participante presenta incumplimientos en cuatro puntos del cartel establecidos como requisitos de admisibilidad, según se indica en el oficio DIRN-0392-2013.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000013-00100

Contratación de servicios de apoyo a la gestión de software aplicativo del Registro Nacional

2. Declarar infructuosa la Licitación Pública N° 2013LN-000013-00100 para la contratación de servicios de apoyo a la gestión de software aplicativo del Registro Nacional; debido a que la única oferta presentada incumple con uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel.

San José, 1° de julio del 2013.—Departamento de Proveduría.—Hazel Ruiz Morales, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 13-0408.—Solicitud N° 119-783-130092.—Crédito.—(IN2013043711).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2012LN-000319-01100

Servicio de mantenimiento de vehículos

Se informa a través de la Proveeduría Institucional, que se encuentra adjudicado el trámite. El interesado tiene la resolución de adjudicación a disposición en el Sistema Compra Red en forma gratuita, en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>; o bien en la Proveeduría Institucional del SINAC ubicada costado sur de la ULACIT, antiguas instalaciones del Banco HSBC, Barrio Tournón, San José, Costa Rica, a partir del siguiente día hábil de la presente publicación.

Lic. William Dalarzo Chinchilla MBA., Proveedor Institucional a. i.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 129-884-067.—(IN2013043724).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000006-2208

Por pinzas varias para uso en sala de operaciones

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a las empresas:

Ítem N° 24 empresa **Panamedical de Costa Rica S. A.** Monto \$716,50 (setecientos dieciséis dólares con 50/100).

Ítems Nos. 1, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 41, 42, 46, 48, 49 empresa **Nopa Internacional S. A.** Monto €15.206,50 (quince mil doscientos seis euros con 50/100).

Ítems Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 29, 36, 37, 39, 40, 43, 45, 47, 50 empresa **Representaciones G.M.G. S. A.** Monto €8.637,17 (ocho mil seiscientos treinta y siete euros con 17/100).

Ítem N° 23 empresa **Grupo Salud Latina S. A.** Monto \$329,70 (trescientos veintinueve dólares con 70/100).

Ítems Nos. 19, 22, 44 empresa **Biotec Biotecnología de Centroamérica S. A.** Monto \$998,00 (novecientos noventa y ocho dólares exactos).

Heredia, 2 de julio del 2013.—Dirección Administrativa.—MSc. Rosario Segura Esquivel, Directora.—1 vez.—(IN2013043615).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000005-2101

Pruebas para tamizaje de orina

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso que se resuelve adjudicar el mismo de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Capris S. A.**

Ítem adjudicado: único.

Monto total: \$57.000,00.

Tiempo de entrega: en forma parcial.

Esta compra tiene una vigencia de un año con posibilidad de prórroga hasta por tres periodos iguales, si con al menos 60 días naturales de anticipación la administración no comunica su deseo de darlo por terminado. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 3 de julio del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2013043616).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000001-2399

Servicios profesionales de seguridad y vigilancia para el Área de Salud Acosta

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por medio de acta de adjudicación de fecha 02 de julio de 2013, se adjudicó esta licitación a la empresa **Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda.**, por un monto mensual de €1.250.000, para un monto anual de €15.000.000. Más información en www.ccss.sa.cr

San José, 2 de julio del 2013.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—1 vez.—(IN2013043630).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2012LN-000001-01

Precalificación de empresas para la construcción, remodelación y mantenimiento de infraestructura del Instituto Nacional de Aprendizaje, cuantía inestimable

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 4585, celebrada el día 24 de junio del 2013, artículo VI, tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación N° 2012LN-000001-01, concerniente a la “Precalificación de empresas para la construcción, remodelación y mantenimiento de infraestructura del Instituto Nacional de Aprendizaje, cuantía inestimable”, de conformidad con el informe de recomendación UCI-PA-963-2013, los estudios técnicos y financieros URMA-PAM-189-2013 y URF-324-2013 respectivamente, y el estudio legal AL-1427-2011, a las empresas: **Constructora Gonzalo Delgado S. A.; Ingeniería Gaia S. A., y Rodríguez Constructores Asociados S. A.**, en los siguientes términos:

- a. Mantener la adjudicación de la Licitación Pública N° 2012LN-000001-01, para la “Precalificación de empresas para la construcción, remodelación y mantenimiento de infraestructura del Instituto Nacional de Aprendizaje, de cuantía inestimable”, de conformidad con el acuerdo N° 155-2012-JD emitido el día 24 de octubre del 2012, en los siguientes términos:

Grupo	Oferta N°	Oferta
A	3	Constructora Navarro y Aviles S. A.
	12	Estructuras S. A.
B	3	Constructora Navarro y Aviles S. A.
C	1	Tecni Pinta S. A.
	5	E.S. Consultora y Construcción S. A.
	6	Epren Electricidad y Potencia S. A.
	7	Constructora Pima S. A.
	8	Sistemas y Construcciones AG Ltda.
	13	Ingeniería Gaia S. A.
	14	Asesoría y Capacitación MB S. A.
	17	Integracom de Centroamérica S. A.
	21	Constructica Diseño y Construcción Ltda.
	22	Constructora Gonzalo Delgado S. A.

- b. Adjudicar de la Licitación Pública N° 2012LN-000001-01, para la “Precalificación de empresas para la construcción, remodelación y mantenimiento de infraestructura del Instituto Nacional de Aprendizaje, de cuantía inestimable”, de conformidad con el informe de recomendación UCI-PA-963-2013, los estudios técnicos y financieros URMA-PAM-189-2013 y URF-324-2013 respectivamente, y el estudio legal AL-1427-2011, a las empresas: **Constructora Gonzalo Delgado S. A.; Ingeniería Gaia S. A., y Rodríguez Constructores Asociados S. A.**, en los siguientes términos:

Grupo	Oferta N°	Oferta
A	22	Constructora Gonzalo Delgado S. A.
B	11	Rodríguez Constructores Asociados S. A.
	13	Ingeniería Gaia S. A.
	22	Constructora Gonzalo Delgado S. A.

Acuerdo aprobado en firme.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00192.—(IN2013043740).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000001-10

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para el Centro Nacional Especializado de Los Santos

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 27-2013, celebrada el día 3 de julio del 2013, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000001-10, para la “Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para el Centro Nacional Especializado de Los Santos”, de acuerdo al informe de recomendación oficio

URC-PA-0738-2013 y con base en los criterios técnicos-legales de recomendación emitidos en los oficios ALCA-65-2013 y URMS-PSG-491-2013, en los siguientes términos.

- Adjudicar la línea 1, a la oferta N° 4, empresa: **I Consorcio Seguridad Sevin Ltda.**, por un monto de €105.148.146,36, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00190.—(IN2013043742).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000005-02
(Notificación de adjudicación)

Suministro de pinturas

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según oficio GRE-0303-2013 con fecha del 2 de julio del 2013 de la Gerencia de Refinación de la empresa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°:	Uno (1)
Oferente:	Tecnosagot S. A.
Representante legal:	Myriam Sagot Ruiz
Monto adjudicado:	€1.795.570,00 i.v.i
Descripción:	Suministro de pinturas Grupo 1: Línea N° 1: 1589 litros de desengrasante biodegradable, IONICS D 402 EP FI. Pr. / litro. €1.000,00 s.i.v. Pr. total: €1.795.570,00 i.v.i
Forma de pago:	Crédito a treinta (30) días calendario.
Tiempo de entrega:	Primera entrega en quince (15) días naturales, las siguientes entregas de forma parcial según la periodicidad y cantidades que determine RECOPE según sus necesidades, en quince (15) días máximo una vez solicitada.
Lugar de entrega:	Almacén de RECOPE-Refinería Limón.
Garantía:	Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
2. Con relación a lo que corresponde al Grupo 2 líneas Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la Gerencia de Refinación las declara infructuosas y solicita que las mismas sean recotizadas bajo las mismas condiciones.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000220.—Solicitud N° 865-00179-PROV.—(IN2013043746).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000019-01
(Modalidad de entrega según demanda)

Contratación de servicio de seguridad privada en instalaciones de uso municipal

La Municipalidad de Escazú comunica que en sesión ordinaria N° 166, acta N° 249 del 1° de julio del 2013, acuerdo N° AC-256-13, se adjudica la Licitación Pública N° 2013LN-000019-01

“Contratación de servicio de seguridad privada en instalaciones de uso municipal”, a la persona **Seguridad y Vigilancia Sevin Ltda., cédula jurídica N° 3-102-067171**, de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
PROCESO PROVEEDURÍA
MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000019-01
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN INSTALACIONES DE USO MUNICIPAL”

ADJUDICACION

La Municipalidad de Escazú comunica que en Sesión Ordinaria N°166, Acta N° 249 del 01 de julio del dos mil trece, Acuerdo N° AC-256-13 se adjudica la Licitación Pública N°2013LN-000019-01 “Contratación de servicio de seguridad privada en instalaciones de uso municipal” a la persona SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LTDA, Cédula Jurídica N° 3-102-067171, de la siguiente manera:

Por hora		Por semana	
Jornada de las 6 a las 14 horas	€ 2.192,47	Jornada de las 6 a las 14 horas	€ 122.778,27
Jornada de las 14 a las 22 horas	€ 2.600,34	Jornada de las 14 a las 22 horas	€ 145.619,20
Jornada de las 22 a las 6 horas	€ 3.142,54	Jornada de las 22 a las 6 horas	€ 175.982,18
Por día		Por mes	
Jornada de las 6 a las 14 horas	€ 17.539,75	Jornada de las 6 a las 14 horas	€ 531.629,89
Jornada de las 14 a las 22 horas	€ 20.802,74	Jornada de las 14 a las 22 horas	€ 630.531,15
Jornada de las 22 a las 6 horas	€ 25.140,31	Jornada de las 22 a las 6 horas	€ 762.002,84

Quedan inelegibles las ofertas de las personas PSS PROFESIONAL SECURITY SERVICES S.A. y SEGURIDAD ALFA S.A., dado que tanto en el oficio PSI-107-2013 suscrito por el Ing. Juan Fernández Ulloa, jefe del Proceso de Servicios Institucionales el 3 de junio del 2013, y el oficio PR 632-2013 suscrito por la Licenciada Laura Cordero Méndez, Abogada del Proceso de Proveeduría el 4 de junio de 2013, se indica que incumplen con lo solicitado en el cartel en el punto 4.2.10, siendo un aspecto no sujeto a subsanación.

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el diario Oficial La Gaceta. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 27 inciso e), 84 inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Atentamente,

Licda. Cira Castro Myrie
Proveedora

Quedan inelegibles las ofertas de las personas **PSS Profesional Security Services S. A.**, y **Seguridad Alfa S. A.**, dado que tanto en el oficio PSI-107-2013 suscrito por el Ing. Juan Fernández Ulloa, Jefe del Proceso de Servicios Institucionales el 3 de junio del 2013, y el oficio PR 632-2013 suscrito por la Lic. Laura Cordero Méndez, Abogada del Proceso de Proveeduría el 4 de junio del 2013, se indica que incumplen con lo solicitado en el cartel en el punto 4.2.10, siendo un aspecto no sujeto a subsanación.

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante la Contraloría General de la República conforme a los artículos 27 inciso e), 84 inciso e) y 91 de la Ley de Contratación Administrativa. Acuerdo en firme.

Lic. Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 33597.—Solicitud N° 52-0078.—(IN2013043749).

FE DE ERRATAS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000002-10000
(Modificación y/o aclaración de las fechas de visitas en el sitio)

Remodelaciones varias en infraestructura

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado, avisa a todos los interesados en la Licitación Pública 2013LN-000002-10000 denominada “remodelaciones varias en infraestructura”, a la cual se le realizó la siguiente aclaración en las fechas de visita al sitio:

ACLARACIÓN

Se aclara que la nueva fecha de visitas es la siguiente:

N° línea	Ubicación	Fecha y hora	Responsable
1	Remodelación en infraestructura de la Oficina de Operaciones Regionales en San Carlos	15 de julio 2013 9:00 - 12:00 horas	Ronald Fonseca
2	Remodelación en infraestructura de la Oficina de Control Fitosanitario en Sixaola	11 de julio 2013 12:00 - 13:30 horas	Andrey Brenes
3	Remodelación en infraestructura de la Oficina de Operaciones Regionales en Esparza	16 de julio 2013 10:00 - 12:00 horas	Andrey Brenes
4	Construcción de bodega de almacenamiento en Pavas	17 de julio 2013 10:00 - 12:00 horas	Andrey Brenes Ronald Fonseca
5	Instalación de lámparas para la instalación de los pasillos de los Laboratorios de Control de Calidad y Residuos	10 de julio 2013 10:00 - 12:00 horas	Juan José
6	Remodelaciones varias en Oficinas de Operaciones Regionales Grecia	10 de julio 2013 10:00 - 12:00 horas	Ronald Fonseca
7	Remodelaciones en Oficina del Programa Nacional de Mosca de la Fruta Pavas	17 de julio 2013 10:00 - 12:00 horas	Andrey Brenes Ronald Fonseca

Se prorrogó la fecha de apertura para el 26 de julio del 2013 a las 10:00 horas.

Todas las demás condiciones del cartel y documentación permanecen invariables.

Proveeduría Institucional.—Glenda Ávila Isaac, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 17.—Solicitud N° 27962.—C-13160.—(IN2013043612).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000011-PROV

(Prórroga N° 1 y Modificación N° 1)

Contratación del proyecto para corregir hundimientos en el edificio de Tribunales de Justicia de San Mateo

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen aclaraciones y modificaciones al cartel, el cual puede ser accesado a partir de la presente comunicación, a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico drodriguezv@poder-judicial.go.cr. De igual forma se informa que la fecha de apertura de las ofertas se prorrogó para el 15 de julio del 2013, a las 10:00 horas.

San José, 4 de julio del 2013.—Subproceso de Adquisiciones.—Licda. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2013043591).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000030-PROV

(Modificación N° 2)

Compra de marco detector de metal

Se comunica a los potenciales oferentes que existe la siguiente modificación al cartel:

En el Anexo N° 1, Especificaciones técnicas, Línea N° 1: Compra de 10 marcos detectores de metal: **debe leerse correctamente** el ítem siguiente:

- Luces de identificación e objetivo mínimo 33 que nos muestren las diferentes zonas del objeto en la identificación del objeto. Barra luminosa con altura de hombre para una rápida localización del arma, display de alta intensidad y señalizaciones verdes y rojas, indicación proporcional a la masa del objeto en tránsito.

Demás términos, condiciones y la fecha de apertura se mantienen invariables.

San José, 4 de julio del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013043596).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000043-PROV

(Modificaciones N° 2) (Prórroga N° 1)

Compra de vehículos por sustitución, con entrega de bienes como parte de pago

Se informa a los potenciales oferentes que la apertura de las ofertas se prorrogó al 15 de julio del 2013, a las 10:00 a.m.

Además, existen las siguientes modificaciones al cartel:

Punto 3. Características de los vehículos requeridos, Opción Principal, ítem 2, **debe leerse correctamente**:

2. Motor gasolina o diesel, de cuatro o seis cilindros (indicar cilindrada).

Punto 3. Características de los vehículos requeridos, Opción Principal, ítem 3, **debe leerse correctamente**:

3. Motor de gasolina de al menos 3500 cc. con 213 kW (285 Hp) @ 6.500 rpm, o motor diesel de al menos 3000cc, 160hp 3400rpm, +/- 5% aplicable para ambos motores.

Demás términos y condiciones se mantienen invariables.

San José, 4 de julio del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013043598).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000015-PROV

(Prórroga N° 1)

Ampliación de aulas, baterías de servicios sanitarios y obras exteriores en la Escuela Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

El Departamento de Proveeduría reitera a todo el potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que la fecha de vencimiento para la apertura de las ofertas se prorrogó para las 10:00 horas del 18 de julio de 2013.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 4 de julio de 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013043604).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

REMATE N° 04-2013

Venta de bienes en desuso (vehículos y motocicletas)

Enmienda N° 1

Se les comunica a los interesados la siguiente enmienda de oficio al cartel:

- 1) En el punto 12 descripción de los bienes, ítem N° 4 debe eliminarse del remate la Motocicleta Yamaha YBR, 125 cc, placa 56-146. Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 3 de julio del 2013.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2013043586).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000059-05101

(Aviso N° 1)

Esponja de gelatina absorbible, tamaño 100: 8 x 12.5 cms sobres

La Caja Costarricense de Seguro Social aclara que **debe leerse correctamente** en la fecha de apertura para la invitación al concurso 2013LA-000059-05101 30 de julio de 2013 a las 11:00

horas, el cual fue publicado el 3 de julio de 2013 en *La Gaceta* N° 127. El resto del cartel permanece invariable.

San José, 4 de julio de 2013.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. 1142.—Solicitud 63267.—C-14120.—(IN2013043605).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA DE ANÁLISIS

2013LN-000013-5101 (Aviso N° 1)

Adalimumab (de origen ADN recombinante) 40 mg/ 0,8 ml inyectable. Solución inyectable. La formulación no contiene preservantes. jeringa prellenada monodosis con 0,8 ml

A los oferentes interesados en participar en este concurso, se les comunica que con fundamento legal en el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se deja sin efecto este concurso por existir un proveedor debidamente precalificado en el Registro de Oferentes de Medicamentos.

Asimismo les informamos que el expediente se encuentra archivado en el Centro de Documentación del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—1 vez.—O. C. 1142.—Solicitud 63268.—C-20700.—(IN2013043609).

GERENCICA DE LOGÍSTICA

CONCURSO 2013LN-000010-05101 (Aviso N° 1)

Célula de reactivos y varios

Se les informa a los interesados en participar en el concurso 2013LN-000010-05101, que ha sido interpuesto recurso de objeción al cartel, mismo que se encuentra pendiente de resolver por parte de la Contraloría General de la República, en virtud de lo cual se proroga la fecha apertura que fuera inicialmente establecida para el 12 de julio del 2013, para el día 26 de julio del 2013. Notifíquese.

San José, 3 de julio de 2013.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61618.—C-14120.—(IN2013043610).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000058-05101

(Aviso N° 1)

Digoxina 0.25 mg. tabletas ranuradas

La Caja Costarricense de Seguro Social aclara que **debe leerse correctamente** en la fecha de apertura para la invitación al concurso 2013LA-000058-05101 30 de julio de 2013 a las 10:00 horas, el cual fue publicado el 3 de julio de 2013 en *La Gaceta* N° 127. El resto del cartel permanece invariable.

San José 4 de julio de 2013.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. 1142.—Solicitud 63269.—C-6350.—(IN2013044126).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000083-PRI

(Circular N° 1)

Ampliación y mejoras del acueducto para Ciudad Cortés (contratación de diseños posición 1), tubería de impulsión y distribución del campo de pozos de la Zona Noreste (contratación de diseños posición 2)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular N° 1.

Los documentos que conforman la Circular N° 1 podrán descargarse de la dirección electrónica: www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA ubicado en Pavas.

Lic. Jéniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 2141.—Solicitud N° 870-00160.—(IN2013043738).

AVISOS

POPULAR SOCIEDAD AGENCIA DE SEGUROS S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000001-PSASSA

(Aclaración y enmienda N° 1)

Adquisición de licencias e implementación de software para la administración de la información de los procesos de auditoría interna y su respectivo uso en Popular Sociedad Agencia de Seguros S. A.

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que se procede a dar respuesta a las aclaraciones y/o modificaciones solicitadas:

Aclaración N° 1: La recepción y apertura de ofertas será el viernes 12 de julio del 2013 hasta las 15:00 horas, sita en el tercer piso, edificio B del condominio Ofiplaza del Este, 75 metros al oeste de la rotonda de la Bandera, barrio Dent, Montes de Oca.

Enmienda N° 1: En el apartado 2.7 Requerimientos técnicos, inciso 2.7.2 del diseño de la solución, punto 2.7.2.1 del cartel, **léase correctamente:**

Descripción del requerimiento	Obligatorio	Preferible	Opcional
2.7.2.1. La solución debe estar diseñada y desarrollada en la arquitectura WEB ENABLE.		X	

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Podrán solicitar información adicional vía fax al N° 2206-6970 o vía telefónica al N° 2206-6968 o al correo electrónico rmedrano@bp.fi.cr con Mérida Medrano Cáceres, Proveedora, o bien, vía telefónica al N° 2206-6975 o al correo electrónico madiatz@bp.fi.cr con María Eugenia Díaz Artavia, Jefa Área de Tecnología de Información.

Área Administrativa y Financiera.—Lic. Mérida Medrano Cáceres, Proveedora.—1 vez.—(IN2013043606).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-01

Contratación de servicios profesionales de abogados externos para el cobro judicial en la Municipalidad de Flores

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Flores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica a todos los interesados en el procedimiento de Licitación Pública 2013LN-000001-01, lo siguiente:

I. Con el objeto de valorar y atender las observaciones y directrices emitidas por la Contraloría General de la República, mediante la resolución R-DCA-362-2013, se proroga el plazo de apertura de ofertas hasta las 8:00 a. m. del día 5 de agosto de 2013.

En el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad se brindará toda la información adicional (Tel. 265-7125. Ext. 107. Fax 265-5652).

Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2013043617).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Considerando:

I.—Que, conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 34587-PLAN del 27 de mayo del 2008, es obligación de toda institución pública contar con una Contraloría de Servicios con el objetivo de fomentar una cultura de relación óptima entre el INAMU y las personas usuarias de sus servicios.

II.—Que el inciso d) del artículo 8° de la Ley de Creación del INAMU, número 7801, faculta a la Junta Directiva a reformar los reglamentos internos de la Institución.

III.—Que mediante acuerdo número uno de la Sesión N° 30-2009 del 27 de agosto del 2009, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Contraloría de Servicios del INAMU, el cual fue publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre del 2009. No obstante, con la finalidad de cumplir a cabalidad con los objetivos, para los cuales fue promulgado, es necesario realizar una reforma integral a dicho Reglamento. **Por tanto:**

Mediante acuerdo número cinco de la sesión ordinaria número 22-2013 del día 5 del mes de junio del año 2013, la Junta Directiva del instituto Nacional de las Mujeres, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Artículo 1°—**Definiciones.** Para facilitar la interpretación y aplicación de este reglamento, se integran los siguientes conceptos:

Contraloría de Servicios: Órgano de control integrante del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios del Ministerio de Planificación, dependiente de la Junta Directiva.

INAMU o Instituto: Instituto Nacional de las Mujeres.

Junta Directiva: Junta Directiva del INAMU

Persona funcionaria coordinadora del servicio: Persona funcionaria encargada de los servicios definidos en el artículo 2 de este Reglamento, que debe velar porque los buzones y la información sobre la Contraloría de Servicios se encuentren en buen estado y en un lugar visible.

Personas funcionarias: Todas las personas que laboran para el INAMU.

Personas usuarias: Todas aquellas personas que acuden a la Institución en procura de sus servicios.

Presidencia Ejecutiva: Presidencia Ejecutiva del INAMU.

Unidad Administrativa o Área: Dirección, Coordinación o Unidad del INAMU, tanto del programa administrativo como del técnico.

Artículo 2°—**De los servicios que presta el INAMU.** La Contraloría de Servicios deberá cumplir sus funciones dentro del marco de los servicios que presta la Institución para la satisfacción de las necesidades ciudadanas, tales como:

- Atención y Albergue a mujeres víctimas de violencia doméstica, sus hijos e hijas.
- Información y orientación de personas usuarias.
- Asesoría, representación y coadyuvancias.
- Documentación.
- Servicios en Oficinas Regionales.
- Recepción en los distintos edificios de oficinas de la institución.
- Cualquier otro tipo de servicio a personas usuarias, que se brinde actualmente o en el futuro.

En cada una de las respectivas áreas o lugares de prestación de estos servicios, la Contraloría de Servicios deberá colocar un buzón para sugerencias, reclamos, consultas, quejas o denuncias, con la papelería necesaria, para que las personas usuarias realicen las gestiones que consideren pertinentes, en relación con los servicios recibidos.

El acceso a dichas gestiones, es exclusivo de las personas que laboran en la Contraloría de Servicios, de tal forma que ninguna otra persona funcionaria, puede tener acceso a las llaves para abrir el buzón.

En los espacios aledaños a los buzones deberá informarse sobre la forma y los medios para realizar gestiones ante la Contraloría de Servicios. La permanencia de dicha información en un lugar visible, será responsabilidad de la persona funcionaria coordinadora del servicio y su incumplimiento se considerará falta grave.

Artículo 3°—**Dependencia jerárquica.** La Contraloría de Servicios depende jerárquicamente de la Junta Directiva, órgano al que también le corresponde la potestad disciplinaria. La Presidencia Ejecutiva es el enlace entre dicha Contraloría y el Órgano Colegiado. No obstante, la Junta Directiva, podrá, mediante acto motivado, delegar en la Presidenta Ejecutiva lo relativo a las relaciones de servicio entre la persona funcionaria que ocupa el cargo de contralora de servicios y el INAMU, a efectos de dar seguimiento a recomendaciones de la Contraloría de Servicios.

Artículo 4°—**Del nombramiento.** La persona que ocupe el cargo de encargada de la Contraloría de Servicios, deberá ser nombrada por la Junta Directiva, aún en casos de sustituciones y deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Tres años de laborar para el INAMU.
- Poseer el grado académico de licenciatura.
- Estar incorporada al Colegio respectivo, cuando corresponda.
- Tener amplia experiencia y conocimientos de la institución y de los servicios que brinda.
- Poseer reconocida solvencia moral.

Artículo 5°—**De las funciones.** La persona contralora de servicios, además de las contenidas en la normativa vigente, tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un modelo de diagnóstico y evaluación de los servicios que brinda el INAMU, que prevea sistemas de seguimiento, resolución y respuesta oportuna de las gestiones de las personas usuarias de dichos servicios y velar para que las unidades administrativas de la institución apliquen las acciones correctivas pertinentes.
- Establecer los mecanismos necesarios para facilitar a las personas usuarias de los servicios institucionales, la presentación de sugerencias, reclamos, consultas, quejas y denuncias.
- Promover una cultura institucional que facilite el establecimiento de un canal de comunicación con la persona usuaria, que le proporcione herramientas adecuadas para demandar la satisfacción de sus derechos y crear indicadores de gestión que identifiquen las necesidades en los servicios prestados por la institución y requeridos por las personas usuarias, con la finalidad de ofrecerlos adecuadamente y promover su modernización.
- Propiciar la simplificación de los procedimientos institucionales, con el fin de agilizar la prestación de los servicios, eliminando entramamientos innecesarios.
- Identificar los obstáculos que impiden la prestación de un servicio de calidad, mediante entrevistas formales e informales tanto al personal de la Institución como a las personas usuarias y la aplicación de instrumentos de medición y sondeo con las personas usuarias y el personal que presta servicios dentro de la institución, con el propósito de buscar las soluciones pertinentes.
- Presentar recomendaciones a la Junta Directiva o la Presidencia Ejecutiva, según lo establecido en el artículo 3° de este Reglamento, para elevar la calidad de la prestación de los servicios institucionales y su modernización, proponiendo la adopción de políticas, normas y procedimientos necesarios para lograrlo.
- Elaborar los Manuales de Servicio al Cliente, los cuales deben contar con la aprobación de la Junta Directiva.
- Presentar a la Junta Directiva, en el mes de setiembre de cada año, para su aprobación, el plan anual de trabajo que la Contraloría de Servicios ejecutará el año siguiente.
- Presentar a la Junta Directiva, en el mes de enero de cada año, un informe respecto del plan de trabajo ejecutado en el año anterior.

- j) Revisar periódicamente los buzones instalados en cada una de las áreas de la Institución donde se prestan servicios a personas usuarias y establecer mecanismos eficaces para atender los hallazgos a partir de lo manifestado por las personas usuarias.
- k) Velar por el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de contralorías de servicios y mejoramiento al servicio público se emitan desde el Ministerio de Planificación, sin perjuicio de las acciones que desarrolle por responder a las necesidades específicas del INAMU. La Contraloría de Servicios deberá detectar las necesidades de las usuarias, de la Institución, de la misma Contraloría y comunicarlo a la Junta Directiva o a la Presidencia Ejecutiva.
- l) Presentar a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios del Ministerio de Planificación, un plan anual de trabajo, avalado por el jerarca institucional, que sirva de base para el informe anual de labores.
- m) Presentar a la Presidencia Ejecutiva, con copia a MIDEPLAN, un informe anual de labores de acuerdo con la Guía Metodológica propuesta por la Secretaría Técnica de Contralorías de Servicio, que incluya las recomendaciones formuladas al jerarca y las acciones realizadas en su cumplimiento.
- n) Promover ante la Presidencia Ejecutiva procesos de modernización en la organización, así como en los trámites y procedimientos, a fin de que las recomendaciones se analicen y propicien el mejoramiento continuo en los servicios públicos que presta la Institución.
- o) Velar porque los servicios del INAMU tengan calidad de derechos humanos y según las obligaciones previstas en los tratados internacionales para el Estado costarricense.
- p) Supervisar y evaluar la prestación de los servicios de apoyo y ayudas técnicas requeridas por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600 y su Reglamento.
- q) Cualquier otra que se establezca en este Reglamento o a solicitud de la Presidencia Ejecutiva o la Junta Directiva.
- r) Cualquier otra establecida mediante Ley o Decreto vigente.

Artículo 6°—**De las potestades.** Para cumplir con sus funciones la persona contralora de servicios, podrá actuar de oficio o a solicitud de parte y tendrá las siguientes potestades:

- a) El libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, expedientes, archivos y documentos de la institución, así como a otras fuentes de información relacionadas con la prestación de servicios, excepto aquella información confidencial o declarada de acceso limitado por ley, así como informes técnicos, que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias.
- b) Obtener de las personas funcionarias de las diferentes unidades administrativas de la institución, los informes, datos y documentos así como la colaboración, asesoramiento y facilidades necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones.
- c) Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación de los servicios.
- d) Ejecutar sus funciones con independencia de criterio, con respecto a las demás dependencias de la institución.
- e) Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con la Secretaría Técnica, otras contralorías de servicios y todas las instancias que considere oportuno, con la finalidad de mejorar la atención de las gestiones presentadas por las personas usuarias de los servicios de la institución.
- f) Proponer a la Presidenta Ejecutiva y a la Junta Directiva, la creación, modificación o supresión de procedimientos y trámites que contravengan la buena prestación de los servicios, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y oportunidad, así como aquellos mecanismos y procedimientos que permitan una mejor comunicación con las personas usuarias.
- g) En conjunto con las Contralorías de Servicios de las entidades integrantes del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar,

fiscalizar los servicios estatales que tienen como destinatarios a las personas afectadas por la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 8688 “Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar”.

Artículo 7°—**De las limitaciones.** La persona contralora de servicios no podrá:

- a) Desempeñar otro cargo público, salvo que por ley especial se le autorice.
- b) Conocer, participar o intervenir, ya sea de manera directa o indirecta, en la tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o cuando las personas interesadas sean sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- c) Conocer, participar o intervenir en asuntos de índole disciplinario de las personas funcionarias de la institución.
- d) Excederse en sus competencias, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable a las Contralorías de Servicios.

Artículo 8°—**Causas de cesación del cargo.** La persona contralora de servicios, cesará en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia del cargo.
- b) Por negligencia notoria o violaciones graves a los ordenamientos jurídicos, en el cumplimiento de los deberes de su cargo, debidamente comprobados mediante el debido proceso.
- c) Por incurrir en alguna de las limitaciones previstas en el presente reglamento y demás normativa atinente a las contralorías de servicios.
- d) Por haber sido condenada, en sentencia firme, por la comisión de un delito doloso.

Artículo 9°—**Deber de informar.** Es obligación de todas las personas funcionarias del INAMU, contestar a la mayor brevedad posible, cualquier gestión que le formule la Contraloría de Servicios. En ningún caso este plazo podrá ser superior a tres días, salvo que a juicio de la persona contralora de servicios y mediante comunicación escrita, se amplíe ese término hasta un máximo de ocho días hábiles.

La negativa o negligencia, debidamente comprobada, de las personas funcionarias a informar a la Contraloría de Servicios ante un requerimiento; el incumplimiento del plazo de respuesta establecido en este artículo o lo dispuesto en este Reglamento, serán causas generadoras de responsabilidad disciplinaria.

Cuando la persona contralora de servicios considere que una persona funcionaria se encuentre dentro de los mencionados supuestos, enviará al Área de Recursos Humanos la correspondiente denuncia junto con la documentación pertinente.

Artículo 10.—**Derechos de la persona usuaria.** Toda persona usuaria que demande los servicios que presta la institución tiene derecho a:

- a) Saber con exactitud quién le presta el servicio y los procedimientos que se utilizan.
- b) Que la información que se le brinda sea clara, completa, correcta y en lenguaje accesible, a fin de que pueda orientarse en sus necesidades y demandas.
- c) Recibir el servicio sin que se establezcan diferencias por razones sociales, económicas, culturales, de género u otras contrarias a la dignidad humana.
- d) Que en la prestación de los servicios se le brinden las mayores facilidades posibles para el adecuado ejercicio de su derecho.
- e) Que el lugar donde se presta el servicio sea adecuado para ofrecerle a la persona usuaria la mayor comodidad.
- f) Dirigirse a la Contraloría de Servicios mediante sugerencias, consultas, reclamos, quejas y denuncias.
- g) Recibir información precisa vía telefónica y por otros medios electrónicos.
- h) Obtener respuesta pronta por parte de la Administración Pública ante gestiones individuales o colectivas.
- i) Información visible en sitios de acceso público y en los medios electrónicos sobre los servicios y trámites que ofrece el INAMU.

Artículo 11.—**Presentación de las sugerencias, reclamos, quejas y denuncias.** Toda persona física o jurídica podrá presentar ante la Contraloría de Servicios sugerencias, reclamos, consultas, quejas o denuncias sin requerir de ninguna formalidad y por cualquier medio.

Podrán presentarse en forma verbal o escrita. En caso de que sea verbal, la Contraloría de Servicios deberá elaborar un registro escrito de lo planteado por la persona usuaria. En todos los casos, la gestión deberá contener al menos la siguiente información:

- Identificación de la persona interesada con indicación del lugar o medio para recibir comunicaciones.
- Relato detallado de los hechos que originan la solicitud de intervención de la Contraloría de Servicios.
- Información y documentos probatorios, si los hubiera, o la indicación de la dependencia o persona en donde pueden solicitarse.
- Indicación de en qué consiste la intervención que se pretende de la Contraloría de Servicios.

Artículo 12.—**Del trámite de las sugerencias, reclamos, quejas y denuncias.** De todo asunto recibido en la Contraloría de Servicios, se deberá abrir un expediente con toda la documentación relativa al caso, así como de la resolución final que deberá dictar al final de la investigación, ordenado cronológicamente y debidamente foliado.

Cuando se constate que la gestión podría configurar un delito, la Contraloría de Servicios deberá presentar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, a través de la Presidenta Ejecutiva del INAMU. Del resultado informará a la persona interesada. Si la denuncia se tratare de una presunta infracción al régimen disciplinario, deberá trasladarla al Área de Recursos Humanos para su atención.

En cualquier momento del procedimiento, en que se determine que la Contraloría de Servicios no tiene competencia para conocer lo planteado, deberá remitir el asunto a la unidad administrativa competente. Previo a trasladar el asunto, la Contraloría de Servicios deberá dictar la correspondiente resolución y comunicarla a la persona gestionante. Lo que se resuelva, por parte de la unidad administrativa competente, también deberá comunicarse tanto a la persona interesada como a la Contraloría de Servicios.

Artículo 13.—**Obligación de resolver y dar respuesta a la persona usuaria.** La Contraloría de Servicios deberá atender, resolver y dar respuesta a todos los casos sometidos a su conocimiento, con la mayor diligencia. En el momento de recibir la gestión, deberá comunicar a la persona interesada de dicho recibo y del plazo estimado en que recibirá el resultado de su gestión.

Artículo 14.—**De los plazos para resolver las sugerencias, plazos quejas y denuncias.** Dependiendo de la naturaleza, las gestiones presentadas por las personas usuarias deberán ser resueltas dentro de los siguientes plazos:

- Cuando se trate de asuntos de simple resolución, en el mismo momento de recibirlas, ya sea mediante una llamada telefónica o visita al lugar donde se dieron los hechos.
- Si su naturaleza es de relativa complejidad, se pedirá informe a la unidad administrativa o persona funcionaria responsable, en un plazo perentorio no menor de veinticuatro horas ni mayor de tres días hábiles y su resultado deberá comunicarse a la persona usuaria en el plazo máximo de cinco días hábiles.
- En casos complejos, la Contraloría de Servicios dispondrá de un plazo de hasta quince días hábiles y excepcionalmente podrá prorrogarse por quince días hábiles más, si se requiere de mayor tiempo para la investigación. En ambos casos, la persona contralora de servicios, deberá dejar en el expediente, constancia de las razones y comunicarlo a la persona interesada.

Artículo 15.—**Continuidad del servicio público.** En ningún caso la gestión presentada por la persona usuaria puede afectar la continuidad, calidad y atención del servicio.

Artículo 16.—**Registro de sugerencias, reclamos, consultas, quejas y denuncias.** La Contraloría de Servicios mantendrá un registro de control y seguimiento de todas las sugerencias, reclamos, consultas, quejas y denuncias presentadas, con un resumen de los resultados y el plazo en días hábiles que se requirió para su solución.

Con base en dicho registro, cada seis meses, deberá enviar a la Junta Directiva un informe en el que se indique la naturaleza de las gestiones presentadas por las personas usuarias, las recomendaciones generales y las acciones concretas que se adoptaron para el caso, así como el tiempo en que la persona usuaria fue notificada del resultado de su gestión.

Periódicamente deberá revisar los buzones instalados en cada una de las áreas de la Institución donde se prestan servicios a personas usuarias.

En caso de que las sugerencias presentadas por la Contraloría de Servicios a otras unidades administrativas de la Institución, hayan sido ignoradas, deberá informar a la Presidenta ejecutiva y a la Junta Directiva, para que se tomen las medidas que se consideren pertinentes.

Artículo 17.—**Derogatoria.** Este reglamento deroga el Reglamento de Funcionamiento de la Contraloría de Servicios del INAMU, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo número uno del acto número treinta y dos del veintisiete de agosto de dos mil nueve, publicado en *La Gaceta* N° 184 del 22 de setiembre de 2009.

Artículo 18.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Todas las páginas de este documento se encuentran con el visto bueno de la Jefa de la Asesoría Legal del INAMU, señora Ivania Montoya Arias.

Área Proveeduría.—Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—O.C.N°202.—SolicitudN°10516.—C-354380.—(IN2013042398).

AVISOS

OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de la Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sociedad Anónima en sesión ordinaria N° 407, celebrada el jueves 23 de mayo del 2013 acordó por unanimidad de los presentes:

“Aprobar las modificaciones efectuadas al Reglamento de Funcionamiento y Organización del Archivo Central, bajo los siguientes términos:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL

Artículo 1°—El Archivo Central de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias de Banco Popular y Desarrollo Comunal S.A. (en adelante, Popular Pensiones) es la unidad administrativa que reúne, conserva, clasifica, ordena, describe, selecciona y administra el acervo documental de Popular Pensiones, compuesto por los Archivos de Gestión de los diferentes departamentos y áreas de la Operadora. Este archivo está adscrito al Departamento de Administración y Finanzas. Se regirá por la Ley N° 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos, su Reglamento, este Reglamento y las demás normativas relacionadas.

Artículo 2°—Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- Documentos de archivo: testimonios de la actividad del hombre que contiene información fijada en cualquier formato o soporte, producidos orgánicamente y/o reunidos y utilizados por una persona particular, familia u organismo en el ejercicio de las actividades y funciones del ente productor. Los documentos de archivo actúan como testimonios ofreciendo pruebas, justificantes, para garantizar los derechos de la administración y de los administrados y ofrecen información ya sea facilitando antecedentes para agilizar una gestión o bien, como fuentes de historia.
- Tipo documental: forma en que está presentada la información contenida en el documento. En ese sentido se podrá hablar de reglamentos, actas, circulares, expedientes, correspondencia, informes, reportes, contratos, listados, convenios, hojas de trámite, tabulados, acuerdos, fotografías y otros.
- Clase documental: está determinada por el procedimiento empleado para transmitir la información. Existen cinco diferentes clases documentales:
 - Textual: en donde los documentos transmiten la información mediante texto escrito.

2. Gráfica: aquellos que emplean la imagen, signos no textuales, colores y otros para representar la información: mapas, planos, gráficos, fotografías, diapositivas.
 3. Sonoros: permiten grabar y reproducir cualquier sonido, tales como discos, cintas magnéticas, discos compactos.
 4. Audiovisuales: combinan la imagen en movimiento y el sonido: filmes, cintas de video, videodiscos.
 5. Electrónicos o informáticos: son los generados a partir de una computadora: disquetes, discos ópticos, cintas, Discos Compactos, cintas magnéticas y otros.
- d- Tablas de plazos: Es el instrumento mediante el cual se determinan los tipos documentales que se producen o reciben en la Institución, así como su vigencia administrativa o legal, su valor científico o cultural, la cantidad, cuáles oficinas tienen originales o copias, en qué medios están almacenados y otros datos de carácter general que permiten controlar la producción documental en la Institución.
- e- Fondo documental: está integrado por el conjunto de documentos de archivo, sean de cualquier tipo y clase documental, que se encuentran custodiados en los diferentes Archivos de Gestión.
- f- Gestión Documental: conjunto normas técnicas y prácticas usadas para administrar el flujo de documentos de todo tipo en una organización, permitir la recuperación de información desde ellos, determinar el tiempo que los documentos deben guardarse, eliminar los que ya no sirven y asegurar la conservación indefinida de los documentos más valiosos, aplicando principios de racionalización y economía.
- g- Archivos de Gestión: los archivos de los diferentes Departamentos y Unidades Administrativas de Popular Pensiones.
- f) Colaborar en la búsqueda de soluciones para el buen funcionamiento del archivo central y de los archivos de gestión de Popular Pensiones.
 - g) Asistir cada año a la asamblea general de archivistas.
 - h) Solicitar asesoramiento técnico a la Dirección General del Archivo Nacional, cuando sea necesario.
 - i) Integrar el comité a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento.
 - j) Solicitar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos autorización para eliminar documentos
 - k) Entregar a la Dirección General del Archivo Nacional, según lo establezca el Reglamento, una copia de los instrumentos de descripción, en lo que esté registrada toda la documentación.
 - l) Someter a la aprobación de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, las tablas de plazos aprobadas por el Comité Institucional
 - m) Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo y no existan tablas de plazos aprobadas.
 - n) Coordinar y velar por un buen sistema de gestión de documentación en Popular Pensiones, con el apoyo y asesoramiento de los Departamentos Tecnología de la Información y Administración y Finanzas, con los procedimientos, activos y recursos tecnológicos para tal efecto.
 - o) Aplicar para una buena gestión documental cada uno de los procesos indicados en la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento; así como el artículo 16 de la Ley General de Control Interno.

Cualquier otra por disposición de la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Artículo 8°—El Archivo Central estará a cargo de un técnico en Archivística, o un trabajador o trabajadora debidamente capacitado y con experiencia en el campo. Contará además, con el personal que se requiera para el buen desempeño de las funciones archivísticas.

Artículo 9°—Los archivos de gestión deben tener un encargado(a), quien organizará, conservará, facilitará los documentos y pondrá en práctica las políticas y procedimientos emanadas por el Archivo Central, para la adecuada administración de los mismos. El nombramiento de ese encargado le corresponde establecerlo al titular subordinado del área respectiva.

Artículo 10.—Tanto el Archivo Central como los archivos de gestión contarán con los recursos materiales y la infraestructura adecuada para la conservación de los documentos.

Artículo 11.—Le corresponderá al Archivo Central capacitar a los encargados(as) de los archivos de gestión en las áreas de administración y organización de los documentos.

Artículo 12.—Es responsabilidad del Archivo Central la divulgación de las políticas y procedimientos en materia archivística en Popular Pensiones.

Artículo 13.—La selección y eliminación de documentos la realizará el Archivo Central de acuerdo con lo que establezcan las tablas de plazos de conservación de documentos o las valoraciones parciales aprobadas por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos y autorizada por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, según lo establece la Ley del Archivo y su Reglamento. Le corresponderá a la Administración de Popular Pensiones determinar el mecanismo adecuado para asegurar la elegibilidad de la información contenida en los documentos.

Artículo 14.—El Archivo Central deberá elaborar por escrito el Informe Anual Sobre el Desarrollo Archivístico de la Institución, el cual se enviará a la Dirección General del Archivo Nacional en el mes de marzo de cada año. Se debe elaborar dicho informe en concordancia con lo que establece el artículo 42 inciso j de la Ley del Archivo y su Reglamento.

CAPÍTULO III

Comité institucional de selección y eliminación de documentos

Artículo 15.—Créase el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, que estará formado por el responsable del Archivo Central, el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, el Asesor Legal y el jefe o encargado del área productora de la documentación a valorar.

CAPÍTULO II

De la administración de los archivos

Artículo 6°—Las jefaturas y demás personal de Popular Pensiones serán responsables de la adecuada manipulación y conservación de los documentos a su cargo.

Artículo 7°—Son funciones del Encargado del Archivo Central siguientes:

- a) Centralizar todo el acervo documental de las dependencias y oficinas de la institución, de acuerdo con los plazos de remisión de documentos.
- b) Coordinar con la Dirección General del Archivo Nacional la ejecución de las políticas archivísticas de Popular Pensiones.
- c) Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar el acervo documental de Popular Pensiones. Asimismo, transferir a la Dirección General del Archivo Nacional los documentos que hayan cumplido el período de vigencia administrativa.
- d) Elaborar los instrumentos y auxiliares descriptivos necesarios para aumentar la eficiencia y eficacia en el servicio.
- e) Velar por la aplicación de políticas archivísticas y asesorar técnicamente al personal de Popular Pensiones que labore en los archivos de gestión.

Cuando el Comité vaya a conocer asuntos relacionados con documentos recibidos o generados por la Junta Directiva de Popular Pensiones, deberá convocarse a un representante de la Gerencia General.

Artículo 16.—En las sesiones del Comité Institucional podrán participar otras personas de conformidad con el numeral 139 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 17.—El Comité Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de los documentos de la Institución. Para ello establecerá las tablas de plazos de conservación institucional con apego a la Ley, las cuales deben ser sometidas al conocimiento de la Jefatura de la unidad administrativa correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- b) Aprobar las tablas de plazos de Popular Pensiones c) Determinar cuáles documentos y con qué finalidad deben ser microfilmados, digitalizados o bien sometidos a cualquier otro proceso tecnológico presente o futuro.
- d) Proponer las políticas institucionales para la estandarización de los diferentes tipos documentales que se utilizan en Popular Pensiones S.A. así como regular la producción documental por cualquier medio que se emplee.

CAPÍTULO IV

Documentos digitales y electrónicos

Artículo 18.—El proceso de microfilmación y digitalización de documentos estará a cargo del Archivo Central, el cual establecerá los procedimientos para tal efecto. De igual forma, cualquier otra tecnología presente o futura que afecte el manejo documental, deberá coordinarse con el Archivo Central, el cual establecerá los procedimientos respectivos.

Artículo 19.—La documentación se microfilmara, digitalizará o bien se le aplicará cualquier otro proceso tecnológico presente o futuro, que garantice su generación, almacenamiento o disposición final con base a lo indicado en el artículo 6 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos; y al menos por alguna de las siguientes razones:

Seguridad: se aplicará básicamente a aquellos documentos de valor permanente y los sometidos a posibles deterioros por la calidad del papel, de la tinta, del uso continuo, humedad o para prevenir la destrucción del documento por cualquier otra circunstancia.

Complemento: para complementar los fondos documentales cuando los documentos originales relacionados con esos mismos se encuentren en otros lugares.

Referencia: para agilizar los trámites administrativos y de investigación de las dependencias y de los archivos.

Artículo 20.—La -aplicación de nuevas tecnologías de la información- se debe dar en apego a los requerimientos de la Ley 8454 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y su Reglamento, además de las Directrices que sobre la materia emita la Dirección General del Archivo Nacional y demás disposiciones relacionadas.

Artículo 21.—Los documentos con valor permanente o con valor científico cultural se producirán en soporte papel y de acuerdo con la directriz de la Dirección General del Archivo Nacional de Costa Rica: “Directriz para Producción Documentos en Papel de Conservación Permanente.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 22.—Todos los colaboradores de Popular Pensiones quedan obligados, por este Reglamento, a:

- a) Cuidar de los documentos como propiedad institucional, lo que implica evitar colocarlos en el suelo, rayarlos, hacerle tachaduras, utilizar indiscriminadamente grapas y prensas, y en general cualquier manipulación que atente contra la debida conservación de los mismos.
- b) Respetar el valor administrativo, legal y científico-cultural de los documentos.
- c) Hacer un correcto uso de la información.
- d) No eliminar documentos contemplados en el artículo 5 de este Reglamento.

- e) Acatar lo dispuesto en la Ley 8204, sus reglamentos y demás normativa aplicable en lo referente a la administración y organización de los documentos.

Artículo 23.—El incumplimiento de cualquiera de los principios y normas específicas que los regulan será sancionado de conformidad con lo que al respecto dictan la Leyes 7202 y 8204, otras leyes aplicables, sus Reglamentos, así como cualquier otra normativa vigente en relación con esta materia.

(Ref.: Comunicación de acuerdo N° CAJPP-ACD-016-2013-Art.3.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

San José, 27 de junio del 2013.—Administración y Finanzas.—Lic. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—Sección Administrativa.—M. Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Jefe.—1 vez.—(IN2013042269).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 6, Cap. VII, de la Sesión Ordinaria No.18-2013 del martes 23 de abril 2013.

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el: Reglamento Municipal sobre la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

CAPÍTULO I

De la Competencia

Artículo 1°—De conformidad con la Ley 7794, en el artículo N° 49 del Código Municipal vigente, se establece la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer en la Municipalidad de Alajuela, la cual se regirá por las siguientes normas.

Artículo 2°—Para efectos del presente reglamento, se entenderá por los siguientes conceptos:

Comisión: Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

CMCM: Siglas asignadas por el INAMU a la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer.

Ley 8679: Ley Reforma al Código Municipal.

Ley 7794: Código Municipal.

Concejo: Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela.

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

OFIM: Oficina Municipal de la Mujer.

Género: Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. Refiere Diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales, estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que se desempeñan en la sociedad).

Igualdad: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Artículo 33. Constitución Política República de Costa Rica), condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que garanticen, tanto a las mujeres como a los hombres, tener un acceso igual a la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la recreación, etc.

Equidad: es el reconocimiento de la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación. Significa justicia y cooperación; es aportar y dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). También significa igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres.

Plan de trabajo: El Plan de trabajo de la Comisión establece el conjunto de acciones a realizar de acuerdo a las necesidades de las mujeres del Cantón, se puede realizar este plan en coordinación con la Oficina Municipal de la Mujer.

Presidencia de la comisión: Persona encargada de convocar a las reuniones una vez al mes y convocar en forma extraordinaria, cuando así se requiera. También debe liderar los procesos que emanen de la Comisión.

Integrantes de la comisión: regidoras propietarias o regidores propietarios. Como personas asesoras: síndicas propietarias o suplentes o síndicos propietarios o suplentes y lideresas o líderes Comunales.

Quórum: Se establece por mayoría simple, es decir si la Comisión está integrada por cinco miembros o miembros con la participación de tres se faculta para tomar acuerdos.

Dictámenes: Acuerdos tomados en el seno de las reuniones periódicas de la Comisión y que son presentados como mociones ante el Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 3°—Esta comisión tendrá como fin incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer municipal, con base en la aplicabilidad de la Política y el Plan de Acción para la Igualdad y Equidad de Género de la Municipalidad de Alajuela, a través del cumplimiento efectivo de las funciones que se le asigne y cualquier otra que corresponda a su competencia que le sea asignada por el Código Municipal, los reglamentos que se dicten al efecto y cualquier Ley vigente.

Artículo 4°—Presentar y preparar al Concejo Municipal, las necesidades presupuestarias anuales, para cumplir su cometido y en caso fortuito cualquier iniciativa que sea requerida.

Artículo 5°—Promover las directrices que en políticas de género emanen del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), e impulsará los proyectos que en este campo se requieran.

Artículo 6°—Garantizar que en el Plan de Desarrollo Municipal presentado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, se incorpore la perspectiva de género y se promuevan los derechos de las mujeres.

Artículo 7°—Vigilar y garantizar el cumplimiento de la Política y Plan de Acción de Igualdad y Equidad de Género de la Municipalidad de Alajuela, así como cualquier otra normativa interna sobre igualdad y equidad de género.

CAPÍTULO II

De las funciones

Artículo 8°—La Comisión de la Condición de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

Proponer en el seno del Concejo Municipal los dictámenes necesarios que garanticen los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM). Proponer al Concejo Municipal para su aprobación, políticas y proyectos específicos para la atención de necesidades de las mujeres del cantón. Una vez aprobadas, deben ser incluidas en el Plan Anual Operativo Municipal.

Velar por la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer municipal, en todas las políticas y proyectos que apruebe el Concejo Municipal, por medio de la elaboración y presentación de mociones y dictámenes que velen por los derechos de las mujeres del cantón.

Coordinar con diferentes instancias, el desarrollo de proyectos relativos a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género.

Realizar reuniones periódicas de trabajo.

Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión.

Elaborar y presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de las acciones realizadas ante el Concejo Municipal.

Cualquier otra función que se le asigne por parte del Concejo, los reglamentos y leyes vigentes.

CAPÍTULO III

Del nombramiento de la Comisión

Artículo 9°—Esta comisión estará integrada por tres o más miembros representantes de las fracciones políticas presentes en el Concejo, designadas por la Presidenta o por el Presidente, dos de éstas deberán escogerse necesariamente dentro de las regidoras y los regidores, en su ausencia quienes podrían ser suplidos por las regidoras o los regidores suplentes. Como personas asesoras se elegirán a las síndicas o los síndicos propietarios/as o suplentes, las funcionarias o funcionarios municipales y cualquier líder comunal o representante del Instituto Nacional de la Mujer. Los asesores que se nombren formarán parte de la comisión con voz y sin voto. La presidencia municipal deberá realizar la juramentación solemne y formal de las personas integrantes de la Comisión, en sesión previa al inicio de sus funciones.

Artículo 10.—En la sesión del Concejo Municipal inmediata, posterior a la elección anual de la Comisión, ésta designará o ratificará, a las personas integrantes de la Comisión Permanente de la Condición de la Mujer, quienes durarán en sus funciones por el término de un año, pudiendo ser reelectas, salvo que no cumplieren las obligaciones estipuladas en el presente reglamento, en cuyo caso se removerán de sus cargos en forma inmediata. Asimismo se le notificará al Instituto Nacional de la Mujer, la lista de quienes integran la comisión.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento

Artículo 11.—Una vez designada la Comisión por la Presidencia Municipal, sus integrantes en la Sesión de instalación, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrarán de su seno los puestos de presidencia y vicepresidencia.

Artículo 12.—El nombramiento en la presidencia de la comisión, deberá escogerse entre las regidoras propietarias o los regidores propietarios, que forman parte de la comisión.

Artículo 13.—La comisión atenderá los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible, salvo los casos especiales en que la Presidencia del Concejo en forma expresa, fije un término menor o superior, de acuerdo al inciso G) del artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 14.—Las personas integrantes de la comisión, deberán reunirse por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando así se requiera para discutir los asuntos y planes de trabajo, las necesidades del Cantón, así como cualquier otro aspecto que sea de interés de la comisión, los cuales deben hacerse constar en una acta, donde se consignará los acuerdos tomados.

Artículo 15.—La Comisión deberá, en forma obligatoria, presentar ante el Concejo Municipal, cada año un informe completo de las labores realizadas; tanto como de aquellas pendientes para resolver.

CAPÍTULO V

De las obligaciones de las personas integrantes de la comisión

Artículo 16.—Asistir puntualmente a las sesiones para los que fuere convocado/a. Si alguna de las personas integrantes faltare a una sesión, debe justificarla ante la presidencia de la comisión y si incurriere en tres ausencias consecutivas sin justificación el Presidente o la Presidenta Municipal deberá sustituir al integrante. El quórum estará formado por la mitad más una o uno de quienes conforman la comisión.

Artículo 17.—El incumplimiento, de algunas de estas estipulaciones reglamentarias por parte de las o los integrantes de la Comisión de la Condición de la Mujer, puede ser causa de separación en forma permanente de la misma.

Artículo 18. Las personas integrantes del Concejo Municipal están en la obligación de participar en la comisión cuando fueren designadas por la presidencia del Concejo Municipal; de existir alguna imposibilidad para participar en la misma, solicitarán por escrito su exclusión al presidente o presidenta municipal, dando las razones del caso. La Presidencia Municipal tomará la determinación sobre la permanencia o exclusión del regidor o la regidora.

CAPÍTULO VI

De los dictámenes de la comisión

Artículo 19.—Los dictámenes de la comisión deberán presentarse por escrito y firmados por la presidencia de la comisión ante el Concejo Municipal o cualquier otra instancia. Cuando no existiere acuerdo unánime sobre un dictamen, los miembros o los miembros de la comisión que no lo aprueban, podrán rendir el mismo por separado si lo estiman conveniente. De existir un dictamen de mayoría y minoría, se conocerá primero el de mayoría, sin que ello afecte la buena marcha de la Comisión.

CAPÍTULO VII

De los acuerdos de la comisión

Artículo 20.—Los acuerdos de la comisión se tomarán por mayoría simple. Este Reglamento rige a partir de la aprobación en sesión ordinaria del Concejo Municipal.

Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2013042299).

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE PIGNORACIÓN

El Proceso de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, avisa que a las once horas del día 27 de julio del 2013, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate N° 486.

Agencia 03

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
003-060-822360-6	UNA CADENA 10 K PS 29 B763931	287.997,85	003-060-822773-2	LOTE ALHAJAS 10 k ps 85.5 b763	793.636,95
003-060-823004-0	LOTE ALHAJAS 10 K PS 23.2 B 76	210.717,90	003-060-823357-3	LOTE ALHAJAS 10 K PS 176 B 763	1.839.985,75
003-060-823970-4	LOTE ALHAJAS 14 K PS 126.6 GR	1.271.553,60			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5		4.403.892,05			

Agencia 04

ALHAJAS

004-060-804447-2	ANILLO	38.839,55	004-060-808795-1	LOTE DE ALHAJAS	303.985,85
004-060-809119-0	LOTE ALAHAJAS	775.784,70	004-060-810322-3	LOTE DE ALHAJAS	1.124.154,35
004-060-810448-0	CADENA	861.047,95	004-060-811721-0	LOTE DE ALHAJAS	149.944,50
004-060-811905-6	LOTE DE ALHAJAS	418.846,50	004-060-812206-6	LOTE DE ALHAJAS	197.193,55
004-060-812460-2	LOTE DE ALHAJAS	237.221,60	004-060-812478-1	LOTE DE ALHAJAS	161.680,00
004-060-812553-6	ANILLOS	107.456,10	004-060-812929-9	1 PULSERA	132.143,50
004-060-812948-2	LOTE DE ALHAJAS	325.617,20	004-060-813000-8	LOTE DE ALHAJAS	156.945,15
004-060-813061-0	1CADENA 2 DIJES	54.530,85	004-060-813180-5	LOTE DE ALHAJAS	552.834,30
004-060-813613-6	ORO PARA FUNDIR	131.897,95			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 17		5.730.123,60			
004-060-804663-7	PULSERA CON PIEDRAS	115.721,80	004-060-811802-0	LOTE DE ALHAJAS	68.795,80
004-060-812970-8	LOTE DE ALHAJAS	212.506,65	004-060-813233-2	LOTE DE ALHAJAS	226.300,45
004-060-813347-5	LOTE DE ALHAJAS	651.835,15			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 5		1.275.159,85			

Agencia 06

ALHAJAS

006-060-805791-6	LOTE ALHAJAS 245.000=	274.051,70	006-060-807634-9	LOTE ALHAJAS 245.000=	277.799,70
006-060-807751-5	LOTE ALHAJAS 625.000=	706.965,65	006-060-807866-1	LOTE ALHAJAS 360.000=	411.901,05
006-060-807942-0	1CAD 14K 425.000=	484.116,45	006-060-808040-5	LOTE ALHAJAS 395.000=	447.367,60
006-060-809074-2	LOTE DE ALHAJAS	310.065,65	006-060-809287-1	LOTE DE ALHAJAS	170.212,05
006-060-809515-9	LOTE DE ALHAJAS	394.716,20	006-060-809650-1	LOTE DE ALHAJAS	288.842,85
006-060-810013-6	UNA CADENA	556.117,20	006-060-810029-4	LOTE DE ALHAJAS	202.569,90
006-060-810106-8	LOTE DE ALHAJAS	197.316,30	006-060-810636-7	LOTE DE ALHAJAS	193.030,25
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 14		4.915.072,55			
006-060-808458-0	LOTE DE ALHAJAS	1.219.109,85			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		1.219.109,85			

Agencia 07

ALHAJAS

007-060-809533-7	LOTE DE ALHAJAS	505.180,10	007-060-809646-6	LOTE DE ALHAJAS	302.071,05
007-060-809722-2	LOTE DE ALHAJAS	414.462,55	007-060-811123-3	LOTE de ALHAJAS	437.750,45
007-060-811442-0	LOTE DE ALHAJAS	413.610,45	007-060-811855-7	LOTE DE ALHAJAS	158.964,25
007-060-811859-3	LOTE DE ALHAJAS	170.522,15	007-060-812140-9	LOTE DE ALHAJAS	243.077,10
007-060-812234-2	LOTE DE ALHAJAS	628.841,35	007-060-813287-3	3 CADENAS 1DIJE 10	247.624,25
007-060-813329-4	LOTE DE ALHAJAS	549.891,65	007-060-813386-1	LOTE DE ALHAJAS	541.839,55
007-060-813523-4	LOTE DE ALHAJAS	2.496.088,25	007-060-813535-6	CADENA 14	125.387,75
007-060-813651-7	LOTE DE ALHAJAS	176.807,30	007-060-813797-7	LOTE DE ALHAJAS	104.696,65
007-060-813852-4	LOTE DE ALHAJAS	2.268.342,25	007-060-813982-6	LOTE DE ALHAJAS	350.323,05
007-060-814316-0	CADENA DIJE 14	607.778,80	007-060-814531-9	LOTE DE ALHAJAS	177.897,55
007-060-814852-5	LOTE DE ALHAJAS	236.411,45			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 21		11.157.567,95			
007-060-812061-6	LOTE de ALHAJAS	1.919.122,25	007-060-814202-7	LOTE DE ALHAJAS	259.396,50
007-060-814266-3	*NO TIENE DESCRIPCION	241.844,30	007-060-814487-8	LOTE DE ALHAJAS	178.788,90
007-060-814592-2	LOTE DE ALHAJAS	623.092,80			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 5		3.222.244,75			

Agencia 08

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
008-060-804891-0	LOTE ALHAJAS	644.491,20	008-060-804926-1	LOTE ALHAJAS	423.670,15
008-060-805994-6	LOTE ALHAJAS	549.816,85	008-060-807017-7	LOTE DE ALAHAS	519.062,45
008-060-807470-5	LOTE DE ALHAJAS	681.747,20	008-060-807657-2	LOTE DE ALHAJAS	142.114,80
008-060-807830-0	LOTE DE ALHAJAS	680.943,10	008-060-808305-3	LOTE DE ALHAJAS	720.850,25
008-060-808406-9	LOTE DE ALHAJAS	133.938,90			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER		REMATE: 9	4.496.634,90		

Agencia 10

ALHAJAS

010-060-806899-1	LOTE ALHAJAS	387.767,20	010-060-807009-8	LOTE ALHAJAS	279.412,65
010-060-808578-9	LOTE ALHAJAS	504.292,85	010-060-809451-8	LOTE ALHAJAS	621.726,10
010-060-809533-3	LOTE ALHAJAS	444.338,20	010-060-811228-3	LOTE ALHAJAS	432.195,80
010-060-811992-3	LOTE ALHAJAS	200.360,80	010-060-812215-9	LOTE ALHAJAS	117.970,60
010-060-813196-7	LOTE ALHAJAS	519.854,75	010-060-813393-8	LOTE ALHAJAS	289.266,60
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER		REMATE: 10	3.797.185,55		
010-060-812741-1	LOTE ALHAJAS	297.852,05	010-060-813146-1	LOTE ALHAJAS	227.568,30
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		525.420,35			

Agencia 15

ALHAJAS

015-060-784443-5	LOTE ALHAJAS	199.280,70	015-060-784582-6	LOTE ALHAJAS	223.004,60
015-060-795878-4	LOTE ALHAJAS	284.817,15	015-060-796159-7	LOTE ALHAJAS	223.183,40
015-060-796245-0	LOTE ALHAJAS	545.103,20			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5		1.475.389,05			
015-060-783651-3	LOTE ALHAJAS	234.444,40	015-060-784279-7	3 ANILLOS	73.604,65
015-060-785031-5	ANILLOS Y ARO	133.338,45	015-060-787390-9	PARES ARETES Y ANILLO	63.035,45
015-060-792909-4	LOTE ALHAJAS	1.178.597,55			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 5		1.683.020,50			

Agencia 17

ALHAJAS

017-060-798456-5	LOTE DE ALHAJAS	471.775,90
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		471.775,90

Agencia 22

ALHAJAS

022-060-787774-2	LOTE ALHAJAS	129.913,50
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		129.913,50

Agencia 24

ALHAJAS

024-060-798414-7	LOTE DE ALHAJAS	467.594,00
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		467.594,00

Agencia 25

ALHAJAS

025-060-810998-1	LOTE ALHAJAS	398.307,15	025-060-811109-1	LOTE ALHAJAS	281.044,15
025-060-811620-0	LOTE ALHAJAS	722.446,95	025-060-811967-7	LOTE ALHAJAS	955.062,25
025-060-813089-7	LOTE ALHAJAS	133.468,30	025-060-813371-5	LOTE ALHAJAS	206.738,85
025-060-813425-8	LOTE ALHAJAS	476.602,90	025-060-814295-8	LOTE ALHAJAS	797.328,85
025-060-814446-0	LOTE ALHAJAS	862.746,15	025-060-814821-0	CADENAS	190.818,90
025-060-815060-3	LOTE ALHAJAS	652.972,60	025-060-815750-5	ANILLOS C/ BRILLANTES	689.238,95
025-060-816402-0	LOTE ALHAJAS	524.179,30	025-060-816563-8	CADENA	234.224,95
025-060-816575-1	LOTE ALHAJAS	201.907,60	025-060-817321-1	LOTE ALHAJAS	661.687,45
025-060-817413-0	LOTE ALHAJAS	3.024.702,40	025-060-817653-8	LOTE ALHAJAS	1.461.564,65
025-060-817955-2	LOTE ALHAJAS	1.668.840,65	025-060-818106-5	LOTE ALHAJAS	349.270,75
025-060-818626-1	ANILLOS	143.972,40	025-060-818687-5	LOTE ALHAJAS	1.127.769,15
025-060-818896-8	LOTE ALHAJAS	146.596,25	025-060-818935-6	LOTE ALHAJAS	170.831,80
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 24		16.082.323,35			
025-060-814675-1	LOTE ALHAJAS	321.837,90	025-060-816368-4	LOTE ALHAJAS	332.569,75
025-060-817093-8	LOTE ALHAJAS	2.142.371,90	025-060-817816-1	LOTE ALHAJAS	267.758,35
025-060-817954-7	LOTE ALHAJAS	2.093.423,70	025-060-818241-8	LOTE ALHAJAS	228.951,50
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 6		5.386.913,10			

Agencia 60

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
060-060-767685-6	CREDITO DE ALHAJAS	250.125,90			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		250.125,90			
060-060-766277-0	1 CADENA	175.191,20			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		175.191,20			

Agencia 61

ALHAJAS

061-060-757330-6	LOTE DE ALHAJAS ORO 10.14 Y 18	751.684,60
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 1		751.684,60

Agencia 77

ALHAJAS

077-060-136751-1	LOTE DE ALHAJAS	128.360,40	077-060-140636-6	LOTE ALHAJAS	321.599,25
077-060-146739-6	PULSOS	116.311,55	077-060-147041-2	LOTE ALHAJAS	426.093,55
077-060-149008-2	ANILLO	205.250,65	077-060-150242-0	LOTE ALHAJAS	285.922,90
077-060-150243-6	1PULSERA	121.850,50	077-060-150253-9	LOTE ALHAJAS	337.647,25
077-060-150275-5	CADENA	310.992,65	077-060-150880-9	LOTE ALHAJAS 54.0GRS	399.539,15
077-060-151012-8	LOTE ALHAJAS 106,6GRS	860.705,45	077-060-151143-5	LOTE ALHAJAS	857.476,90
077-060-151536-2	LOTE DE ALHAJAS	187.196,05	077-060-151538-1	LOTE DE ALHAJAS	291.879,65
077-060-152008-3	DIJE	29.783,60	077-060-152409-4	LOTE ALHAJAS	146.535,55
077-060-152422-9	ANILLO	61.354,25	077-060-152763-4	LOTE ALHAJAS	62.419,50
077-060-152790-1	2 PULSERAS	133.756,35	077-060-152792-9	LOTE DE ALHAJAS	350.114,10
077-060-152834-0	LOTE ALHAJAS	295.116,45	077-060-152842-5	LT DE ALHAJAS	164.819,80
077-060-152871-1	LOTE ALHAJAS	234.072,95	077-060-152951-6	PULSERA	248.794,05
077-060-152974-6	CADENA	668.779,85	077-060-153017-1	LOTE ALHAJAS 63.9GRS	468.997,60
077-060-153840-9	LOTE ALHAJAS	380.380,55	077-060-153971-4	LT DE ALHAJAS	263.881,15
077-060-154065-0	LOTE DE ALHAJAS	280.427,15	077-060-154256-5	LOTE ALHAJAS	409.175,40
077-060-154294-9	LOTE DE ALHAJAS	1.091.743,60	077-060-154333-7	LOTE ALHAJAS	398.501,45
077-060-154671-0	LOTE ALHAJAS	280.616,25	077-060-154828-7	LOTE ALHAJAS	764.583,60
077-060-154849-8	LOTE ALHAJAS	636.327,40	077-060-154886-8	LT DE ALHAJAS	10.647.957,55
077-060-155217-7	LT DE ALHAJAS	395.051,95	077-060-155231-7	LOTE ALHAJAS	795.890,00
077-060-155287-0	LOTE ALHAJAS	1.437.483,30	077-060-155450-4	LOTE ALHAJAS	355.162,10
077-060-155599-9	LOTE ALHAJAS 57,5GRS	423.249,50	077-060-155802-5	LOTE ALHAJAS	1.115.009,65
077-060-155848-5	LOTE DE ALHAJAS	1.375.256,55	077-060-155855-5	LOTE DE ALHAJAS	874.578,70
077-060-156073-8	LOTE ALHAJAS	2.249.474,60	077-060-156081-1	LOTE ALHAJAS	3.912.017,45
077-060-156085-0	LOTE DE ALHAJAS	927.228,25	077-060-156198-7	LOTE ALHAJAS	3.056.817,55
077-060-156233-7	LOTE ALHAJAS	278.559,40	077-060-156261-8	CADENA PULSERAS	622.658,90
077-060-156315-2	LOTE ALHAJAS	994.314,65	077-060-156320-3	LOTE ALHAJAS	670.851,35
077-060-156337-5	LOTE ALHAJAS 269,2GRS	3.365.437,90	077-060-156373-3	LOTE ALHAJAS	613.336,60
077-060-156386-9	LOTE ALHAJAS	324.589,00	077-060-156397-5	LOTE ALHAJAS	682.671,30
077-060-156496-3	LOTE ALHAJAS	1.641.152,60	077-060-156552-6	LOTE ALHAJAS	733.505,40
077-060-156629-9	LOTE ALHAJAS	346.387,35	077-060-156653-3	LT DE ALHAJAS	287.129,55
077-060-156736-0	LOTE MONEDAS	2.931.820,45	077-060-156758-7	LOTE DE ALHAJAS	562.019,10
077-060-156802-6	LOTE ALHAJAS	516.937,70	077-060-156942-0	LT DE ALHAJAS	540.748,60
077-060-157028-3	LOTE DE ALHAJAS	486.803,80	077-060-157080-9	LOTE ALHAJAS	348.089,80
077-060-157161-7	LOTE ALHAJAS	2.012.637,50	077-060-157201-0	LOTE ALHAJAS	1.504.266,35
077-060-157203-0	LOTE ALHAJAS	928.391,60	077-060-157220-2	2 COLLARES	2.147.541,95
077-060-157309-7	LOTE ALHAJAS	911.740,55	077-060-157326-0	LOTE ALHAJAS	800.383,65
077-060-157457-5	LT DE ALHAJAS	445.356,10	077-060-157584-6	LOTE ALHAJAS 50.5GRS	408.136,85
077-060-157598-7	LOTE DE ALHAJAS	1.074.437,00	077-060-157629-0	PULSO	341.650,90
077-060-157631-8	LOTE ALHAJAS	549.670,95	077-060-157761-0	LOTE ALHAJA 31.7GRS	286.082,90
077-060-157802-7	LOTE ALHAJAS	1.264.667,75	077-060-157817-1	LOTE ALHAJAS	546.159,55
077-060-157820-5	LOTE ALHAJAS	415.750,10	077-060-157842-0	LT DE ALHAJAS	601.574,95
077-060-157847-1	LOTE ALHAJAS	686.006,50	077-060-157867-7	LOTE DE ALHAJAS	192.901,30
077-060-157888-0	LOTE ALHAJAS	333.266,15	077-060-157894-4	PULSO	1.718.706,25
077-060-157906-7	CADENA PULSERAS	531.087,50	077-060-157923-0	LOTE ALHAJAS	539.998,95
077-060-157951-0	LOTE ALHAJAS	446.835,65	077-060-157985-9	LOTE ALHAJAS 30.4GRS	502.853,20
077-060-157992-7	LOTE DE ALHAJAS	1.704.026,50	077-060-158003-7	LOTE DE ALHAJAS	224.668,00
077-060-158017-6	LOTE DE ALHAJAS	2.880.445,15	077-060-158022-7	LOTE ALHAJAS	282.008,00
077-060-158036-8	LOTE DE ALHAJAS	988.463,15	077-060-158081-3	LOTE DE ALHAJAS	126.215,55
077-060-158121-5	ANILLO	247.297,35	077-060-158222-0	LOTE ALHAJAS	549.481,55
077-060-158254-0	LOTE ALHAJAS	370.458,20	077-060-158344-9	LOTE DE ALHAJAS	6.435.924,85
077-060-158358-0	LOTE ALHAJAS	1.188.543,05	077-060-158377-1	LOTE DE ALHAJAS	785.799,65

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
077-060-158388-0	CADENA	394.941,95	077-060-158398-2	LOTE ALHAJAS	790.627,45
077-060-158415-6	ANILLOS	428.046,15	077-060-158433-2	LOTE ALHAJAS	1.743.788,50
077-060-158459-5	ANILLOO	1.042.675,85	077-060-158476-0	LOTE ALHAJAS	767.206,10
077-060-158518-2	LOTE DE ALHAJAS	3.113.750,05	077-060-158525-2	LOTE DE ALHAJAS	4.690.456,30
077-060-158528-5	LOTE ALHAJAS 18.6GRS	164.590,95	077-060-158534-0	LOTE ALHAJAS	378.114,10
077-060-158560-3	LOTE DE ALHAJAS	954.319,95	077-060-158563-6	LOTE ALHAJAS	598.002,85
077-060-158578-2	LOTE DE ALHAJAS	136.484,40	077-060-158580-0	ANILLOS	435.197,35
077-060-158602-4	LOTE ALHAJA 42.9GRS	486.939,85	077-060-158604-3	LOTE ALHAJAS	120.754,70
077-060-158629-0	LOTE ALHAJAS	573.560,15	077-060-158633-8	LOTE ALHAJAS	237.534,85
077-060-158686-8	ANILLOS	81.395,35	077-060-158691-9	LOTE DE ALHAJAS	451.399,75
077-060-158771-5	LOTE ALHAJAS	1.270.497,05	077-060-158775-3	LOTE ALHAJA 6.9GRS	101.705,15
077-060-158815-5	LOTE ALHAJAS	144.738,30	077-060-158843-6	LOTE DE ALHAJAS	280.193,80
077-060-158845-5	LOTE ALHAJAS	7.505.120,55	077-060-158876-9	LOTE ALHAJAS 28.0GRS	240.671,80
077-060-158878-8	LOTE ALHAJAS	175.630,20	077-060-158880-6	LOTE DE ALHAJAS	248.278,40
077-060-158920-8	CADENA	175.595,95	077-060-158947-4	LOTE ALHAJAS	189.188,25
077-060-158965-2	LOTE ALHAJAS 18.7GRS	156.340,50	077-060-158979-3	LOTE DE ALHAJAS	635.467,90
077-060-158983-0	LOTE ALHAJAS 51.4grs	475.236,40	077-060-158987-7	LOTE ALHAJAS 73.3GRS	1.153.574,50
077-060-159059-9	LOTE ALHAJAS	190.329,00	077-060-159066-9	LOTE ALHAJAS	545.239,60
077-060-159076-3	LOTE DE ALHAJAS	313.614,65	077-060-159081-4	LOTE ALHAJAS	738.908,55
077-060-159133-8	LOTE DE ALHAJAS	1.382.736,20	077-060-159138-0	CADENA	784.066,60
077-060-159145-1	LT DE ALHAJAS	484.832,55	077-060-159193-8	LOTE ALHAJAS	533.520,70
077-060-159217-0	LOTE DE ALHAJAS	242.837,35	077-060-159220-4	PULSERA RELOJ	1.777.248,90
077-060-159247-0	LOTE ALHAJAS	1.154.979,35	077-060-159266-2	LOTE ALHAJAS	620.961,90
077-060-159301-4	LOTE DE ALHAJAS	250.814,85	077-060-159312-0	1 CADENA	1.380.990,70
077-060-159318-8	LOTE DE ALHAJAS	2.595.711,00	077-060-159321-0	LOTE DE ALHAJAS	418.738,25
077-060-159327-5	LOTE ALHAJAS	2.346.005,55	077-060-159335-0	LOTE ALHAJAS 16.4GRS	242.589,35
077-060-159352-3	LOTE ALHAJAS	213.436,15	077-060-159364-5	LOTE ALHAJAS 28.4GRS	266.072,05
077-060-159434-7	LOTE ALHAJAS	1.299.993,45	077-060-159442-2	LOTE ALHAJAS	505.317,55
077-060-159444-1	LT DE ALHAJAS	496.157,50	077-060-159453-0	LOTE ALHAJAS	287.159,70
077-060-159502-3	ANILLOS DIJE	114.142,70	077-060-159519-7	LOTE DE ALHAJAS	5.584.230,75
077-060-159541-2	LOTE DE ALHAJAS	582.998,70	077-060-159589-0	LT DE ALHAJAS	1.251.640,55
077-060-159598-9	LOTE DE ALHAJAS	216.329,95	077-060-159611-4	ANILLO	147.737,50
077-060-159620-3	ANILLO	53.664,70	077-060-159649-9	LOTE DE ALHAJAS	3.677.682,65
077-060-159650-3	LOTE ALHAJAS	241.690,75	077-060-159677-0	LOTE DE ALHAJAS	1.636.127,90
077-060-159684-0	LT DE ALHAJAS	997.684,10	077-060-159698-0	LOTE ALHAJAS 16.9GRS	147.325,75
077-060-159716-8	PAR ARGOLLAS	265.404,20	077-060-159721-9	LOTE ALHAJAS	252.276,60
077-060-159729-3	LOTE ALHAJAS 14.5GRS	207.757,20	077-060-159775-4	1 CADENA	191.863,40
077-060-159791-1	LOTE ALHAJAS	322.837,60	077-060-159837-9	1 ANILLO	54.345,95
077-060-159844-0	LT DE ALHAJAS	310.120,00	077-060-159847-3	LT DE ALHAJAS	730.202,10
077-060-159943-9	LOTE ALHAJAS	317.724,30	077-060-159951-2	LOTE ALHAJAS	258.114,85
077-060-159957-8	LOTE ALHAJAS	228.374,30	077-060-159990-1	LOTE DE ALHAJAS	194.348,25
077-060-159994-8	LOTE ALHAJAS	4.010.525,95	077-060-159996-7	LOTE ALHAJAS	460.261,90
077-060-160007-1	LOTE ALHAJAS	267.602,85	077-060-160024-4	CADENA	197.521,30
077-060-160027-7	LOTE DE ALHAJAS	1.399.900,85	077-060-160042-2	LOTE ALHAJAS	494.813,25
077-060-160045-7	LOTE DE ALHAJAS	943.597,35	077-060-160054-4	LOTE ALHAJAS	361.696,90
077-060-160067-0	LOTE ALHAJAS	99.511,50	077-060-160086-3	LOTE ALHAJAS	250.581,30
077-060-160125-1	LOTE DE ALHAJAS	5.325.553,85	077-060-160135-4	ANILLO	162.203,75
077-060-160157-9	LOTE ALHAJAS	369.087,45	077-060-160180-0	LOTE ALHAJAS	110.119,55
077-060-160184-6	LOTE ALHAJAS 24.2grs	542.946,95	077-060-160187-9	LOTE ALHAJAS	1.028.741,80
077-060-160195-4	LOTE ALHAJAS	2.156.874,80	077-060-160200-6	LT DE ALHAJAS	136.479,05
077-060-160207-5	LOTE ALHAJAS	165.095,70	077-060-160216-4	LT DE ALHAJAS	373.347,75
077-060-160227-0	LOTE ALHAJAS	2.642.578,80	077-060-160232-1	LT DE ALHAJAS	245.410,50
077-060-160252-9	LOTE ALHAJAS 27.1G	312.536,20	077-060-160367-5	LOTE ALHAJAS	1.051.974,45
077-060-160383-6	LT DE ALHAJAS	206.192,65	077-060-160389-1	LOTE ALHAJA 33.2GRS	553.981,05
077-060-160391-0	1 CADENA	134.298,50	077-060-160438-2	LOTE ALHAJAS 136.90GRS	1.767.835,00
077-060-160469-6	LOTE ALHAJAS	401.615,90	077-060-160471-6	LOTE ALHAJAS	332.767,55
077-060-160478-7	LOTE DE ALHAJAS	513.685,65	077-060-160482-2	LOTE ALHAJA 22.3GRS	272.808,45
077-060-160491-1	LOTE ALHAJAS	458.662,60	077-060-160516-1	1 MONEDA	687.012,50
077-060-160523-1	LOTE ALHAJAS	272.548,20	077-060-160564-8	LOTE DE ALHAJAS	146.923,95
077-060-160587-8	LOTE ALHAJAS	1.284.161,55	077-060-160589-7	LOTE DE ALHAJAS	418.530,15
077-060-160592-9	1 ANILLO	87.436,80	077-060-160597-0	BROCHE	146.720,90
077-060-160632-0	PULSERA	456.770,90	077-060-160679-6	LOTE ALHAJAS	124.340,05
077-060-160735-7	ANILLOS	81.136,05	077-060-160773-2	LOTE ALHAJAS	596.744,60
077-060-160784-9	LOTE ALHAJAS	151.168,10	077-060-160788-7	LOTE ANILLOS	52.767,80
077-060-160802-6	LOTE ALHAJAS 21.1GRS	218.870,65	077-060-160820-4	LOTE ALHAJAS	106.526,25
077-060-160890-7	CADENA	46.010,10	077-060-160919-1	LOTE DE ALHAJAS	1.031.656,85

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
077-060-160942-0	LOTE ALHAJAS 24.1GRS	376.824,40	077-060-160945-5	LOTE ANILLOS	63.628,05
077-060-160962-6	ANILLO	121.443,35	077-060-160986-1	LOTE ALHAJAS 36.8GRS	314.698,20
077-060-161000-3	CADENA C DIJE	256.605,45	077-060-161001-7	LOTE DE ALHAJAS	243.833,05
077-060-161017-5	LOTE ALHAJAS	649.955,15	077-060-161021-2	MONEDA	715.993,30
077-060-161046-1	LT DE ALHAJAS	47.266,75	077-060-161047-5	ANILLOS	175.844,05
077-060-161055-0	LOTE DE ALHAJAS	1.929.730,75	077-060-161062-9	LOTE ALHAJAS 30.2GRS	285.536,95
077-060-161116-3	LOTE ALHAJAS	460.372,30	077-060-161160-3	LOTE ALHAJAS 31.1GRS	534.357,30
077-060-161172-5	CADENA	819.882,95	077-060-161243-2	1 ANILLO	140.114,60
077-060-161244-6	GARGANTILLA	93.326,85	077-060-161258-7	ANILLOS	251.773,65
077-060-161287-1	LOTE DE ALHAJAS	1.014.324,60	077-060-161319-0	LOTE DE ALHAJAS	395.814,25
077-060-161331-0	LT DE ALHAJAS	193.654,85	077-060-161383-7	ANILLO	458.951,45
077-060-161387-3	PULSERA	266.562,60	077-060-161394-3	LOTE ALHAJAS 18.0GRS	404.665,40
077-060-161403-3	LOTE ALHAJAS	207.879,45	077-060-161415-5	LT DE ALHAJAS	94.596,80
077-060-161424-2	LOTE ALHAJAS 8.9GRS	159.340,55	077-060-161427-5	LOTE ANILLOS	106.804,30
077-060-161441-7	LOTE ALHAJAS	354.474,95	077-060-161452-3	LOTE ALHAJAS 29.0GRS	377.284,85
077-060-161458-0	LOTE ALHAJA 19.3GRS	220.053,65	077-060-161466-4	LT DE ALHAJAS	231.361,40
077-060-161470-3	LOTE ALHAJAS	195.678,80	077-060-161476-9	LOTE ALHAJAS	391.989,65
077-060-161481-0	1CADENA 1DIJE	2.595.199,00	077-060-161483-9	LOTE PARA FUNDIR	46.350,65
077-060-161492-6	LOTE ALHAJAS	194.119,80	077-060-161497-8	LOTE ALHAJAS	119.336,90
077-060-161505-6	LOTE ALHAJAS 17.2grs	163.948,15	077-060-161507-3	PULSERA	43.395,30
077-060-161517-6	LOTE ALHAJAS 124.10GRS	1.112.667,45	077-060-161518-1	ANILLO	39.969,35
077-060-161520-0	LOTE ALHAJAS	405.755,85			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER		REMATE: 277	209.041.047,40		
077-060-150305-4	LOTE DE ALHAJAS	140.093,55	077-060-152124-2	LT DE ALHAJAS	168.662,05
077-060-152176-9	LOTE DE ALHAJAS	194.451,90	077-060-152560-8	LOTE DE ALHAJAS	467.256,70
077-060-154255-1	PULSERA	241.104,80	077-060-155913-5	LOTE ALHAJAS	216.786,15
077-060-157893-0	LOTE ALHAJAS	1.184.595,90	077-060-158123-4	LOTE ALHAJAS	632.349,90
077-060-158126-7	LOTE ALHAJAS	382.943,90	077-060-158142-6	LOTE ALHAJAS 29.3GRS	216.529,10
077-060-158202-5	LOTE ALHAJAS	136.447,35	077-060-158215-2	LOTE ALHAJAS	218.537,90
077-060-158362-5	LOTE DE ALHAJAS	209.882,50	077-060-158595-5	LOTE ALHAJAS	155.191,75
077-060-158624-9	LT DE ALHAJAS	226.056,25	077-060-158990-0	LT DE ALHAJAS	391.964,20
077-060-159511-2	LOTE DE ALHAJAS	8.612.837,65	077-060-159518-3	LOTE DE ALHAJAS	8.793.740,20
077-060-159542-6	LOTE ALHAJAS 25.4GRS	247.967,85	077-060-159630-6	RELOJ	2.627.073,40
077-060-159840-4	LOTE ALHAJAS	726.229,85	077-060-159868-4	LOTE ALHAJAS	519.575,80
077-060-159887-6	LOTE ALHAJAS	983.806,85	077-060-159904-0	LOTE ALHAJAS	4.226.898,50
077-060-160032-8	PULSERA	556.509,55	077-060-160088-2	LOTE ALHAJAS	627.260,40
077-060-160118-1	LOTE ALHAJAS 28.6GRS	367.113,65	077-060-160301-1	LOTE ALHAJAS	144.731,40
077-060-160513-9	LT DE ALHAJAS	172.396,95	077-060-160536-7	CADENA	1.317.622,40
077-060-160620-0	PULSO	85.880,75	077-060-160800-9	LOTE ALHAJAS 56.2GRS	485.520,65
077-060-160819-0	CADENA	443.088,65	077-060-160839-5	LOTE ALHAJAS 8.3GRS	68.936,35
077-060-160860-7	LT DE ALHAJAS	1.294.389,70	077-060-160999-7	CADENA	240.522,35
077-060-161044-2	LOTE ALHAJA 105.6GRS	1.699.058,00	077-060-161051-2	LOTE DE ALHAJAS	632.767,70
077-060-161142-5	1 ANILLO	161.084,70	077-060-161185-2	ANILLOS P. ARETES	280.553,75
077-060-161223-5	CADENA	90.546,05			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 41		40.588.967,00			
Agencia 79					
ALHAJAS					
079-060-846285-9	LOTE ALHAJAS	312.866,50	079-060-847010-1	LOTE ALHAJAS	335.186,95
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER		REMATE: 2	648.053,45		
079-060-846227-6	LOTE ALHAJAS	130.227,15			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		130.227,15			
Agencia 85					
ALHAJAS					
085-060-853106-3	LOTE DE ALHAJAS	3.403.379,45	085-060-853830-0	LOTE DE ALHAJAS	295.221,55
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 2		3.698.601,00			
Agencia 90					
ALHAJAS					
090-060-856205-4	LT ALHAJAS	160.458,45	090-060-856538-2	LT ALHAJAS	669.236,35
090-060-856569-6	LT ALHAJAS	218.100,40	090-060-856787-8	LT ALHAJAS	91.326,50
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 4		1.139.121,70			

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2481-2013.—Gutiérrez Enríquez César Alexis, costarricense, cédula 1-1307-0489. Ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con Concentración en Periodismo. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2013042353)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO:

- 1- Ajustes al Avalúo Administrativo N° 0369.2009 y al acuerdo expropiatorio.

Mediante el avalúo administrativo N° 0369-2009, se indemniza el establecimiento de servidumbre y un sitio de torre el cual se requiere colocar en la propiedad de Claudio Rodríguez Delgado en la finca folio real 6-030734-000.

De acuerdo al avalúo administrativo, la servidumbre se describe como un derecho de paso sobre una franja de terreno con un sitio de torre (se realiza la aclaración de que en el avalúo se indica como el sitio de torre N° 14; sin embargo, de acuerdo con la numeración actual corresponde a la torre N° 15), la servidumbre tiene una longitud total sobre la línea de centro de 522,08 metros, con 30,00 metros de ancho (15 m a ambos lados de la línea de centro), para un área total de 16.539,93 metros cuadrados, lo cual representa un 5,26% del área total de la propiedad.

Se señala en la sentencia número 41, dentro del proceso de expropiación, que el ICE debe corregir el decreto expropiatorio, indicar el área y la ubicación del sitio de torre, aclarando la existencia de la servidumbre que le permitirá el acceso al sitio de torre.

Al respecto se indica que la ubicación del sitio de torre se encuentra contenida en la página 7 del avalúo administrativo:

“El sitio de torre está localizado aproximadamente a 44,17 metros del lindero oeste colindante con Ángel Rivas Rivas, sobre la línea de centro de la franja de servidumbre, en las coordenadas latitud 293 147,34 y longitud 569 819,79 Lambert Costa Rica Sur. Dichos datos fueron tomados del croquis suministrado por la oficina de Relación con propietarios del Proyecto SIEPAC-EPR, donde se identifica como ID 1583”

Se reitera, según nota realizada por el Ing. Marcial Porras López el 19 de diciembre de 2012, que la ubicación de la torre es correcta.- Respecto a lo solicitado se indica que el área ocupada por la torre N° 15 es de 85,63 metros cuadrados. El acceso a esta torre se realizará utilizando la misma servidumbre de la línea de transmisión, pues este sitio de torre está inmerso en la franja. Se aporta el documento debidamente rubricado por el ingeniero topógrafo Marcial Porras López IT-7949 donde se indica cada uno de los vértices que conforman la figura geométrica que contiene el sitio de torre.-A continuación se detallan las coordenadas de los vértices, en coordenadas Lambert Norte, Costa Rica Sur:

Punto 1), longitud Este 569 81,90, Latitud Norte 293 152,35; punto 2), longitud Este 569 824,79, Latitud Norte 293 151,24; punto 3), Longitud Este 569 823,95, latitud Norte 293 142,03; punto 4), longitud Este 569 814,45, latitud Norte 293 143,22.

Debo indicar que al encontrarse el sitio de torre inmerso en la franja de servidumbre, las limitaciones que le aplican son exactamente las mismas que las de la servidumbre.- Las limitaciones se encuentran detalladas en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 29296-SALUD-MINAE, Reglamento para Regular Campos Eléctricos y Magnéticos en Obras de Transmisión de Energía Eléctrica, el cual fue publicado en *La Gaceta* del 12 de febrero de 2001. A continuación se transcriben tal y como constan en el avalúo administrativo:

Por razones de seguridad y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades:

- Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas, agropecuarias.
- Siembra de cultivos que se quemem periódicamente (por ejemplo caña de azúcar).
- Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz).
- Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condición de carga máxima o de contingencia.
- Movimientos de tierra, que por acumulación eleven o alteren el nivel natural del suelo.
- Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos.
- Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

El área de la torre no representa una segregación en la propiedad ya que la misma se encuentra inmersa en la franja de servidumbre y corresponde a una estructura de soporte de los conductores. Los linderos del sitio de torre son los siguientes: norte, resto de servidumbre; sur, resto de servidumbre; este, resto de servidumbre; y oeste, resto de servidumbre.

Acuerdo firme, tomado en el artículo 11, inciso B) de la sesión número 6021, del día 6 de febrero del 2013.

Lic. Claudio Zeledón Rovira, Apoderado Especial Judicial ICE.—1 vez.—(IN2013042403).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL ROBERTO GAMBOA VALVERDE**

Se hace conocimiento que la Junta Admr. del Liceo Roberto Gamboa Valverde, cédula jurídica: 3-008-087905, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de San José, cantón Desamparados, distrito San Rafael Abajo, terreno donde se localiza el Liceo Roberto Gamboa; cual linda al norte, con calle pública, al sur con calle pública; al este, con calle pública y al oeste, con Lilly María Jiménez Valverde, cuenta con plano catastro N° 1-204405-1994 con un área de 29.670.73m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La Junta Administrativa del Liceo Roberto Gamboa Valverde ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, publica pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Que se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes apartir de la publicación del presente edicto, en la dirección de infraestructura y equipamiento educativo del Ministerio de Educación Pública o bien en la Procuraduría General de la República, notaría del estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—San José, 22 de mayo del 2013.—Evangeline Chaverri Pérez, Presidenta.—1 vez.—RP2013353895.—(IN2013042491).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE MORA**

La Corporación Municipal del Cantón de Mora, comunica su adhesión a la tipología constructiva del 2013, publicado el viernes 1 de febrero del 2013, en el Alcance 22 de *La Gaceta* N° 23, para ser utilizado como base para el cálculo del valor de las construcciones que sean declaradas a partir de esta publicación.

Ciudad Colón, 28 de junio del 2013.—Javier Alpizar Villegas, Alcalde Municipal a.i.—1 vez.—(IN2013042262).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El Concejo Municipal de El Guarco, mediante acuerdo N° 568, artículo 4°, de la sesión ordinaria N° 240-2013, celebrada el día 25 de junio del 2013, por votación unánime acuerda fijar la tasa de interés moratorio al 16% anual. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El Guarco, 28 de junio del 2013.—Flor Ma. Arrieta Pereira, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013042395).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CORPORACIÓN VIESTRA SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Viestra Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-105664, hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los señores William Muñoz Bustos y María de los Ángeles Vieto Estrada, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Corporación Viestra S. A., en su domicilio social.—María de los Ángeles Vieto Estrada, Presidenta.—RP2013353598.—(IN2013042037).

INVERSIONES MUÑOZ Y VIETO SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Muñoz y Vieto Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-053658, hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los socios William Muñoz Bustos y María de los Ángeles Vieto Estrada, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Inversiones Muñoz y Vieto S. A., en su domicilio social.—María de los Ángeles Vieto Estrada, Secretaria.—RP2013353599.—(IN2013042038).

CONSTRUALQUILERES MJW SOCIEDAD ANÓNIMA

Construalquileres MJW Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-437841, hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los señores Javier Muñoz Vieto, Mauricio Muñoz Vieto y William Muñoz Bustos, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Construalquileres MJW S. A., en su domicilio social.—Mauricio Muñoz Vieto, Presidente.—RP2013353601.—(IN2013042039).

INVERSIONES ACHEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Achemar Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-468767, hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los señores William Muñoz Bustos, Javier Muñoz Vieto y Mauricio Muñoz Vieto, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Inversiones Achemar S. A., en su domicilio social.—Mauricio Muñoz Vieto, Tesorero.—RP2013353602.—(IN2013042040).

AEXPORCARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Exporcaribe Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-053601, hace del conocimiento público que por motivo de pérdida, los señores Javier Muñoz Vieto, Mauricio Muñoz Vieto y William Muñoz Bustos, han solicitado la reposición de la totalidad de sus acciones. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Exporcaribe S. A., en su domicilio social.—Mauricio Muñoz Vieto, Tesorero.—RP2013353603.—(IN2013042041).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES EL GENERAL R. L.

La Cooperativa Agrícola Industrial y de Servicios Múltiples El General R. L., siglas COOPEAGRI El General R. L., cédula jurídica 3-004-045099, informa a todos sus asociados especialmente a los que estuvieron ausentes en la Asamblea Ordinaria N° 80 del 23 de marzo del 2013, del siguiente acuerdo con relación a disminución de capital acordado, según se detalla: Acuerdo N° 14: “La Asamblea con

la potestad que le confiere el artículo N° 69 de la Ley de Asociaciones Cooperativas con respecto a la reducción del capital social, autoriza al Consejo de Administración a la devolución parcial de capital social, de hasta doscientos cincuenta millones de colones, con el objetivo de coadyuvar en esta difícil situación de los asociados, dicho monto será distribuido entre todos los asociados activos y fieles de COOPEAGRI El General R.L. que al 31 de diciembre del 2012, presenten uno o varios créditos con esta cooperativa, no pudiendo ser nunca un número menor de 20 de esos asociados según establece el mínimo de ley. Así mismo cada devolución será aplicada a las deudas de cada asociado al 31 de diciembre del 2012, según los siguientes criterios: 1) Con base en los saldos actuales de la cartera de crédito (de los productores cafetaleros, cañeros y colaboradores) los 250 millones de colones se aplicarán de la siguiente manera, el 50% de los recursos se destinarán a los créditos de los productores de café, el 30 % a los productores de caña y el 20% a los asociados colaboradores, tomando como parámetro lo siguiente: a. Para el caso de los asociados productores de café se establecerá su aplicación de acuerdo al nivel de endeudamiento por fanega de café entregado en la cosecha 2012-2013, b. Para los productores de caña se establecerá su aplicación de acuerdo al nivel de endeudamiento por kilogramo de azúcar entregado en la zafra 2012-2013, c. En el caso de los asociados colaboradores se establece para su aplicación el coeficiente de endeudamiento (cuotas de crédito mensuales entre los ingresos por salario recibidos). 2) Para todos los casos la aplicación de capital a los asociados se realizara tomando en cuenta su nivel de endeudamiento, teniendo prioridad los asociados que presenten mayor nivel de endeudamiento. 3) La aplicación de capital social a las deudas de cada asociado será aprobado por la comisión de crédito. Deberá el Consejo de Administración por medio del señor Gerente realizar la consulta legal al INFOCOOP, procediendo a realizar dicha devolución a partir de que se apruebe por la citada institución. Esta disminución de capital debe ser comunicada a los asociados que no estuvieron presentes en la Asamblea y también mediante aviso que se publicará tres veces en La Gaceta. La devolución surtirá efecto 30 días después de la fecha de la primera publicación”. Acuerdo firme y tomado en forma unánime. Se advierte que se está comunicando a los asociados ausentes a dicha asamblea por medios apropiados y por este aviso, surtiendo efectos el mismo treinta días después de aquel en que se hizo por primera vez la publicación, todo con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, cuyo procedimiento se respetara para ejecutar esa disminución de capital social, así como que en la ejecución de esos acuerdos no se sobrepasara la suma que como disminución de capital autorice el INFOCOOP.—Pérez Zeledón, 26 de abril del 2013.—MBA Víctor Hugo Carranza Salazar, Gerente General.—RP2013354040.—(IN2013042492).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1148 a nombre de Delgado Chaves S. A., cédula jurídica N° 3-101-27450 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 14 de mayo del 2013.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—RP2013353928.—(IN2013042494).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GEDARI SOCIEDAD NONIMA

El suscrito Gerardo Alexis Ruiz Peña, portador de la cédula número: dos-trescientos cincuenta y nueve-setecientos doce, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Gedari Sociedad Anónima, cédula jurídica trescientos uno-doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y uno, comunica el extravío de los siguientes libros Actas de Consejo de Administración y Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios, Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número uno, los mismos serán repuestos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Legalización de Libros del Registro Nacional dentro de plazo improrrogable de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Grecia, veintiséis de junio del dos mil trece.—Gerardo Alexis Ruiz Peña, Presidente.—1 vez.—(IN2013042225).

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO VECINOS
RESIDENCIAL AVE DEL PARAÍSO

Yo, Ronald Humberto Rodríguez Araya, cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y siete-ciento setenta y uno, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Asociación de Desarrollo Vecinos Residencial Ave del Paraíso, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos veinticuatro mil trescientos

sesenta y cinco, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Actas de Junta Directiva el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. El libro de actas de junta directiva a reponer es el número uno.—San José, diez de junio del dos mil trece.—Ronald Humberto Rodríguez Araya, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2013042229).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES
COMUNICADO

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, comunica que los profesionales abajo listados se encuentran registrados con la categoría indicada en el siguiente cuadro:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Cédula	Profesión	N_A	Status	Nº sesión
Ramírez	Sánchez	Rafael Ángel	4-0141-0146	Ingeniero en Metalurgia	2564	Suspendido	02-2012
Jiménez	Obando	José Miguel	1-0927-0395	Tecnólogo de Alimentos	2025	Suspendido	03-2013
Castro	Serrano	Julio A.	1-0653-0648	Tecnólogo de Alimentos	919	Suspendido	03-2013
Rojas	Jiménez	Paola Ma.	1-1337-0928	Tecnóloga de alimentos	2614	Suspendido	03-2013
Solano	Chaves	José Andrés	3-0399-0073	Ingeniero en materiales	2670	Activo	05-2013
González	Masis	Jeimmy Cristina	3-0422-0343	Ingeniera en materiales	2671	Activo	05-2013
Matamoros	Duran	Jorge Arturo	2-0592-0101	Ingeniero Químico	2710	Activo	04-2013
Orozco	González	Diego	6-0365-0706	Ingeniero Químico	2711	Activo	04-2013
Serrano	Mora	Adrián Alberto	1-1345-0782	Ingeniera Química	2712	Activo	04-2013
Mángel	Raventós	Andrea	1-1333-0133	Ingeniera Química	2713	Activo	04-2013
Fernández	Gómez	Karen Viviana	1-1390-0061	Ingeniera Química	2714	Activo	04-2013
González	Ugalde	César Antonio	2-0650-0759	Ingeniero Químico	2715	Activo	04-2013
Arguedas	Villa	Ana Sofía	1-1352-0792	Ingeniera Química	2716	Activo	04-2013
Gutiérrez	Salazar	Adriana Marcela	1-1267-0905	Ingeniera Química	2717	Activo	04-2013
Villalobos	Bermúdez	María Verónica	1-1279-0910	Ingeniera Química	2718	Activo	04-2013
Barrantes	Guerrero	Roberto	1-1356-0751	Ingeniero Químico	2719	Activo	04-2013
Medina	Zeledón	María Alejandra	1-1250-0924	Ingeniera Química	2720	Activo	04-2013
Umaña	Calderón	Alicia	1-1256-0576	Ingeniera Química	2721	Activo	04-2013
Hernández	López	Katherine	1-1227-0439	Ingeniera Química	2722	Activo	04-2013

Ing. José Rafael Navarro Segura, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2013042232).

TANGERÍ CHALET SOCIEDAD ANÓNIMA

Tangerí Chalet Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y tres mil seiscientos ochenta y uno, domiciliada en Urbanización Tropicana Norte de Alajuela, frente al antiguo Canal Dos, hace reposición por extravío del Registro de Accionistas N° uno. Es todo.—Alajuela 27 de junio del 2013.—Sergio Rojas Esquivel, Representante Legal.—1 vez.—(IN2013042255).

CABLE VISIÓN DE COSTA RICA CVCR S. A.

A quien corresponda por este medio se hace constar que el Sr. Michael Valverde Ulloa, portador del documento de identidad número 1-1254-0635, trabaja para Cable Visión de Costa Rica CVCR S. A., cédula jurídica N° 3101285373, desde como Back Office para la oficina de Tibás. Sirva la presente para autorizarlo a realizar los trámites de publicación en el diario *La Gaceta* referentes al caso del Sr. Jesús Quesada Monge y los documentos sustraídos por el antes mencionado y que se detallan a continuación:

Contratos	Recibo	Contratos RACSA
• 12610	230473	257527
• 12611		257528
• 108204		257529
• 108205		257530
• 108247		
• 108248		

28 de junio del 2013.—Maritza Gamboa G., Gerente Desarrollo Humano.—1 vez.—(IN2013042267).

SERVI ASESORES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Erick Ching Barrios, cédula 7-091-513, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Servi Asesores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-221518, solicito ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, la reposición de los Libros de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Actas del Consejo de Administración y Libro de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, dentro del término de ley a partir de la publicación de este aviso.—San José, 27 de junio del 2013.—Erick Ching Barrios, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2013042342).

INVERSIONES AISA DE CENTRO AMÉRICA S. A.

Yo, Ana Isabel Azofeifa Sandoval, cédula número 1-0597-0073; presidenta de Inversiones Aisa de Centro América S. A., solicito reposición del Libro de Registro de Accionista.—San José, 10 de mayo del 2013.—Ana Isabel Azofeifa Sandoval, Presidenta.—1 vez.—(IN2013042377).

COMPAÑÍA DE SERVICIOS ENPA

Compañía de Servicios Enpa, cédula jurídica 3-101-048047, comunica para todos los efectos legales que corresponda, la reposición de todos los Libros Legales N° 1 de la empresa en virtud de su extravío, para lo cual realizará la correspondiente solicitud ante el Registro Nacional.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. Luis Alberto Arias Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2013042399).

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DE COSTA RICA CONTACT CENTER

La Asociación Solidarista de Empleados de Costa Rica Contact Center, conocida como ASETELPE, con cédula jurídica número 3-002-607147, comunica que a las 14 horas del día 4 de julio del 2013, se estarán haciendo entrega por medio de depósito a la cuentas bancarias de los asociados en el Banco Davivienda, los excedentes correspondientes al periodo 2011-2012, todos aquellos ex-asociados que deseen retirar dichos fondos tendrán tiempo de hacerlo hasta el próximo 4 de octubre hasta la media noche, deben presentarse a nuestras oficinas en Pozos de Santa Ana (Edificio AQUA), con una carta haciendo la solicitud para recibir los fondos y con una copia de la cédula, posterior se les estarán haciendo los depósitos a la cuenta del Banco Davivienda.—Carlos Arce Elizondo, Presidente.—1 vez.—RP2013353990.—(IN2013042493).

CENTRAL AGRÍCOLA DE COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Rodolfo José Leiva Fajardo, de nacionalidad guatemalteca, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, portador del pasaporte guatemalteco número ocho cero ocho cinco uno cuatro nueve, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Central Agrícola de Costa Rica Sociedad Anónima, número de cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y uno, manifiesto: Primero: Que de conformidad con los artículos diez y catorce del reglamento de legalización de libros del Registro Nacional, solicito la autorización para la legalización de los Libros Legales por pérdida de la sociedad antes indicada, a saber Libro de Asamblea General, Libro de Junta Directiva y Libro Registro de Accionistas. Segundo: Que solicito a Registro Nacional me sea asignado un número de asiento de legalización en virtud de lo anterior.—San José, a las nueve horas del día cuatro de junio del dos mil trece.—Rodolfo José Leiva Fajardo, Presidente.—1 vez.—RP2013353786.—(IN2013042496).

HACIENDA UMBRÍA S. A.

Ante esta notaría pública la empresa Hacienda Umría Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-11713, está realizando la reposición de los siguientes libros: Asambleas de Junta Directiva, Registro de Accionista, Asambleas Generales, Mayor, Diario, Inventarios y Balances.—San José, 24 de junio del 2013.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm, Notario.—1 vez.—RP2013353827.—(IN2013042497).

ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE LA UNED DE CIUDAD QUESADA

Norka Ureña Cruz, cédula 1-1066-764, en mi condición de Presidente de la Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED de Ciudad Quesada, cédula de persona jurídica número 3-002-132618, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Registro de Asociados, Mayor, Diario e Inventario y Balances, por extravío de los mismos. Cualquier oposición debe realizarse ante el Registro antes dicho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente aviso.—Ciudad Quesada, 20 de junio del 2013.—Norka Ureña Cruz, Presidente.—1 vez.—RP2013353834.—(IN2013042498).

HACIENDA ABUNDANCIA DOCE S. A.

Hacienda Abundancia Doce S. A., cédula jurídica 3-101-393802, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de sus libros: Registro de Accionistas número uno, Actas Junta Directiva número uno, y Actas Asamblea de Socios número uno, los cuales se extraviaron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición a esta gestión en el término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Joannes Diedericus Wolsk, Presidente.—1 vez.—RP2013353927.—(IN2013042500).

W SESENTA Y CINCO S. A.

Los suscritos, Manuel Grynspan Flikier, cédula uno-cuatrocientos treinta y siete-trescientos trece, vecino de San José y José Fabio Badilla Campos, cédula uno-quinientos veintiocho-

seiscientos treinta y dos, vecino de Palmares de Alajuela, apoderados generalísimos sin límite de suma de W Sesenta y Cinco S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y seis, en este acto solicitamos la reposición de los libros legalizados de Registro de Socios Uno, Actas de Asambleas Generales Uno, Actas de Junta Directiva Uno, por cuanto se nos extraviaron y desconocemos su paradero.—Manuel Grynspan Flikier y José Fabio Badilla Campos, apoderados generalísimos.—1 vez.—RP2013353934.—(IN2013042501).

A.J.E. BADILLA SALAS HERMANOS LIMITADA

El suscrito, José Fabio Badilla Campos, cédula uno-quinientos veintiocho-seiscientos treinta y dos, vecino de Palmares de Alajuela, apoderado generalísimo sin límite de suma de A.J.E. Badilla Salas Hermanos Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos treinta y cinco mil doscientos noventa y ocho, en este acto solicita la reposición de los libros legalizados de Registro de Socios Uno, Actas de Asambleas Generales Uno, por cuanto se me extraviaron y desconozco su paradero.—José Fabio Badilla Campos, apoderado generalísimo.—1 vez.—RP2013353935.—(IN2013042502).

FEDERACIÓN DE HOGARES SALVANDO
AL ALCOHÓLICO DE COSTA RICA Y AFINES

Yo, Fidel Antonio Ramos Vargas, cédula de identidad número 8-070-708, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Federación de Hogares Salvando al Alcohólico de Costa Rica y Afines, cédula jurídica 3-002-306131, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros contables de Diario-Mayor-Inventarios y Balances N° 1 los cuales fueran extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—26 de junio del 2013.—Fidel Antonio Ramos Vargas, Presidente.—1 vez.—RP2013353946.—(IN2013042503).

OLAS TRANQUILAS DE PLAYA HERMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Chris (nombre) Scott (apellido), mayor de edad, casado en segundas nupcias, músico, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en Jacó, Puntarenas, cien metros al norte de Soda Garabito, casa a mano derecha, portador de la cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero ocho uno nueve uno dos, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de Olas Tranquilas de Playa Hermosa Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y un mil diecinueve, para efectos de reposición, informa del extravío del tomo uno de los libros de Actas de Asamblea General de Socios, Actas del Consejo de Administración y Registro de Socios.—San José, veintisiete de junio del dos mil trece.—Chris Scott, Presidente.—1 vez.—RP2013353951.—(IN2013042504).

FIBRAS ÓPTICAS COM REC SOCIEDAD ANÓNIMA

Sofía Loría Obando, en su condición de apoderada especial de Fibras Ópticas Com Rec Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-183307, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de todos los libros legales por motivo de extravío.—San José, veintisiete de junio de dos mil trece.—Sofía Loría Obando, Apoderada Especial.—1 vez.—RP2013353975.—(IN2013042505).

AMUNDSEN DIGITAL S. A.

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del diez de junio de 2013, se extraviaron los libros de actas de asambleas de socios, de registro de accionistas, de actas de junta directiva, y los tres libros contables de Amundsen Digital S. A., cédula jurídica número 3-101-415493, cuyo asiento de legalización de libros es el 4061010623512, otorgado, en su oportunidad, por la Tributación Directa. Informamos al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de estos documentos. Por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esa publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al teléfono 8710-9827, procederemos a la reposición del mismo.—San José, 19 de junio de 2013.—Lic. Arcelio Hernández Mussio, Representante Legal.—1 vez.—RP2013353982.—(IN2013042506).

TRENDY IMPORTS SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número veintidós, del tomo sexto de la notaria Oralía Molina Zúñiga, visible al folio catorce frente, otorgada a las veinte horas del diecinueve de junio del dos mil trece, comparecen Ruth López Ruiz y Alina Ruiz Noguera, a constituir sociedad anónima, denominada Trendy Imports Sociedad Anónima, capital social un millón de colones, suscritos y pagados, representado por diez acciones de cien mil colones cada una, con domicilio social en San Isidro de Heredia, plazo noventa y nueve años, representada por su presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, cargo que recae en Ruth López Ruiz.—San José, 28 de junio del 2013.—Lic. Oralía Molina Zúñiga, Notaria.—1 vez.—RP2013354048.—(IN2013042507).

Mediante escritura pública número ciento sesenta y seis otorgada ante María Isabel Leiva Solano, notaria pública con oficina abierta en San José, La Uruca, de la entrada principal del Hotel Irazú cien metros este y setenta y cinco metros norte a las ocho horas del veintiséis de abril del dos mil trece, se constituyó el acta número cinco de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **R Morera y Compañía Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cinco cinco cero dos cuatro, para la reforma de su junta directiva.—San José, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco del mes de junio del dos mil trece.—Lic. María Isabel Leiva Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2013041316).

Mediante escritura autorizada por mí, a las trece horas del diecinueve de mayo del dos mil doce, se protocolizó el acta número catorce de la sociedad **Inmobiliaria el Guayabo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y tres mil quinientos siete, mediante la cual se modifica la junta directiva y se nombran nuevos miembros.—San José, tres de agosto del dos mil doce.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013041337).

Elizabeth Segura Campos, Ismael Campos Segura y Sara Campos Segura constituyen empresa denominada **Grupo Esi Sociedad Anónima**, representada por su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: quince mil colones.—Escritura otorgada a las 16 horas 30 minutos del 15 de junio del 2013.—Lic. Fredy Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2013041343).

Ante esta notaría, se reformó el pacto social de la sociedad **Hualguino S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil ciento ochenta, sobre la cláusula segunda, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: “El domicilio de la empresa será en San José, Paseo Colón, edificio Torres Paseo Colón, octavo piso, oficina A-ochocientos cinco. Asimismo, se acuerda reformar la cláusula décima primera respecto de la representación para que se lea de la siguiente forma: Corresponde al presidente y al secretario de la junta directiva, conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, en Costa Rica y en cualquier otro país del mundo y podrán operar cualquier tipo de cuenta bancaria. Podrán otorgar poderes de cualquier índole, revocar poderes y hacer otros de nuevo sin perder en ningún caso sus facultades. Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos durante todo el plazo social”.—San José, 25 de junio del 2013.—Lic. Beatriz Paola Jiménez Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2013041374).

En mi notaría al ser las catorce horas del día veinticuatro de abril del dos mil trece, **Toucan Landinvestments Sociedad Anónima** cambia de junta directiva, fiscal, agente residente y domicilio.—San José, 24 de mayo del 2013.—Lic. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—(IN2013041379).

Por instrumento público número ciento cincuenta y dos-veintitrés, autorizado ante esta notaría el veinticuatro de junio del dos mil trece, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ventu Mar S. A.**, mediante los que se modifica la cláusula del capital social.—San José, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Lic. Miguel Ruiz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2013041390).

Por instrumento público número ciento cincuenta-veintitrés, autorizado ante esta notaría el veinticuatro de junio del dos mil trece, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mariani Inmobiliaria S. A.**, mediante los que se modifica la cláusula del capital social.—San José, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Lic. Miguel Ruiz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2013041391).

Por instrumento público número ciento cincuenta y uno-veintitrés, autorizado ante esta notaría el veinticuatro de junio del dos mil trece, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tabare Jaom de Escazú S. A.**, mediante los que se modifica la cláusula del capital social.—San José, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Lic. Miguel Ruiz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2013041393).

Por escritura número doscientos treinta y uno, otorgada a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Ghodsí Ocean Breeze House Limitada**, en la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2013041395).

Por escritura número sesenta y seis otorgada ante esta notaría a las quince horas del doce de junio del dos mil trece, se constituyó una sociedad anónima denominada **Servicios Laborales Sertelcom S. A.**, domicilio: San José, Guachipelín de Escazú, centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, oficina FF uno-tres. Plazo social: noventa y nueve años a partir de su fecha de constitución. Capital social: ciento veinte mil colones íntegramente suscrito y pagado. Administración: Presidente le corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veinticinco de junio del año dos mil trece.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2013041471).

El suscrito notario hago saber que el 24 de junio del 2013, Adixon Méndez Mora y Sonia Petronila Alfaro Paniagua, han constituido una sociedad anónima cuya razón social se denomina **J Y J de La Cuesta del Sur Sociedad Anónima**, la cual estará domiciliada en La Cuesta seis metros al sur del Colegio Técnico Profesional de La Cuesta, distrito: La Cuesta, cantón Corredores, de la provincia de Puntarenas, por un plazo de 99 años. Se dedicará principalmente al comercio, específicamente relacionado con el comercio, la siembra y producción de palma africana entre otras actividades mercantiles.—Ciudad Neily, 24 de junio del 2013.—Lic. Yorhanny Campos Piedra, Notaria.—1 vez.—(IN2013041473).

El suscrito Maykool Acuña Ugalde, notario público con oficina en Ciudad Colón, hace constar que a las 10:00 horas del día 10 de junio del 2013, se ha reformado su estatuto con respecto a la representación y periodo del fiscal en la sociedad **Dixmac Desarrollos Sociedad Anónima**, presidente el señor Kevin Arturo Chaves Marín.—Ciudad Colón, 25 de junio del 2013.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2013041491).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veinticuatro de junio del dos mil trece, protocolicé acta de la sociedad **J-DEN Investments Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos diecinueve, mediante la cual se reforma la cláusulas primera, segunda y sexta del pacto social y se modifica junta directiva.—San José, 24 de junio del 2013.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2013041493).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veinticuatro de junio del dos mil trece, protocolicé acta de la sociedad **El Pedregal Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero uno ocho uno dos siete, mediante la cual se reforma la cláusula tercera del pacto social.—San José, 24 de junio del 2013.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2013041496).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veinticinco de junio del dos mil trece, se reforma la cláusula primera del nombre, de la sociedad **INTX Asset Management Limitada**,

en adelante denominada **Apressia Casa Galería Limitada**. Es todo.—San José, veinticinco de junio del dos mil trece.—Lic. María Gabriela Araya Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2013041497).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:45 horas del 20 de junio del año 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas denominada **Ossenbach, Pendones, Bonilla y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y dos mil novecientos setenta y tres, celebrada a las 15:00 horas del 3 de junio del año 2013, en la cual se reforman las cláusulas 5 y 7 del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN2013041499).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 18:15 horas del 20 de junio del año 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas denominada **OPB Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cinco, celebrada a las 16:30 horas del 3 de junio del año 2013, en la cual se reforman las cláusulas 5 y 8 del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN2013041502).

Por escritura otorgada en esta notaría a las doce horas del día diecinueve de junio del año dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Lestheticien Limitada**. Capital social suscrito y pagado. Plazo: noventa y nueve años. Gerentes: Aleyda Bonilla Restrepo y Aleyda Salas Bonilla.—San José, veintiuno de junio del año dos mil trece.—Lic. Sergio Jiménez Odio, Notario.—1 vez.—(IN2013041516).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del veinticinco de junio del dos mil trece, se modifica la cláusula octava y se elimina la cláusula décimo tercera del acta constitutiva de la sociedad **Agrícola Guadalupeana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos y siete.—San José, 25 de junio del 2013.—Lic. Serguei Swirgtsde González, Notario.—1 vez.—(IN2013041518).

Ante mi notaría mediante escritura número setenta y ocho con fecha de las ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil trece, se disuelve la sociedad denominada **Sueños Verdes División Vegetales Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos cuatro tres nueve cuatro. Es todo.—Orotina, al ser las diez horas del día diecinueve de junio del dos mil trece.—Lic. Virialy Rojas Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2013041535).

Al ser las dieciséis horas del diecisiete de mayo del año dos mil trece, por acuerdo unánime de los socios se reforma la cláusula séptima de la administración de la sociedad **Grupo Inmobiliario Azotea Sociedad Anónima**.—San José, a las nueve horas del veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—RP2013353325.—(IN2013041607).

Por escritura número siete-seis, otorgada en San José, a las quince horas treinta minutos del diecisiete de abril del año dos mil trece, constituyo la firma sociedad **Consultorías Diversificadas Crezk Sociedad Anónima**, domiciliada provincia de San José, Moravia, cien metros al oeste y veinticinco norte de la Farmacia La Guaría, casa a mano derecha café con blanco, presidente y tesorero apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta y separadamente, efectuada ante la notaria: Giovanna Ajun Murillo.—San José, 17 de junio del 2013.—Lic. Giovanna Ajun Murillo, Notaria.—1 vez.—RP2013353326.—(IN2013041608).

Ante esta notaría se constituyó sociedad denominada **FYL Cassan Sociedad Anónima**. Notario público: José Eduardo Díaz Canales.—Guápiles de Pococí, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—RP2013353327.—(IN2013041609).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de sociedad denominada: **Cuatro Hermanos Solmar Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—RP2013353329.—(IN2013041610).

Ante esta notaría se protocolizó acta de reforma de estatutos la sociedad denominada: **Cenergy Solutuons C.R Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—RP2013353331.—(IN2013041611).

Ante esta notaría se protocolizó acta de reforma de estatutos de la sociedad denominada: **Diseño P Cúbico Sociedad Anónima**.—Guápiles de Pococí, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—RP2013353332.—(IN2013041612).

Nineteenth Hole B & B Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro siete nueve seis ocho tres, comunica que modificó la cláusula segunda del acta constitutiva y nombró nueva junta directiva y fiscal.—Belén, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—RP2013353333.—(IN2013041613).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría a las 14:00 horas del día 20 de junio del 2013, se constituyó la sociedad **S & T de Costa Rica S. A.**, capital social diez mil colones.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—RP2013353334.—(IN2013041614).

Por escritura número cuarenta y uno, del tomo número diez de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil trece, se reformaron los estatutos de la empresa **Productos Informáticos para el Desarrollo Prides Sociedad Anónima**.—Lic. Erika Mishelle Gómez Soto, Notaria.—1 vez.—RP2013353335.—(IN2013041615).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 9:00 horas del 14 de junio del 2013, se disolvió y declaró liquidada la sociedad **Aguiar Consultores en Estrategia y Negocios S. A.**—San Isidro de Heredia.—Lic. Katty Lisseth Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—RP2013353336.—(IN2013041616).

Por escritura de las 10:00 horas del 21 de junio del 2013, otorgada ante esta notaría pública se modifica la cláusula sexta del pacto social de **Suspensiones y más Villagar S. A.**—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—RP2013353339.—(IN2013041617).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del dieciocho de junio del dos mil trece, se modifica la cláusula cuarta de los estatutos de la sociedad **LGV de Costa Rica S. A.**—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—RP2013353341.—(IN2013041618).

Por escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 21 de junio del 2013, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Xivi Ochenta Fortalezas Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seis uno cinco dos siete, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, 24 de junio del 2013.—Lic. Eduardo Díaz Cordero, Notario.—1 vez.—RP2013353342.—(IN2013041619).

Por escritura otorgada ante este notario, a las diez horas del día diecisiete de junio del año dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Boulevard Sociedad Anónima**. Domicilio social: provincia de Cartago, cantón Cartago, distrito Oriental, centro comercial Plaza Boulevard, local número trece contiguo al Polideportivo. Plazo social cien años. Capital social. cincuenta millones de colones exactos. Presidente: Rafael Acuña Allen.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. Róger Morales Calderón, Notario.—1 vez.—RP2013353344.—(IN2013041620).

Ante la Sección Mercantil del Registro Nacional de la República de Costa Rica, se presenta el testimonio de la escritura pública número ciento quince del tomo dos del protocolo del notario Armando Céspedes Abarca, que contiene el acta constitutiva de una sociedad cuya razón social será el número de cédula determinado por el departamento respectivo del Registro de la Propiedad.—Lic. Armando Céspedes Abarca, Notario.—1 vez.—RP2013353345.—(IN2013041621).

Por escritura otorgada ante este notario, a las trece horas del día diecisiete de junio del año dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **Imágenes Prosalus Sociedad Anónima**. Domicilio social: provincia de Cartago, cantón La Unión, distrito Concepción, condominio La Floresta, casa cincuenta y tres F. Plazo social: cien años. Capital social: diez millones de colones exactos. Presidente: Rafael Acuña Allen.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. Róger Morales Calderón, Notario.—1 vez.—RP2013353346.—(IN2013041622).

Ante esta notaría, al ser las siete horas treinta minutos del veinticuatro de junio del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Jorlew S. A.**, donde se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio, quinta del capital social, novena de la administración y se nombró nuevo presidente y agente residente, presidente Luis Daniel García-Vega Redondo.—Ciudad Colón, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—RP2013353348.—(IN2013041623).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las veintidós horas del dieciocho de junio del dos mil trece, se protocolizó acta de la sociedad **Suerte del Número Cinco en Puntarenas S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres, reformando su cláusula décima y reformando su administración. Es todo.—Jacó, 19 de junio del 2013.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—RP2013353349.—(IN2013041624).

Por escritura otorgada, a las dieciséis horas del día veinte de junio del dos mil trece, se protocoliza el acta número uno de asamblea de socios de la sociedad **Quick Box Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintidós mil ciento treinta y cuatro.—Lic. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—RP2013353350.—(IN2013041625).

Por escritura número doscientos treinta y cinco, visible a folio ciento veintitrés frente del tomo veintiuno del protocolo de la notaria Grace Morales Vargas, otorgada a las diecisiete horas del veintiuno de junio del dos mil trece, se protocolizó acta de **Ratum Fabuerit S. A.** Nombran miembros de junta directiva; secretario y tesorero. Nombran agente residente.—Ciudad Quesada, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Grace Morales Vargas, Notaria.—1 vez.—RP2013353351.—(IN2013041626).

La sociedad anónima con cédula jurídica **Tres-Ciento Uno-Seis Uno Seis Cinco Dos Dos**, por resolución del Tribunal Registral Administrativo procede a cambiar la razón social para que de ahora en adelante se denomine **Sevicsv Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Lic. Kenneth Mora Díaz, Notario.—1 vez.—RP2013353352.—(IN2013041627).

Por escritura otorgada en mi notaría el día veintiuno de junio del dos mil trece, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Perlas Brillantes Sociedad Anónima**, donde se reforma de los estatutos la cláusula primera del nombre: la sociedad se denominará **Advantage Technologies Sociedad Anónima** y la cláusula octava.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—RP2013353353.—(IN2013041628).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Ocho Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-631378, modifica la cláusula segunda de su pacto constitutivo y nombra gerente. Es todo.—San José, a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil trece.—Lic. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—RP2013353357.—(IN2013041629).

Por asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, la sociedad denominada **Proyectos Avanzados del Futuro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-254372, modifica la cláusula segunda de su pacto constitutivo y nombra junta directiva. Es todo.—San José, a las quince horas del día veintiuno de junio del año dos mil trece.—Lic. Mayra Tatiana Alfaro Porras, Notaria.—1 vez.—RP2013353358.—(IN2013041630).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Arboleda La Esperanza S. A.**—Escazú, 19 de junio del 2013.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—RP2013353359.—(IN2013041631).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas veinte minutos del día veintiuno de junio del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Gualapack Costa Rica Trading S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula quinta de los estatutos.—San José, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2013353360.—(IN2013041632).

Ante nosotros, Fabricio José Quirós Corrales y Guillermo Francisco Webb Masís, notarios públicos con oficinas en Ciudad Quesada, San Carlos, mediante escritura pública número quince del tomo cincuenta del notario público Quirós Corrales, otorgada a las dieciséis horas del catorce de junio del año dos mil trece, actuando el notario Webb Masís se constituyó la **Sociedad de Usuarios de Agua Olimpo Uno**, con domicilio social: San Juan de Ciudad Quesada, San Carlos, ochocientos metros sur del Ebais de dicha localidad. Plazo social: cien años a partir de dicha fecha. Representación legal: presidente de la junta directiva, y en ausencia comprobada de este, actuarán conjuntamente el secretario y tesorero. Capital social: doce mil colones totalmente suscrito y pagado.—Ciudad Quesada, San Carlos, 24 de junio del 2013.—Lic. Guillermo Francisco Webb Masís, Notario.—1 vez.—RP2013353361.—(IN2013041633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17:30 horas del 11 de junio de 2013, se constituyó la sociedad denominada **APD Pura Vida Trading Company S. A.** plazo social: cien años. Capital social: sesenta mil colones. Presidente: Alejandro Arias Font.—San José, 24 de junio de 2013.—Lic. José Pablo Mata Ferreto, Notario.—1 vez.—RP2013353362.—(IN2013041634).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública se modificó el pacto social de la sociedad: **Ochenta y Seis S. A.**—San José veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario.—1 vez.—RP2013353364.—(IN2013041635).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las once horas treinta minutos del catorce de mayo del dos mil trece, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva de la sociedad anónima denominada **Bernu del Norte Sociedad Anónima**.—Turrialba, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Sigifredo Brenes Dittel, Notario.—1 vez.—RP2013353366.—(IN2013041636).

La suscrita notaria Jennifer Vargas López, hace constar que en escritura número trescientos cuarenta y siete, visible a folio ciento noventa y tres vuelto hasta el folio ciento noventa y cuatro frente del tomo primero de mi protocolo, otorgada al ser las siete horas del veinticuatro de junio del dos mil trece, se constituyó **Speed Center Sociedad Anónima**.—Garabito, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Lic. Jennifer Vargas López, Notaria.—1 vez.—RP2013353367.—(IN2013041637).

Debidamente autorizado protocolicé, en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Factoreo NBD S. A.**, mediante la cual se cambia el nombre a **Gimnasio AFZ S. A.** y se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 24 de junio del 2013.—Lic. Johnny Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2013353372.—(IN2013041638).

Debidamente autorizado protocolicé, en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Investigación de Mercados S. A.**, mediante la cual se cambia el nombre a **Wellness Center de Moravia S. A.** y se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 24 de junio del 2013.—Lic. Johnny Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2013353373.—(IN2013041639).

Ante esta notaría por medio de la escritura 175-12, se protocolizó el acta número dos de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Sociedad Agrícola Piona Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta mil novecientos diecisiete en la cual realizan nombramiento de secretario.—San José, 24 de junio del 2013.—Lic. Steven Alvarado Bellido, Notario.—1 vez.—RP2013353374.—(IN2013041640).

Ante mi notaría protocolicé a las 16:00 horas del día 7 de junio del año 2013, asamblea general de accionistas de **Cargo Internacional Traders of Costa Rica Sociedad Anónima**, en la que se nombra nuevo presidente.—Lic. Francisco Campos Bautista, Notario.—1 vez.—RP2013353375.—(IN2013041641).

Ante esta notaría por medio de la escritura 124-11 de esta co-notaría se constituyó la sociedad **Inversiones Ortega Mata de Pérez Zeledón Sociedad Anónima**, cuyo presidente es Elman Ortega Mata.—Ciudad de Quepos, 20 de junio del 2013.—Lic. Steven Alvarado Bellido, Notario.—1 vez.—RP2013353376.—(IN2013041642).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría a las 14:00 horas del día 21 de junio del 2013, se constituyó sociedad que su denominación social será el número de cédula jurídica y su aditamento de sociedad anónima capital diez mil, plazo cien años presidente: Roger Dale Baron.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—RP2013353377.—(IN2013041643).

Por escritura número doscientos ocho, del tomo octavo de la suscrita notaría, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Capeblach Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda: nombrar secretaria, tesorera y fiscal y reformar la cláusula segunda: del domicilio.—San José, a las diez horas del veinte de junio del dos mil trece.—Lic. Olga Doris Torres Navarro, Notaria.—1 vez.—RP2013353378.—(IN2013041644).

Por escritura número doscientos cuarenta y cinco-tres otorgada a las 9:00 horas del 20 de julio del 2013, se nombra fiscal de **Valeuman Sociedad Anónima**.—Lic. Mario Cisneros Herrera, Notario.—1 vez.—RP2013353379.—(IN2013041645).

Los señores José Adrián Vargas Calvo y Patricia Campos Fernández constituyen la sociedad denominada por su cédula jurídica, en la ciudad de Cartago a las doce horas del veintidós de junio del dos mil trece, ante el notario Jorge Enrique Monge Jiménez.—Cartago, veinticuatro de mayo del dos mil trece.—Lic. Jorge Enrique Monge Jiménez, Notario.—1 vez.—RP2013353380.—(IN2013041646).

Grupo I.D.C. Geología e Ingeniería Sociedad Anónima protocoliza acta de capital accionario, el cual es por un millón doscientos mil colones, representados por seis acciones comunes y nominativas de doscientos mil colones cada una.—Otorgada a las diecisiete horas con treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil trece.—Lic. Pamela Irola Astorga, Notaria.—1 vez.—RP2013353382.—(IN2013041647).

Por escritura número 75-24 otorgada en Cartago a las 8:00 horas del 21 de junio de 2013, se disuelve la sociedad: **N S Sistemas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-251721, domiciliada en San José.—Cartago, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Luis Fernando Sáenz González, Notario.—1 vez.—RP2013353386.—(IN2013041648).

Por escritura número doscientos dieciocho, otorgada a las once horas del seis de junio del año dos trece ante esta notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Keikar Jor Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro, mediante la cual se reformó la cláusula segunda.—San José, veinticuatro de junio del dos mil trece.—Lic. Alberto Baltodano Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2013353387.—(IN2013041649).

Por escritura otorgada ante los suscritos notarios a las diecinueve horas del veintiuno de junio del dos mil trece, se reformaron las cláusulas segunda y octava de la sociedad **Ario S. A.** y se nombra nueva junta directiva.—Heredia, veintiuno de junio del dos mil trece.—Lic. Kattia V. Ramos González y Lic. Joaquín Gerardo Ramos Brenes, Notarios.—1 vez.—RP2013353388.—(IN2013041650).

NOTIFICACIONES

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE APOYO AL CONSUMIDOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Procedimiento Administrativo Ordinario. Expediente N° 1143-09 Rosa María Ávila Castro contra Intercambios Vacacionales de Centroamérica INVACE S. A.

SEGUNDA INTIMACIÓN

Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor, San José a las doce horas diez minutos del diecinueve de junio del dos mil trece.

A) Que con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Administración Pública, se efectúa segunda intimación a la parte denunciada Intercambios Vacacionales de Centroamérica INVACE S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y dos, mediante su representante legal, señor el señor Juan Carlos Zamora Sequeira, cédula de identidad uno-novecientos treinta y dos-setecientos cincuenta y nueve o quien al momento de esta publicación ocupe ese cargo, para que dentro del plazo de diez días hábiles al recibo de esta notificación cumpla con lo que le fue ordenado por voto de la Comisión Nacional del Consumidor número Voto 744-12, de las dieciocho horas veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil doce, y que literalmente indica en su por tanto: “(...) 1- Se declara con lugar la denuncia interpuesta por Rosa María Ávila Castro y Sergio Francisco Córdoba Álvarez contra Intercambios Vacacionales de Centroamérica INVACE S. A., por incumplimiento contractual, falta de información y falta de autorización para comercializar ventas a plazo, según lo establecido en los artículos 34 incisos a) b) y 44 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y, por lo tanto: a) Se ordena a la empresa denunciada, devolver a los consumidores la suma de seiscientos dólares (\$600), equivalentes al valor del contrato, en el domicilio de los accionantes, situado en Alajuela, San Antonio de Tejar de Industrias Alfaro cien oeste, frente a Contabilidad Azteca. Todos los gastos originados en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la empresa denunciada. b) Se ordena a la empresa accionada suspender la comercialización de los contratos que no han sido aprobados para la comercialización por parte de la Dirección Nacional de Competividad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, c) Remítase copia certificada del expediente al Instituto Costarricense de Turismo para lo que en derecho corresponda. d) Se impone a la accionada la sanción de pagar la suma de siete millones seis mil colones (₡7.006.000,00), mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. e) Se ordena remitir el presente expediente al Ministerio Público en aplicación del artículo 63 de la Ley 7472 para lo que en derecho corresponda. Contra esta resolución puede formularse recurso de reposición, que deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 64 de la Ley 7472 y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. (...)” B) Que no fue posible notificar a la parte denunciada en las direcciones que constan en el expediente administrativo, según actas de control de notificación en las cuales se indica la imposibilidad de localizar a la persona denunciada en su domicilio. En razón de lo anterior, se resuelve: C) De la notificación por publicación mediante edicto: Vistas las constancias de las gestiones de notificación visibles a folios 44 -46, del expediente administrativo, de las que se colige que no se pudo localizar al representante de la empresa denunciada en las direcciones que constaban en el expediente, y no contándose con más información sobre el lugar o lugares donde pueden ser localizados los representantes legales de las sociedades denunciadas, se ordena notificar la presente resolución por medio de publicación mediante edicto. Para tal efecto, se deberá publicar tres veces consecutivas, de no ser posible notificar a la parte accionante notifíquese por este medio. Esta diligencia de comunicación surtirá los efectos requeridos por el Ordenamiento Jurídico y se tendrá por comunicado el acto por este medio. Refiérase al expediente 1143-09.—Departamento de Procedimientos Administrativos. Publíquese tres veces

consecutivas.—Lic. Kattia Chaves Matarrita, Jefa Departamento de Procedimientos Administrativos.—O. C. N° 17330.—Solicitud N° 111-210-58-2013.—Crédito.—(IN2013041444).

Procedimiento administrativo ordinario. Exp. N° 2069-09 Leonardo Calderón Molina contra Costa Rica Active Paradise S. A.

SEGUNDA INTIMACIÓN

Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las once horas veintidós minutos del diecinueve de junio del dos mil trece.

A) Que con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Administración Pública, se efectúa segunda intimación a la parte denunciada Costa Rica Active Paradise S. A., cédula de jurídica tres-ciento uno-trescientos diecinueve mil setecientos setenta y cinco, la señora Nidia María Viales Fernández, cédula de identidad cinco-trescientos cincuenta y nueve-quintientos dieciocho, o quien al momento de esta publicación ocupe ese cargo, para que dentro del plazo de diez días hábiles al recibo de esta notificación cumpla con lo que le fue ordenado por voto de la Comisión Nacional del Consumidor número Voto 813-11, de las diecisiete horas treinta minutos del ocho de diciembre del dos mil once, y que literalmente indica en su por tanto: “(...) Se declara con lugar la denuncia interpuesta por Leonardo Calderón Molina contra Costa Rica Active Paradise S. A., por incumplimiento contractual y falta de información, según lo establecido en el artículo 34 incisos a) y b) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y, por lo tanto: a) Se ordena a la empresa denunciada devolver al consumidor la suma de mil quinientos cincuenta dólares (\$1.550,00), correspondientes al valor pagado al momento de suscribir el contrato. Dicha devolución deberá realizarse en el domicilio del denunciante ubicado en Cartago, Urbanización El Pílon en Quircot, doscientos cincuenta metros norte, ciento cincuenta este, cien sur y setenta y cinco oeste de la Escuela de Quircot, frente al playground, casa color papaya. Todos los gastos en que se incurran en virtud del cumplimiento de la presente orden deberán ser cubiertos en su totalidad por la parte denunciada. b) Se ordena a la empresa accionada suspender la comercialización de los contratos que no han sido aprobados para la comercialización por parte de la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. c) Remítase copia certificada del expediente al Instituto Costarricense de Turismo para lo que en derecho corresponda. d) Se impone a la accionada la sanción de pagar la suma de siete millones doscientos noventa y cuatro mil colones (¢7.294.000,00), mediante entero de gobierno en un banco estatal autorizado y deberá aportar a esta instancia el recibo original o copia debidamente certificada que acredite el pago de la multa. c) Se ordena remitir el presente expediente al Ministerio Público en aplicación del artículo 63 de la Ley N° 7472 para lo que en derecho corresponda. Contra esta resolución puede formularse recurso de reposición, que deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 64 de la Ley 7472 y 343, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. (...)”. B) Que no fue posible notificar a la parte denunciada en las direcciones que constan en el expediente administrativo, según actas de control de notificación en las cuales se indica la imposibilidad de localizar a la persona denunciada en su domicilio. En razón de lo anterior, se resuelve: C) De la notificación por publicación mediante edicto: Vistas las constancias de las gestiones de notificación visibles a folios 53 del expediente administrativo, de las que se colige que no se pudo localizar al representante de la empresa denunciada en las direcciones que constaban en el expediente, y no contándose con más información sobre el lugar o lugares donde pueden ser localizados los representantes legales de las sociedades denunciadas, se ordena notificar la presente resolución por medio de publicación mediante edicto. Para tal efecto, se deberá publicar tres veces consecutivas, de no ser posible notificar a la parte accionante notifíquese por este medio. Esta diligencia de comunicación surtirá los efectos requeridos por el Ordenamiento Jurídico y se tendrá por comunicado el acto por este medio. Refiérase al expediente 2069-09. Publíquese tres veces consecutivas.—Lic. Kattia Chaves Matarrita, Jefa Departamento de Procedimientos Administrativos.—O. C. N° 17330.—Solicitud N° 111-210-57-2013.—Crédito.—(IN2013041445).

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, edificio Galerías del Este, cincuenta metros al este, de la heladería Pops, notifica a los notarios que se indican, que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de índices de instrumentos públicos en las quincenas que también en cada caso se enumeran:

Notaria: María del Rosario Porter Laitano, carné 2140, expediente 13-000636-0624-NO, resolución dieciséis horas cincuenta y tres minutos del tres de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes primera julio 2012, segunda julio 2012, primera agosto 2012, segundo agosto 2012, primera setiembre 2012, segunda setiembre 2012, primera octubre 2012, segundo octubre 2012, primera noviembre 2012, segunda noviembre 2012, primera diciembre 2012, segunda diciembre 2012, primera enero 2013, segunda enero 2013, primero febrero 2013, segunda febrero 2013, primera marzo 2013, segunda marzo 2013, primera abril 2013, segunda abril 2013, primera mayo 2013.

Notario: Guillermo Ramos Jiménez, carné 1456, expediente 13-000871-0624-NO, resolución diecisiete horas un minuto del veintitrés de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: primera marzo 1998, segunda marzo 1998, primera abril 1998, segunda abril 1998, primera mayo 1998, segunda mayo 1998, primera junio 1998, segunda junio 1998, primera julio 1998, segunda julio 1998, primera agosto 1998, segundo agosto 1998, primera setiembre 1998, segunda setiembre 1998, primera octubre 1998, segundo octubre 1998, primera noviembre 1998, segunda noviembre 1998, primera diciembre 1998, segunda diciembre 1998, primera enero 1999, segunda enero 1999, primera febrero 1999, segunda febrero 1999, primera marzo 1999, segunda marzo 1999, primera abril 1999, segunda abril 1999, primera mayo 1999.

Notario: Juan José León Núñez, carné 2908, expediente 13-000913-0624-NO, resolución dieciséis horas treinta y cuatro minutos del veinte de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: segunda quincena de diciembre de 1984, todos los índices de 1985, todos los índices de 1986, todos los índices 1987, todos los índices 1988, todos los índices 1989, todos los índices 1990, todos los índices 1991, primera quincena de abril de 2005, segunda quincena de abril de 2005, primera quincena de mayo de 2005, segunda quincena de mayo de 2005, primera quincena de junio de 2005, segunda quincena de junio de 2005, primera quincena de julio de 2005, segunda quincena de julio de 2005, primera quincena de agosto de 2005, segunda quincena de agosto de 2005, primera quincena de setiembre de 2005, segunda quincena de setiembre de 2005, primera quincena de octubre de 2005, segunda quincena de octubre de 2005, primera quincena de noviembre de 2005, segunda quincena de noviembre de 2005, primera quincena de diciembre de 2005, segunda quincena de diciembre de 2005, todos los índices de 2006, todos los índices de 2007, todos los índices de 2008, todos los índices de 2009, todos los índices de 2010, todos los índices de 2011, todos los índices de 2012, primera quincena de enero de 2013, segunda quincena de enero de 2013, primera quincena de febrero de 2013, segunda quincena de febrero de 2013, primera quincena de marzo de 2013, segunda quincena de marzo de 2013, primera quincena de abril de 2013, segunda quincena de abril de 2013, primera quincena de mayo de 2013.

Notario: Dionisio Adolfo Guillén Martínez, carné 4506, expediente 13-000929-0624-NO, resolución dieciséis horas dieciséis minutos del cinco de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: primera quincena de noviembre 1993, segunda quincena de noviembre 1993, todas las quincenas 1994, primera quincena de enero 1995, segunda quincena de enero 1995, primera quincena de febrero 1995, segunda quincena de febrero 1995, desde primera quincena de marzo hasta la segunda quincena de diciembre 2006, todos los índices de 2007, todos los índices de 2008, todos los índices de 2009, todos los índices de 2010, todos los índices de 2011, todos los índices de 2012, primera quincena de enero 2013, segunda quincena de enero 2013, primera quincena de febrero 2013, segunda quincena de febrero 2013, primera quincena de marzo 2013, segunda quincena de marzo 2013, primera quincena de abril 2013, segunda quincena de abril 2013, primera quincena de mayo 2013, segunda quincena de mayo 2013.

Notario: Eduardo Baeza Castillo, carné 11437, expediente 13-001305-0624-NO, resolución diecisiete horas seis minutos del veinticuatro de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: De la primera quincena de junio hasta la segunda quincena de setiembre del 2009.

Notario: Francisco Suárez Reyes, carné 10458, expediente 13-000909-0624-NO, resolución de las dieciséis horas veintiocho minutos del diecinueve de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: segunda quincena de febrero de 2013 y segunda quincena de mayo 2013.

Notario: Manuel Sánchez Zamora, carné 1344, expediente 13-000906-0624-NO, resolución diecisiete horas once minutos del veintiuno de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2011: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo, primera quincena de junio, segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre.

Notario: Fernando Sancho Villalta, carné 2075, expediente 13-001616-0624-NO, resolución de las diecisiete horas cuarenta y seis minutos del diecinueve de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2012: primera quincena de enero, segunda quincena de abril, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto.

Notario: Marco Antonio Vásquez Víquez, carné 6692, expediente 13-000399-0624-NO, resolución de las diecisiete horas cuarenta minutos del cuatro de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: Todas las quincenas de 2002, todas las quincenas de 2003, todas las quincenas de 2004, todas las quincenas de 2005, todas las quincenas de 2006, todas las quincenas de 2007, todas las quincenas de 2008, todas las quincenas de 2009, todas las quincenas de 2010, todas las quincenas de 2011, todas las quincenas de 2012, todas las quincenas de 2013.

Notaria: Ana Cecilia Artavia Guadamuz, carné 4766, expediente 13-001631-0624-NO, resolución de las dieciséis horas cincuenta y siete minutos del veinticuatro de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: primera quincena de febrero 2010, segunda quincena de mayo 2011, primera quincena de julio 2011, segunda quincena de junio 2012, primera quincena de diciembre 2012, segunda quincena de junio 2013.

Notaria: Rina Dalida García Ventura, carné 2254, expediente 13-001187-0624-NO, resolución de las diecisiete horas cuarenta y siete minutos del veintisiete de mayo del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2012: segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo.

Notario: Francisco Azofeifa González, carné 3850, expediente 13-001430-0624-NO, resolución de las diecisiete horas veintisiete minutos del dieciocho de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: De enero de 1999 hasta marzo de 1999, y de mayo de 2009 hasta mayo de 2013.

Notario: Ricardo Lankester Jiménez, carné 2011, expediente 13-000402-0624-NO, resolución de las diecisiete horas treinta y siete minutos del cuatro de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2009: segunda de abril, primera de mayo, segunda de mayo, primera de junio, segunda de junio, primera de julio, segunda de julio, primera de agosto, segunda de agosto, primera de setiembre, segunda de setiembre, primera de octubre, segunda de octubre, primera de noviembre, segunda de noviembre, primera de diciembre, segunda de diciembre. Del año 2010: Todas las quincenas. Del año 2011: primera de enero, segunda de enero, primera de febrero, segunda de febrero, segunda de marzo, primera de abril, segunda de abril, primera de mayo, segunda de mayo, primera de junio, segunda de junio, primera de julio, segunda de julio, primera de agosto, segunda de agosto, primera de setiembre, segunda de setiembre, primera de octubre, segunda de octubre, primera de noviembre, segunda de noviembre, primera de diciembre, segunda de diciembre. Del año 2012: Todas las quincenas. Del año 2013: Todas las quincenas.

Notario: Hebneser Sutherland Gordon, carné 11756, expediente 13-001540-0624-NO, resolución de las diecinueve horas uno minutos del diecisiete de junio del dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2011: segunda quincena de setiembre. Del año 2012: segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de marzo, primera quincena de agosto, primera quincena de noviembre, primera quincena de diciembre. Del año 2013: segunda quincena de enero, segunda quincena de febrero.

Notaria: María de la Paz Arauz Chaverri, carné 8453, expediente 13-001398-0624-NO, resolución de las diecisiete horas diecinueve minutos del diecisiete de junio del año dos mil trece, quincenas pendientes: del año 2012: segunda quincena de junio, primera quincena de julio, segunda quincena de julio, primera quincena de agosto, segunda quincena de agosto, primera quincena de setiembre, segunda quincena de setiembre, primera quincena de octubre, segunda quincena de octubre, primera quincena de noviembre, segunda quincena de noviembre, primera quincena de diciembre, segunda quincena de diciembre. Del año 2013: primera quincena de enero, segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, segunda quincena de febrero, primera quincena de marzo, segunda quincena de marzo, primera quincena de abril, segunda quincena de abril, primera quincena de mayo, segunda quincena de mayo.

En todos los casos la resolución que confiere el traslado de cargos dice:

De conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política; 214, 217 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 26 a 29, 140, inciso j), 142, del Código Notarial, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra de los notarios públicos antes en listados, con relación a los siguientes hechos: 1°—Que mediante oficio número DAN-050 del 22 de enero del 2013 recibido en esta Dirección en esa fecha, la Jefe del Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, Lic. Ana Lucía Jiménez Monge, comunicó a esta Dirección el listado de notarios que se encuentran atrasados en la presentación de índices de instrumentos autorizados, a setiembre del 2012. 2°—Que revisado dicho listado, facilitado en formato digital, y corroborada su información con lo registrado en el sistema INDEX del Archivo Notarial a fin de determinar si con posterioridad a setiembre del 2012 se efectuaron presentaciones parciales o totales de los índices pendientes así como si se han presentado nuevas omisiones o atrasos de presentación, se concluye que al dictado de la presente resolución se encuentran atrasados en la presentación de los siguientes índices: (los enlistados anteriormente en cada notario indicado). De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial, que dicen: “Artículo 26.—Deber de presentar índices. Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.” “Artículo 27.—**Presentación de los índices.** Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos. Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron

oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere copia del índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.” “Artículo 29.— Índices de notarios públicos ausentes del país. Cuando los notarios públicos se ausenten del país, ya sea que lleven o no el tomo del protocolo, deben presentar los índices en la forma prevista en este capítulo. Se exceptúan de esta obligación quienes hayan depositado su protocolo en el Archivo Notarial.” Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) del artículo 143 del Código Notarial que indica: “Artículo 143. **Suspensiones hasta por un mes.** Se impondrá a los notarios una suspensión hasta por un mes de acuerdo con la importancia y gravedad de la falta, cuando: (...) j) Atrasen la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios.” Se le confiere al notario investigado el plazo de ocho días hábiles para que se refiera a los hechos supra indicados y aporte la prueba que estime oportuna. Asimismo, se le informa que de conformidad con el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, aprobado mediante acuerdo 2011-014-002 del Consejo Superior Notarial adoptado en la sesión número 14-2011, celebrada el 27 de julio del 2011, se seguirán los siguientes parámetros: “1. Por la falta de presentación, se impone un mes de suspensión por cada índice. 2. Si el notario al apersonarse al proceso acredita que presentó el índice antes de haber sido notificado de la primera resolución, aplicando un criterio de oportunidad se tiene por cumplido el deber legal y se da por terminado el asunto. 3. A quienes acrediten haber presentado el índice con posterioridad a la notificación de la primera resolución, se les reduce la sanción a la mitad (quince días por cada índice). Si la suspensión está vigente y no ha cumplido la mitad de la sanción se aplica el beneficio, si ya superó la mitad, se reduce al tiempo cumplido y si ya cumplió la sanción y esta se ha mantenido en el tiempo, al haberse dispuesto que se mantendría hasta que cumpliera se limita a la fecha en que presentó el índice en el Archivo. 4. Quienes no acrediten haber presentado el índice, se mantendrán suspendidos hasta que cumplan con la presentación de los índices omitidos (artículo 148 del Código Notarial). En este tema resulta importante señalar que, si bien la Sala segunda de la Corte Suprema de Justicia, indicaba en sus resoluciones que la suspensión se mantendría como máximo por diez años, por así disponerle la Sala Constitucional, el artículo 148 del Código Notarial dispone entre otras cosas, que cuando la suspensión se decreta por incumplimiento de deberes se mantendrá durante todo el tiempo que subsista la causa o el incumplimiento.” A la luz de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante este órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. De conformidad con el acuerdo 2013-003-005 tomado por el Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas en el fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Por lo anterior, se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico en dicho Registro y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en este proceso, se considerará una solicitud de actualización de datos, por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. No constando en el Registro Nacional de Notarios correo electrónico ni fax registrado por el notario, de conformidad con el artículo 241, inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expídase el edicto.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—O. C. N° 2013-001.—Sol. N° 119-786-01113.—(IN2013042156).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL GOLFITO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Jefe Administrativo a. i. de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Golfito, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio

indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos incluidos en el siguiente detalle, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. El monto adeudado se refleja al 20 y 21 de mayo de 2013 y puede contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa.

Construcciones Detalles y Mas de Osa S. A., 2-03101407537-001-001, ¢34.711.00; Inversiones Jimel del Sur S.A., 2-03101373048-001-001, ¢347.108.00; Constructora EEMYS S. A., 2-03101365556-004-001, ¢284.905.00; Ramírez Valerio Gilberto Rafael de la Trinidad, 0-00401050699-001-001, ¢258.844.00; Scott No indica otro Julyan, 7-00017204719-001-001, ¢418.493.00; Galimany González Lidia Mayela, 0-00106850711-002-001, ¢517.735.00; Hermanas de la Tierra de Puerto Jiménez S. A., 2-03101395617-001-001, ¢136.503.00; Borner Jacson, 9-00248487004-001-000, ¢91.825.00; Inversiones Mil Seiscientos Treinta y Dos DX S. A., 2-03101121572-003-001, ¢43.284.00; Arroyo Guerrero Mario, 0-00111250156-001-001, ¢175.639.00; Campos Piedra Yorhanny, 0-00602440729-001-001, ¢439.409.00; y Arkin No indica otro Richard, 7-01350090136-001-001, ¢504.186.00; Imperial Properties of the Osa S. A., 2-03101407226-001-001, ¢698.442.00; T.I.: Acevedo García Carlos Alberto, 0-00103790656-999-001, ¢141.511.00; Acevedo Obando Carlos, 0-00601620418-999-001, ¢425.026.00; Acuña Córdoba Óscar Gerardo, 0-00104060719-999-001, ¢1.146.482.00; Alvarado Quirós Wilber, 0-00602320046-999-001, ¢35.400.00; Arcia Cervantes Jorge Francisco, 0-00104640939-999-001, ¢1.235.765.00; Arguedas Agüero Maritza, 0-00105450197-999-001, ¢381.894.00; Arguedas Contreras Rosalina del Carmen, 0-00501030624-999-001, ¢1.793.787.00; Arguedas Espinoza Ricardo, 0-00601120224-999-001, ¢419.924.00; Arguedas Ramírez Edgar, 0-00401050583-999-001, ¢317.164; Arias Delgado Alexander, 0-00602350453-999-001, ¢914.386.00; Arias Fallas Monse Eduvine, 0-00109690892-999-001, ¢305.912.00; Arias Navarro Rafael, 0-00103470582-999-001, ¢436.680.00; Badilla Vásquez Gilberto, 0-00600660514-999-001, ¢735.327.00; Baltodano Baltodano Eugenio, 0-00501570361-999-001, ¢931.671.00; Barboza Rodríguez Elian Roy, 0-00105730792-999-001, ¢618.435.00; Barroso Chavarría Carlos Luis, 0-00602320386-999-001, ¢1.103.626; Benavides de la O Magaly Alicia de Jesús, 0-00601170585-999-001, ¢346.305.00; Bonilla Mejías Dauver, 0-00204950433-999-001, ¢1.103.626.00; Briones Briones Jesús, 0-00502610550-999-001, ¢920.731.00; Calvo Sandino Hugo Martin, 0-00108180675-999-001, ¢766.482.00; Camareno Cervantes Karol, 0-00107720322-999-001, ¢1.135.424.00; Carrillo López José Alfredo, 0-00502320950-999-001, ¢627.971.00; Carvajal Cortes Froilán, 0-00112990598-999-001, ¢829.238.00; Cedeño Porras Mario Alberto, 0-00601930805-999-001, ¢721.493.00; Chinchilla Villanueva Eli Feliciano, 0-00104260263-999-001, ¢77.931.00; Desanti Vásquez Hannia Cecilia, 0-00103300841-999-001, ¢676.889.00; Elizondo Arias Miguel Ángel, 0-00105180437-999-001, ¢734.012.00; Espinoza Chaves Gustavo Adolfo, 0-00108800315-999-001, ¢823.626.00; Fernández Marín Luis Miguel, 0-00304130080-999-001, ¢639.113.00; Ferreto Gómez José Luis, 0-002650625-999-001, ¢1.115.943; García Hernández José Antonio, 0-00502580612-999-001, ¢389.912.00; González Dalolio Edwin, 0-00602140982-999-001, ¢1.434.867.00; González Herrera Rodrigo, 0-00602090148-999-001, ¢390.184.00; Hernández Hernández Guillermo Enrique, 0-00203420534-999-001, ¢174.151.00; Herrera Badilla Ananías, 0-00502120204-999-001, ¢293.699.00; Hidalgo Hernández Edwin Alonso, 0-00401570445-999-001, ¢573.611.00; Hidalgo Hernández Edwin Jesús Francisco, 0-00400730583-999-001, ¢1.387.322.00; Jiménez Chacón Gerardo, 0-00602260555-999-001, ¢939.365.00; Jiménez Hernández Eli, 0-00501230159-999-001, ¢318.979.00; Jiménez López Hugo Alberto, 0-00111290400-999-001, ¢266.401.00; Jiménez Mena Gerardo Enrique, 0-00107640183-999-001, ¢932.279.00; López Segura Elías, 0-00501280527-999-001, ¢648.214.00; Marín Calderón Luz, 0-00103930927-999-001, ¢249.902.00; Madriz Acuña Allan Enrique, 0-00115220808-999-001, ¢58.940.00; Martínez Madrigal Asdrúbal, 0-00107140170-999-001, ¢645.078.00; Matarrita Obando Gerson Gerardo,

0-00502910654-999-001, ¢728,846.00; Montero Madrigal Santiago, 0-00106280985-999-001, ¢970.025.00; Montero Núñez Jorge Luis, 0-00106620656-999-001, ¢840.413.00; Mora Mora Oldemar, 0-00602280334-999-001, ¢1.231.650.00; Morux Alvarado Manuel, 0-00204690713-999-001, ¢881.329.00; Muñoz Alfaro Norman, 0-00107710179-999-001, ¢788.218.00; Obando Jaramillo Marlene, 0-00104840283-999-001, ¢729.187.00; Ovaros Campos Álvaro Junior, 0-00110640187-999-001, ¢733.988.00; Peraza Álvarez Juan Antonio, 0-00104041442-999-001, ¢144.581.00; Pérez González Luis Rigoberto, 0-00205160845-999-001, ¢736.559.00; Pérez Gómez Víctor Julio, 0-00502160901-999-001, ¢1.335.903.00; Pérez Salazar Ronald, 0-00602290444-999-001, ¢840.915.00; Quintero Saavedra Luis Alfredo, 0-00601640975-999-001, ¢308.260.00; Quirós Gutiérrez Manuel Ángel, 0-00502220765-999-001, ¢983.189.00; Quirós Ramírez Epifanio, 0-00601310572-999-001, ¢633.885.00; Ramírez Meza José Francisco, 0-003012400014-999-001, ¢340.155.00; Rivera Rojas Mario Alberto, 0-00111810641-999-001, ¢1.314,898.00; Rodríguez Vargas Warner, 0-00602270664-999-001, ¢124.694.00; Rojas Mora Gerardo, 0-00601880465-999-001, ¢1.350,799.00; Rojas Morales Jorge Arturo, 0-00601430401-999-001, ¢262.384.00; Rosales Granados Miguel, 0-00600970875-999-001, ¢476.650.00; Ruiz Villareal John, 0-00108830858-999-001, ¢464.185.00; Salas Gallardo Marco Aurelio, 0-00107290815-999-001, ¢2.977,365.00; Salas Moscoso Walter, 0-00602350336-999-001, ¢990.727.00; Salazar Céspedes Álvaro, 0-00103880587-999-001, ¢543.366.00; Sánchez Salazar Edwin Daniel, 0-00107370892-999-001, ¢610.774.00; Sobrado Obregón Navi, 0-00602280377-999-001, ¢798.066.00; Torres Bristan Enrique, 0-00601920745-999-001, ¢1.583,330.00; Uzaga Acuña Roger Iván, 0-00602390709-999-001, ¢1.060.824; Valverde Borbón Michael, 0-00113210396-999-001, ¢472.491.00; Valverde Navarro Luis Fernando, 0-00104970787-999-001, ¢262.384.00; Venegas Vargas Rubén Ramón, 0-00601200910-999-001, ¢415.936.00; Villalobos Calvo Luis Alberto, 0-00109890438-001-001, ¢948.133.00; Villalobos Núñez Roger Octavio, 0-00205620281-999-001, ¢307.821.00; Villalobos Valverde Alexis, 0-00202920208-999-001, ¢1.179.893.00; Zamora Salazar José Ángel, 0-00106200583-999-001, ¢1.443,439.00; Zeledón Badilla Freddy, 0-00112250539-999-001, ¢214.707.00; Zeledón Villalobos Salvador, 0-00601880939-999-001, ¢1.304.174.00; Zúñiga Muñoz Daisy Viviana, 0-00110100397-999-001, ¢321.791.00.—Área Gestión de Cobro.—Lic. Mauro Chinchilla Sánchez.—(IN2013042333).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Se hace saber al señor Filadelfo Oviedo Obando, cédula de identidad N° 3-0238-0126, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Rural. Dirección Región Central, Cartago. Asesoría Legal, a las 13:49 horas del 25 de junio del 2013. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 29 de mayo de 2012, el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010, se inicia el presente proceso administrativo de revocatoria de adjudicación, según expediente administrativo RV-00011-13, en su contra, como adjudicatario del lote N° 46 CP 02 del Asentamiento Yama, sito en el distrito 06 Pavones, cantón 05 Turrialba de la provincia de Cartago. En vista de que este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafos b) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela...”, el domicilio del señor Oviedo Obando es desconocido, al no localizarse ni en la zona ni en el predio, por lo que se procede a notificarles esta resolución por publicación de dos edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento el cual no será mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la segunda publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 08:30 horas del 24 de julio del 2013, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en

Derecho o un especialista en la materia. Vencido el emplazamiento de la publicación o vencida la hora señalada para audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea, con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se le previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Cartago, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Para consulta y estudio se informa que el expediente, por medio del cual se instruye este proceso se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.—Lic. Karol Pérez Soto, Asesoría Legal.—(IN2013042338).
2 v. 1.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

DIRECCIÓN URBANISMO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción, aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en Quebrada Honda de Patarrá, 25 mts al oeste de la Iglesia Católica, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control Urbano de las ocho horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil trece, la cual dice: En virtud de lo resuelto en la Resolución Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, UCU 011 2013, de las diez horas con cincuenta minutos del 19 de febrero de 2013, la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-171283, de conformidad con el Artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por primera vez, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Desamparados, 28 de junio del 2013.—Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2013042288).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en El Llano en el Distrito de San Miguel, 50 mts al sur del EBASIS, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control Urbano de las ocho horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil trece, la cual dice: En virtud de lo resuelto en la Resolución Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, de las diez horas con cincuenta minutos del 14 de enero de 2013 la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-82817, que se ubica 50 mts al sur del Ebais de El Llano de San Miguel, de conformidad con el Artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por primera vez, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Desamparados, 28 de junio del 2013.—Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2013042290).